



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633551	SARGENT & KRAHN, en representación de Times Microwave Systems, Inc.	Denominativa	LMR	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 03-11-2025. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Antes de proveer, acompañe pago de recladificación a clase 8 que adiciona. Atendido la nueva redacción, <u>No ha lugar a reclasificación de clase 17</u> , por ser una ampliación de cobertura. A escrito de fecha 16-12-2025. Estese a lo resuelto precedentemente.
1638458	Marcelo Lozano Valencia, en representación de Vg muebles spa	Mixta	Fancy hogar	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 28-11-2025, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera acompañe poder en forma. Poder acompañado no contiene la firma del poderdante. Acompañe poder con firma del poderdante. A escrito de fecha 16-12-2025. No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645567	Elisa Correa Pinto, en representación de Dulcería Adelina SpA	Denominativa	Adelina	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 35:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "servicios de comercialización, distribución, promoción, gestión y administración de pedidos de dichos productos" por "servicios de comercialización, distribución comercial, promoción, gestión y administración de pedidos de dichos productos".</li> <li>2. Corrija "operación de tiendas virtuales, marketplaces y plataformas digitales para la venta y despacho de productos de pastelería y repostería" por "Suministro y gestión comercial de un mercado en línea para la venta y despacho de productos de pastelería y repostería".</li> </ol> <p><b>En clase 43:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aclare o elimine "entrega" en "preparación y entrega de alimentos, postres, dulces, calugas, pasteles, tortas y productos de confitería, puesto que genera confusión con servicios de clase 39.</li> <li>2. Corrija "servicios de atención de café y salón de té" por "servicios de café y salón de té".</li> <li>3. Elimine "o mediante pedidos en línea" en "provisión de alimentos y bebidas a domicilio o mediante pedidos en línea" puesto que genera confusión con servicios de clase 35.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645572	Ronaldo Nicolás Suazo Vilches	Mixta	Safers Aqua	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "accesorios" en "accesorios y tapas para botellas y vasos" puesto que es un termino muy amplio.</li> <li>2. Especifique o elimine "todos los productos comprendidos en la Clase 21" puesto que esta Oficina no acepta esas redacciones.</li> </ol>
1645575	Gonzalo Felipe Gómez Thibaut	Denominativa	ONLIVE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 35:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aclare "gestión de plataformas online para conexión entre arquitectos, fabricantes y clientes" en "servicios de intermediación comercial, marketing, gestión de plataformas online para conexión entre arquitectos, fabricantes y clientes" puesto que la redacción es poco clara, generando confusión con servicios infomáticos de clase 42, por lo anterior, no es posible determinar que pertenezca a clase 35.</li> <li>2. Aclare "asesoría y acompañamiento en procesos de decisión de compra habitacional" puesto que los servicios de asesoría y corretaje inmobiliario son propios de clase 36, pudiendo reclasificar a dicha clase acreditando el pago de tasa correspondiente.</li> </ol>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645576	Víctor Esteban Butron Vargas, en representación de AMAWTANAJATA INVERSIONES SPA	Mixta	LEGALFIX	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 9:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "plataformas digitales para consulta y análisis de resoluciones judiciales" por "Software para facilitación de plataformas digitales para consulta y análisis de resoluciones judiciales".</li> <li>2. Corrija "sistemas de automatización de flujos legales" por "software para sistemas de automatización de flujos legales"</li> </ol> <p><b>En clase 41:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "desarrollo de programas de entrenamiento judicial" por "desarrollo de programas de formación de entrenamiento judicial" para evitar confusiones con servicios de desarrollo de programas informáticos de clase 42.</li> <li>2. Corrija "simuladores académicos de juicios y audiencias" por "realización de talleres (formación) de simulación académica de juicios y audiencias".</li> </ol> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645615	Karina Patricia Elcira Canales Henríquez, en representación de Francisco Javier Garrido Moya	Denominativa	mediacionohiggins.cl	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Francisco Javier Garrido Moya a Karina Patricia Elcira Canales Henríquez, para acreditar la representación individualizada en la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>, pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural.</p> <p>Sin embargo, dado que el titular de la solicitud es una persona natural con domicilio en Chile puede actuar sin representación, y basta con que señale en el escrito que desiste de ser representado para continuar con la tramitación.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1645633	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de TRANSPORTES NACIONALES E INTERNACIONALES AUSTRAL SHIPPING AGENCY LTDA	Mixta	ASA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Jorge Hernán Servando Sánchez Fuentes, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645636	Fernando Gabriel Diaz, en representación de Mario Federico Ardito	Mixta	Bigalia Vera Pizza Napoletana	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Mario Federico Ardito a Fernando Gabriel Diaz para acreditar la representnación indicada en la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>, pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural.</p> <p><b>Correcciones de oficio (ya hechas en la solicitud):</b>  Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BIGALIA VERA PIZZA NAPOLETANA".  Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.  Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BIGALIA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.  Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BIGALIA por BIGALIA VERA PIZZA NAPOLETANA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645644	Felipe Andrés González Cornejo, en representación de Botillería Felipe González EIRL	Mixta	DF Don Felipes	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>basta con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>3. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p><b>Correcciones de oficio (ya hechas en la solicitud):</b>  Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DF DON FELIPES".  Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BOTILLERÍA DON FELIPES no cumple con lo señalado precedentemente, pues no</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BOTILLERIA DON FELIPES por DF DON FELIPES a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1646264	SILVA ABOGADOS , en representación de PRODEIM IMPORTADORA SPA	Denominativa	CDN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado a la custodia señalada no corresponde a un documento de poder.</p>
1646266	SILVA ABOGADOS , en representación de PRODEIM IMPORTADORA SPA	Denominativa	CDN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado a la custodia señalada no corresponde a un documento de poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646309	Elisa Alejandra Navarrete Ortega, en representación de Capital Food SpA	Mixta	CAPITAL FOOD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a> Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1646329	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Ardell International, Inc.	Denominativa	ARDELL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1647389	Catherine Alexandra Valenzuela Zapata, en representación de INTELLIGENT PET SpA	Mixta	Intelligent Pet	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Especifique en clase 9 alimentadores automáticos controlados por aplicación móvil, los alimentadores no son de la clase solicitada. En clase 18, se observa: Especifique conforme el Clasificador "accesorios para transportar mascotas"; "artículos textiles para animales domésticos"

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647404	Jesús Pons Raineri	Mixta	Casona Verona	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 41, se observa: Revise el Clasificador por cuanto la redacción de sus servicios y su objeto induce a error con servicios de clase 43 para "servicios de organización, planificación y realización de eventos sociales, matrimonios, aniversarios, reuniones corporativas y celebraciones" se le sugiere corregir a organización de eventos con fines de entretenimiento. Reclasifique a clase 43 "arriendo de salones y espacios para eventos" y corrija al siguiente tenor alquiler de salones para eventos sociales . Acompañe cobertura definitiva.
1647416	ABOGADOC SpA, en representación de Sociedad de Transporte Sur y Norte SpA	Mixta	SN	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Acompañe poder, atendido que el número de custodia, indicado a fs. 1 no corresponde a la numeración de poderes de este Servicio.
1647425	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de C & M COMERCIAL SPA	Mixta	GLOBAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647426	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CLÍNICA JUNCAL SPA	Denominativa	JUNCALITO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1647427	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CLÍNICA JUNCAL SPA	Mixta	CLÍNICA JUNCAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1647428	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Oscar Rigoberto Castellanos Castillo	Denominativa	PERFUMESARICA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1647433	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Abelardo Jose Hajjar Tokatli	Mixta	TAIKIN SUSHI & BAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647434	Aracelly Scarlet Quiroz Lagos, en representación de OncoSym SpA	Mixta	SymType Test clasificador para cáncer de colon	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Acompañe datos del representante conforme a poder acompañado a esta presentación.</p> <p>Se observan las siguientes coberturas:</p> <p>1.- Se observa para que señale que se trata de <u>Investigación científica en el área de diagnóstico oncológico y medicina traslacional</u>"; Especifique conforme el Clasificador el servicio que solicita como "desarrollo experimental en el área de diagnóstico oncológico y medicina traslacional" para investigación y desarrollo experimental en el área de diagnóstico oncológico y medicina traslacional.</p> <p>2.- Especifique o elimine <u>análisis de información</u> por cuanto es inductivo a error con otras clases.</p> <p>3.- Especifique desarrollo de tecnologías, servicios y procesos en el área oncológica y medicina traslacional, por ejemplo puede corregir a desarrollo de tecnologías de la información. Especifique y señale el servicio para "servicios y procesos en el área oncológica y medicina traslacional," no es clara su pertenencia a esta clase atendida la redacción acompañada.</p> <p>4.- Especifique <u>Asesoría técnica</u> conforme el Clasificador, e indique los servicios que solicita <u>servicios especializados en dichas áreas</u>, para para asesoría técnica y de asesoría técnica y de servicios especializados en dichas áreas.</p> <p>Acompañe coberturas definitivas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647439	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA IBARRA SPA	Denominativa	SPORT COT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1647441	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Manguoplast Indústria de Mangueiras LTDA	Mixta	MANGUEPLAST MANGUEIRAS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Se observan las coberturas solicitadas al siguiente tenor: Especifique "productos no metálicos flexibles" conforme el listado de productos del clasificador.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647448	Cristian Alberto Méndez Galdames, en representación de Estrategia Ciudadana , Comunicación y Tecnología SpA	Mixta	ChatPaes	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe el documento en el cual consten las facultades para actuar a nombre de la solicitante.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p><b>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</b></p> <p><b>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</b></p> <p><b>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</b></p> <p><b>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</b>  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p><b>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</b></p>
1647475	Pedro Antonio Zúñiga Fuentes, en representación de Marjorie Javiera Zúñiga Urra	Mixta	PREMEZ PZ EST. 2015	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647529	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES ARAVENA CORTES LIMITADA	Mixta	LEMANS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1647570	Francisco Jesús Venegas Sepúlveda, en representación de Sociedad de Profesionales Venegas Cuadra Limitada	Denominativa	LexPeople	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b> <b>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</b> <b>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</b> <b>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</b> <b>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</b> <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . <b>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</b>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647591	Paloma Andrea Melián Melián, en representación de Elaboracion de Alimentos Paloma Andrea Melian Melian E.I.R.L	Denominativa	Fanadeti	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>1.- Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647595	Badilla Davis Limitada, en representación de Sportsdirect.com Retail Limited	Mixta	SPORTS DIRECT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique conforme el Clasificador Verificación de cuentas, por ejemplo verificación de tratamiento de datos, verificación informatizada de datos
1647599	Renzo Genaro Serri Córdova, en representación de Gloria Solange Fantina Lancellotti González	Mixta	Perfect Home Propiedades	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en el cual consten las facultades para actuar a nombre de la solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647614	Alan Gabriel Robinson Morales, en representación de VORTICE 360 SOLUCIONES SpA	Denominativa	Vortice 360	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647617	Badilla Davis Limitada, en representación de Corn Products Development, Inc.	Denominativa	DOLCERRA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 30 se observa:</p> <p>Corrija estevia (edulcorante natural) por "endulzante a base de estevia".</p> <p>Corrija estevia en forma de polvo seco (edulcorante natural) por endulzante en polvo a base de estevia.</p> <p>Especifique los ingredientes para ingredientes utilizados en mezclas de edulcorantes e ingredientes para edulcorantes naturales.</p> <p>Corrija edulcorantes naturales como sucedáneos del azúcar por "edulcorantes en cuanto sustitutos de azúcar".</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652807	Saynett Paz Strahalm Deneken, en representación de Rebite Chile Spa	Mixta	Rebite "Recicla, Reúsa, Remuerde"	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>basta con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1652862	Jose Oliver Brito Garcia	Mixta	CORDILLERA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe domicilio completo del solicitantes, esto es debe indicar, calle y su numeración, o bien el Sector, KM, pasaje.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652897	Mino Gestion Asociados Limitada, en representación de Casa Brasil Spa	Mixta	LA CASA BRASIL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma con firma de ambos poderdante. Lo anterior en atención a que poder acompañado no cuenta con firma física ni digital del representante Thiago Gomes da Silva.
1652908	Pilar Del Rosario Salazar Pavez	Denominativa	MC Goyo	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Avenida Alfredo Silva Carvallo" No tiene alguna referencia adecuada como: la numeración, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652909	Omar Jenoves Bustamante Sepúlveda	Denominativa	RUFTRACK	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "AV CIRC 30 OTE 1562 CEN LAS RASTRAS III 509" Está muy abreviada y no tiene una estructura tradicional como nombre de calle, número, condominio, parcela, etc. u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652962	Andrea Del Rosario Aguilera Jaime, en representación de Lanas Cata Spa	Mixta	Lanas Cata	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente con lo observado se debe acompañar un documento donde conste claramente quién es el representante legal de la solicitante, y sus facultades, para representarlo en todo tipo de trámites o asuntos relativos al registro de marcas. Para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos, en que consten tales facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes a uno de ellos, de modo que quede un solo representante designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632642	Daniel Andrés Marquez Gonzalez, en representación de FACELAD SpA	Mixta	FACELAD	
1634299	SILVA ABOGADOS , en representación de DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES (PROCHILE) y ASOCIACIÓN GREMIAL DE MITILICULTORES DE CHILE	Mixta	Chile Mejillones DE LA PATAGONIA	A escrito de fecha 02-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1634518	Marianela Ingrid Rojas De La Fuente	Denominativa	Eco-Kutama Vida sustentable	Atendido aclaración realizada por el solicitante, se corrige de oficio tipo de marca a denominativa. A escrito de fecha 30-10-2025. Por cumplido lo ordenado.
1637470	Jaime Adrián Troncoso Opazo	Denominativa	INGERTEMUCO	Al escrito presentado con fecha 18-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1637565	Mariana Agustina Lagrotteria, en representación de MDG Panadería y Pastelería argentina LTDA	Denominativa	La Facturería	Al escrito presentado con fecha 12-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1637593	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de IMPRESORES R Y W SPA	Mixta	FULLPRINT IMPRESORES	Al escrito presentado con fecha 04-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1637778	Karina Andrea Marina Del Río, en representación de CHILETROUT SPA	Mixta	Gran Patagón Chile Trout	A escrito de fecha 15-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1637813	Rodrigo Javier Poyanco Acevedo, en representación de Espacio Antiq SpA	Denominativa	Antiq	Al escrito presentado con fecha 18-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud de la documentación acompañada.
1637816	Rodrigo Javier Poyanco Acevedo, en representación de Espacio Antiq SpA	Mixta	ANTIQU 401	Al escrito presentado con fecha 18-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud de la documentación acompañada.
1637829	Cesar Eduardo Estrada Camargo, en representación de Publicidad Cesar Estrada Camargo E.I.R.L.	Denominativa	CREA PUBLICIDAD	Al escrito presentado con fecha 19-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud de la documentación acompañada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637908	Abraham Roberto Rivera Zamorano, en representación de IGLESIA PRESBITERIANA DE CHILE	Denominativa	IGLESIA PRESBITERIANA DE CHILE	Al escrito presentado con fecha 04-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos. -Se corrige de oficio conforme al clasificador lo siguiente: "CELEBRACIÓN DE CEREMONIAS" por "CELEBRACIÓN DE CEREMONIAS RELIGIOSAS" y " SERVICIOS RELIGIOSOS Y DE ORACIÓN EN CULTO PRESBITERIANO" por "SERVICIOS RELIGIOSOS Y SERVICIOS DE ORACIÓN EN CULTO PRESBITERIANO".
1638233	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	VALIENDO MADRES	A escrito de fecha 16-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1644082	Verónica Luisa Gatica Meléndez, en representación de HUMERIANO GATICA Y CIA LTDA	Denominativa	panaderia san carlos	
1645607	Germán Gonzalo Guerrero Avello	Denominativa	abogado	
1645612	SARGENT & KRAHN, en representación de EMPRESAS DEMARIA S.A.	Denominativa	FORZA	
1645618	SARGENT & KRAHN, en representación de EMPRESAS DEMARIA S.A.	Denominativa	SHIBARI	
1645624	José Manuel Muñiz Herrera, en representación de Estudio Lunes SpA	Denominativa	Mi (ex) mejor amigo imaginario	
1645645	María Del Pilar Maldonado, en representación de RECCIUS S.A	Mixta	Reccius Medicina Especializada	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1645649	María Del Pilar Maldonado, en representación de RECCIUS S.A	Mixta	Reccius Medicina Especializada	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1646277	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	SUCRADEL	
1646279	Fernando Moyano Del Solar Pollandt, en representación de FIT SERVICIOS DE CONSULTORIA LIMITADA	Mixta	Fit Consulting	
1646280	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	STROBIDO	
1646295	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de GREAT FOODS S.A.	Mixta	CAKESA EL HOGAR DEL PASTELERO	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646307	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de GREAT FOODS S.A.	Mixta	EL HOGAR DEL PASTELERO	
1646364	Matías Andrés Goñi Silva, en representación de BRILIA SOUL SpA	Mixta	Brilia Soul	
1647382	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Bellaco Técnica S.R.L.	Mixta	BELLACO	
1647395	Mauro Dellafiori Albala, en representación de RIOBUENO SPA	Mixta	GORILLAFORCE	
1647396	Mauro Dellafiori Albala, en representación de RIOBUENO SPA	Mixta	GORILLAFORCE	
1647401	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MAINTENANCE AND ASSEMBLY DEVELOPMENT SERVICES IN CONTINUOUS IMPROVEMENT/ SERVICIOS DE DESARROLLO DE MANENIMIENTO Y MONTAJE EN CONTINUO MEJORAMIENTO SpA	Mixta	Nanocomplex	
1647410	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hablemos con las manos SpA	Mixta	Hablemos con las manos	
1647419	Pilar Alejandra Melo Albornoz, en representación de RAIYA MUSIC ENTERTAINMENT SPA	Denominativa	RENNA	
1647422	Cristóbal Alejandro Hernández Lorca, en representación de Manquehue Norte SpA	Denominativa	Mr.Check	A escrito de 1 de diciembre de 2025: Téngase por acompañado poder.
1647431	Ruben Elias Maican Matheus	Mixta	AROBA & CO	A escrito de 16 de diciembre de 2025: Como se pide límitese cobertura en clase 25.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647449	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMPUTACION INTEGRAL S.A.	Mixta	CINTEGRAL Computación Integral Todo un mundo en tecnología	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s). Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro y a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido, se corrige el signo pedido a CINTEGRAL Computación Integral Todo un mundo en tecnología. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1647456	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	Denominativa	Banchile Asset Management	
1647457	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	Denominativa	Banchile AGF	
1647458	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCHILE CORREDORES DE BOLSA S.A.	Denominativa	Banchile CB	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647459	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCHILE CORREDORES DE BOLSA S.A.	Denominativa	Banchile Corredores	
1647461	Mario César Amigo Reyes, en representación de Viviana Magdalena Aroca Inostroza	Denominativa	DOÑA FLORINDA	
1647462	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCHILE CORREDORES DE BOLSA S.A.	Denominativa	Banchile Corredores de Bolsa S.A.	
1647464	Mario César Amigo Reyes, en representación de Viviana Magdalena Aroca Inostroza	Denominativa	DOÑA FLORINDA	
1647575	Fernando Fernández Tellería, en representación de DEMIBELL S.A.U.	Mixta	CAROCUORE	A escrito de 7 de noviembre de 2025: Téngase por acompañado poder.
1647576	Karen Alejandra Meza Muñoz	Denominativa	ia karen	
1647577	Fernando Fernández Tellería, en representación de PASTEUR COSMIATRIA LTDA	Mixta	MEDCLINICAL	A escrito de 10 de noviembre de 2024: Téngase por acompañado poder.
1647578	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	DALE POWER A TU DESTINO	
1647583	Fernando Fernández Tellería, en representación de DEMIBELL S.A.U.	Mixta	CAROUOMO	A escrito de 7 de noviembre de 2025. Téngase por acompañado poder.
1647586	Fernando Fernández Tellería, en representación de PASTEUR COSMIATRIA LTDA	Mixta	678Brazil	A escrito de 10 de noviembre de 2025: Téngase por acompañado poder.
1647600	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	DON SALVA CENCOSUD	
1647607	Fernando Fernández Tellería, en representación de CFL Flooring (China) Co., Ltd.	Mixta	Lamett	A escrito de 7 de noviembre de 2025: Téngase por acompañado poder.
1647622	Luis Alfredo Rumillanca Ortiz	Denominativa	Panorama Center	
1651632	Sebastián Octavio Abarzúa Saavedra	Denominativa	Mágicos en acción	
1652793	Israel Alberto Naranjo Retamal	Denominativa	LUCILA	
1652795	David Antonio González Avendaño	Denominativa	ASTROFAGASTA	
1652796	Daniel Matías Valdivia Valdivia	Denominativa	Virtus	
1652798	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de Agencia informática The Link IT SpA	Mixta	Luper	
1652800	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ANHEUSER-BUSCH INBEV S.A.	Mixta	ANNO 1366 STELLA ARTOIS	
1652801	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	ELOVI	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652804	Loreto Camila Gallegos Estay	Denominativa	Preuastral	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1652805	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de GENBIE S.A.S.	Denominativa	GENBIE	
1652808	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de FIKLEY S.A.	Mixta	INR INTERNATIONAL NORTHERN REGISTRAR	
1652811	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rodrigo Osvaldo Romero Velásquez	Mixta	La Banda del Negro Cumbia Sabrosa y Añeja	
1652813	Alberto Abraham Díaz Muenzer, en representación de Farmedical Spa	Denominativa	GASTROZAC	El poder en custodia N° 1851 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante, sin embargo, se tiene por acreditada la representación en virtud del acuerdo de accionistas acompañado.
1652816	Alberto Abraham Díaz Muenzer, en representación de Farmedical Spa	Denominativa	PRAZADEx	El poder en custodia N° 1851 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante, sin embargo, se tiene por acreditada la representación en virtud del acuerdo de accionistas acompañado.
1652817	Nelson Roberto Palacios Henríquez	Denominativa	RISKOR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652843	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Repuestos Automotrices Manuel Fuentes Vasquez E.i.r.l.	Mixta	MFV Repuestos	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s). Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro y a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido, se corrige el signo pedido a MFV Repuestos. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1652846	Felipe Andrés Sáez Bustos	Denominativa	Nomahost	
1652847	Emilio Enrique Martínez Peñailillo	Mixta	Arrayán Washcar	
1652848	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de OTTEN S.A.	Mixta	RHENANIA	
1652849	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de OTTEN S.A.	Mixta	RHENANIA	
1652850	Alicia Del Sol Fernández, en representación de Pulga Tech Spa	Denominativa	pulga	
1652853	Diego Morandé Montt, en representación de Felipe Benjamín Valdés Maturana	Mixta	VALDES	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1652855	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Xingming Hu	Denominativa	aige	
1652856	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Guangzhou Rucha Electrical co.,Ltd.	Mixta	RUCHA	
1652857	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Siriscolari Spa	Denominativa	LA FUENTE DE SIEMPRE	
1652858	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Guangzhou Rucha Electrical co.,Ltd.	Mixta	RUCHA	
1652860	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Fuzhou HanGeYi Business Management Co.,Ltd.	Mixta	COFACE	
1652861	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de OTTEN S.A.	Mixta	RHENANIA	
1652863	Dianith Yarleysi Mejia Martinez	Denominativa	Z FIT centro de entrenamiento funcional	
1652865	Pablo Martín Baeza Contreras	Denominativa	Lumen Andes	
1652866	Diego Morandé Montt, en representación de Felipe Benjamín Valdés Maturana	Figurativa		
1652868	Carolina Massiel Alcaide Muñoz	Denominativa	AUDITORIAS Y GESTION	
1652869	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Fuzhou HanGeYi Business Management Co.,Ltd.	Mixta	ONCAI	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652871	Juan Andrés Peñailillo Núñez	Mixta	NG negagestión	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "NG negagestión".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "El elemento central es un logotipo con la palabra "NG "negagestión", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, a saber, "negagestión" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1652874	Prestaciones Y Asesorías Jurídicas Patmark Limitada, en representación de Nelson Rodolfo Moreno Araujo	Mixta	UPCORE Fitness	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652875	Felipe Ignacio Leyguarda Espinoza	Denominativa	PLNTS	
1652876	Alicia Del Sol Fernández, en representación de Pulga Tech Spa	Denominativa	pulga.cl	
1652877	Jonathan Alex Ojeda Bogueño, en representación de Lorena Yazmine Riffo Roa	Denominativa	CATTORI	
1652878	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Camila Paz Elizalde García	Mixta	CAFE LOVER CAMILA ELIZALDE	
1652880	Renzo Genaro Serri Córdova, en representación de Alejandro Andrés Montero Flores	Mixta	Corporación Cresciente	
1652881	Gabriel Marcelo Guerrero González, en representación de Bayo Producciones Spa	Denominativa	PRODUCCIONES BAYO	
1652883	Francisco Javier Correa Ulloa	Denominativa	SCULP!	
1652884	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Camila Paz Elizalde García	Mixta	CAFE LOVER CAMILA ELIZALDE	
1652885	Francisco Javier Correa Ulloa	Denominativa	CLEANPRINT	
1652886	Angélica María Caro Abarca	Mixta	Law-Grado	De oficio se corrige al descripción de la etiqueta
1652887	Covarrubias Y Cia Spa, en representación de Universidad De Santiago De Chile	Mixta	ADELA Analysis of Deformation Beyond Los Andes	
1652888	César Alejandro González Salas, en representación de Barbadens Chile Spa	Mixta	BARBADENS	
1652889	Vicente Javier Caballero Baquedano	Mixta	CABALLERO CONSULTORES	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, acorde a la imagen acompañada. Se hace presente que el alcance de la protección será definido por esta oficina, acorde a la representación acompañada, y demás cuestiones sustantivas. Además, se debe tener presente, que la eventual protección se entregará exclusivamente para la imagen acompañada.
1652890	Gabriel Ignacio Brignardello Castro, en representación de Reshopi Spa.	Mixta	RESHOPI	
1652891	Fabiola Belén Caamaño Cuadros	Mixta	PARCELA NONGUEN CENTRO DE EVENTOS Y RECREACION CONCEPCION	
1652893	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de SYNTHON CHILE LTDA.	Denominativa	ADELINE	
1652894	Andrea Alejandra Carrasco Tajan	Denominativa	TACARS	
1652895	Eduardo Andrés Jara Arnal	Denominativa	tintedatum	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652896	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	Sahar Al Layali	
1652898	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	AFAQ SWEET ON YOU	
1652900	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Comercial Tarragona S.A.	Mixta	TARRAGONA	
1652901	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Comercial Tarragona S.A.	Mixta	TARRAGONA EXPERTOS EN POLLO CRISPY DESDE 1975	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1652902	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Comercial Tarragona S.A.	Figurativa		
1652904	Elizabeth Chiquinquira Mengual Fernandez	Mixta	UFIT	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1652905	Valentina Paz Rojas Espinoza	Mixta	CafetaLibre	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1652937	Jared Noemí Obreque Yáñez	Denominativa	MDT	
1652938	Juan Andrés Andrade Uribe, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CERVEZAS DEL PACIFICO SPA	Denominativa	Cerveza Colonos	Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652939	Floridor Carlos Aravena Hurtado	Mixta	MP MAREA PATRIOTA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MP MAREA PATRIOTA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LA MAREA PATRIOTA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LA MAREA PATRIOTA por MP MAREA PATRIOTA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1652940	Jorge Andrés Bobadilla Salas	Denominativa	SHIBUYA CLUB	
1652943	Armin Iván Castillo Mora	Denominativa	Café Moros	
1652944	Armin Iván Castillo Mora	Denominativa	Café Pergamino	
1652945	Rodrigo Alejandro Herrera Callorda, en representación de Inversiones Invervisión Limitada	Denominativa	kontrack	
1652946	Nicolás Puelma Arnolds	Mixta	PUELMAPU	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1652947	Rodrigo Alejandro Fernández Peña, en representación de Rfpstore Spa	Denominativa	CAFFE DOBLE FF	
1652951	Chun Wang	Mixta	Bonita Cosmetics	
1652952	Catalina Paz Miranda Danilo	Mixta	Cuervo	
1652957	Jonathan Alonso Bedwell Silva	Mixta	FERROCLICK	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1652961	Gabriel Fernando Cortés-monroy Gandolfi, en representación de Comercial Multiexpress Spa	Mixta	CIMON	
1652964	Nicolás Andrés Rebolledo Villar	Denominativa	SANITO	
1652965	Joaquín Emilio Román Cortés	Mixta	BLAST	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1652966	Macarena Monserrat Aguilar Reyes	Mixta	IM-PULSO Natación Triatlón Aguas Abiertas	
1652967	Andrea Patricia Alborno Durbahn	Mixta	Galletas Durbahn Valdivia	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1652970	Hernán Antonio Prieto Edwards	Denominativa	Pet Alert	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626724	Jaime Andrés Alborno Troncoso	Denominativa	Straterra	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1456305, marca Statera, que distingue Asesoría fiscal [contabilidad]; contabilidad y auditoría contable; planificación fiscal [contabilidad]; consultoría e información relativa a la contabilidad; contabilidad; contabilidad administrativa; contabilidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>balances; contabilidad de costes; consultoría sobre contabilidad fiscal; contabilidad financiera; contabilidad, teneduría de libros y auditoría contable; servicios de asesoramiento de declaraciones de impuestos [contabilidad]; servicios de asesoramiento de declaraciones de tributarias [contabilidad]; servicios de asesoramiento en relación con la contabilidad; servicios de consultoría de contabilidad empresarial; servicios de consultoría en materia de contabilidad fiscal; servicios de consultoría y asesoramiento sobre contabilidad; servicios de contabilidad; servicios de contabilidad financiera y auditorías contables y financieras; servicios de contabilidad forense; servicios de contabilidad relacionados con cuentas por cobrar; servicios de contabilidad relacionados con la planificación fiscal; servicios de contabilidad y auditorías de empresas; suministro de información en materia de cuentas [contabilidad]; auditoría de estados financieros; auditoría de tarifas de servicios públicos para terceros; auditoría de cuentas; auditoría empresarial; auditoría fiscal; auditorías contables y financieras; auditorías empresariales; auditorías empresariales (análisis de negocios); auditorías empresariales y auditorías contables y financieras; consultoría en materia de auditorías contables y financieras; consultoría en materia de auditorías empresariales; servicios de teneduría de libros financieros y auditorías contables y financieras; servicios de teneduría de libros y auditorías de empresas; administración de recursos humanos; consultoría en recursos humanos; gestión de recursos humanos; gestión de recursos humanos en el marco de los servicios de incubadoras de empresas; gestión de recursos humanos para compañías de arranque; gestión de recursos humanos para empresas startup; prestación de servicios de gestión de recursos humanos y contratación para terceros; servicio como departamento de recursos humanos para terceros; servicios de gestión de recursos humanos; servicios de gestión de recursos humanos y de selección de personal; administración y gestión de negocios; análisis de la gestión de negocios comerciales y consultoría sobre negocios comerciales; análisis de gestión de negocios comerciales, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628109	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PRODUCTORA E INVERSIONES CASTILLO PALACIO SPA	Mixta	JC PRODUCCIONES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1303018, marca JCDecaux, que distingue Publicación de contenidos digitales y electrónicos, a saber, imágenes y datos de audio y vídeo a través de un sitio web (no descargables); suministro de publicaciones electrónicas con información</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sobre medios digitales o en línea (no descargables); servicios de entretenimiento difundidos por medio de vides, texto y medios audiovisuales, en particular en medios digitales; servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; producción de películas en medios de video; servicios de fotografía; servicios de edición de imágenes digitales; edición de obras audiovisuales y de obras multimedia; servicios de producción y coproducción de programas de vídeo, películas institucionales, grabaciones de audio y vídeo y películas; servicios de edición de documentos de audio y vídeo; servicios de edición de programas de vídeo; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628139	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Long Ma	Mixta	KM Japón	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto el signo pedido incorpora el término JAPÓN que corresponde al nombre de un país insular de Asia Oriental ubicado en el noroeste del océano Pacífico, el solicitante posee domicilio en Chile, por tanto el signo resulta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inductivo a error respecto de la verdadera procedencia de los productos pedidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628296	Jesús González Vidaurre, en representación de ANMETAL CHILE SpA	Mixta	CONNEXA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1406392, marca CONEXA, que distingue Acceso multiusuario a redes informáticas globales de información para la transferencia y divulgación de una amplia gama de información;Facilitación de acceso multiusuario a redes informáticas para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la transferencia de información de todas indoles, de la clase 38. Registro N 1237323, marca ICONEXA, que distingue Servicios de diseño y desarrollo de software y computadores, creación y mantenimiento de páginas web para terceros, servicios de alojamiento en servidores para sitios web; diseño de sistemas informáticos, programación computacional; duplicación de programas informáticos; instalación, actualización y elaboración de software para computadores; reconstitución de bases de datos; conversión de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos; instalación de software de computadores; alquiler de computadores, software y accesorios computacionales; creación para terceros, de índices de información, sitios y otros recursos disponibles en redes computacionales; búsqueda de información, sitios, y otros recursos disponibles en redes de computación. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de computación, sitios web y software. Recuperación de información computacional de la clase 42. Registro N 1237324, marca ICONEXA, que distingue Servicios de diseño y desarrollo de software y computadores, creación y mantenimiento de páginas web para terceros, servicios de alojamiento en servidores para sitios web; diseño de sistemas informáticos, programación computacional; duplicación de programas informáticos; instalación, actualización y elaboración de software para computadores; reconstitución de bases de datos; conversión de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos; instalación de software de computadores; alquiler de computadores, software y accesorios computacionales; creación para terceros, de índices de información, sitios y otros recursos disponibles en redes computacionales; búsqueda de información, sitios, y otros recursos disponibles en redes de computación. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de computación, sitios web y software. Recuperación de información computacional de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628580	Az Y Compañía , en representación de YANTAI CHINA PET FOODS CO., LTD.	Mixta	wanpy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1297386, marca WANPY, que distingue Alimentos para animales de compañía, de la clase 31.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628599	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de PARIS CROISSANT CO., LTD.	Mixta	PB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 991770962, marca PB, que distingue Trabajos de oficina; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria, colores, barnices, lacas, colorantes, tintas para el cuero, índigo [colorante], tintas para la peletería, preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, preparaciones para pulir; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de preparaciones para desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), ceras, servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de productos para perfumar la ropa, lubricantes, velas [iluminación], desodorizantes que no sean para personas ni para animales; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de metales comunes y sus aleaciones, cofres metálicos, huchas metálicas, perchas metálicas, pomos [tiradores] no metálicos, empuñaduras de metal, manijas de puerta [picaportes] metálicas, artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de navajas y maquinillas de afeitar, estuches de manicura, estuches y fundas de navajas de afeitar, servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de aparatos de calefacción, aparatos de producción de vapor, aparatos de cocción, aparatos de refrigeración, aparatos de secado, aparatos de ventilación, aparatos de distribución de agua e instalaciones sanitarias; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de vehículos, asientos de seguridad para niños (para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos), fundas para asientos de vehículos, bicicletas, piezas estructurales de bicicletas, piezas de soporte para bicicletas, partes y accesorios para vehículos terrestres; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de carritos de bebés con soportes extraíbles para niños, toldos para cochecitos de niños, salpicaderos para cochecitos de niños, cubiertas y capotas para cochecitos de niños, sujeciones de seguridad de vehículos para su uso con cochecitos de niños, coches de niños; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de fundas, capotas, toldos, cucos incorporados, todo ello para coches de niños, metales preciosos y sus aleaciones, joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos, alfileres de adorno, llaveros de fantasía, insignias de metales preciosos; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de adornos para calzado y sombreros de metales preciosos, gemelos, relojes de pulsera, estuches de relojería, pulseras de relojes, joyeros, dijes [artículos de joyería], perlas [bisutería], pendientes, anillos, instrumentos de música, cajas de música, estuches para instrumentos de música; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería, sacos de alpinistas, sacos de campistas, sacos de playa, armazones de bolsos, armazones de paraguas o sombrillas (parasoles), bastones de alpinistas; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de bolsas de ruedas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para ir de compras, botes y cajas de cuero o de cartón cuero, carteras (carpetas), carteras (de bolsillo), carteras (marroquinería), collares para animales, servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de joyeros que no sean de metales preciosos; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de peines y esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles), servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de cuerdas, bramantes, redes; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de tiendas de campaña, sacos, materias de relleno (con excepción del caucho o materias plásticas), servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de prendas confeccionadas de vestir para mujer, prendas confeccionadas de vestir para hombre y niño, calzados (excepto ortopédicos), sombrerería, vestimenta para automovilistas y ciclistas, baberos que no sean de papel, bandas para la cabeza (vestimenta), albornoces, trajes de baño; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de gorros y sandalias de baño, boas (para llevar alrededor del cuello), ropa interior, bufandas, capuchas (para vestir), chales, cinturones (vestimenta), cinturones-monederos (ropa), conjuntos ski acuático, corbatas, echarpes, estolas (pieles), fajas (ropa interior), fulares; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de gorros, gorras, guantes (vestimenta), lencería interior, mantillas, medias,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calcetines, pañuelos de cuello, pañuelos de bolsillo pieles (para vestir), pijamas, velos (para vestir), tirantes, trajes de gimnasia y deporte, canastillas, maillots, mitones, orejeras (vestimenta), pajaritas; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de pareos, trajes de disfraces, viseras (sombrerería), batas, enaguas, pantis (medias completas o leotardos), delantales (para vestir), tocados (sombrerería), zuecos, cofias, birretes (bonetes), blusas, bodis (ropa interior), boinas, bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas, botas; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de camisas, combinaciones (para vestir), cuellos, pelerinas, polainas (medias), saris, sostenes (sujetadores), tocas (para vestir), togas, turbantes, puntillas y bordados, cintas y lazos, botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas, flores artificiales, artículos de adorno para el cabello; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de adornos para el calzado y para sombreros (que no sean de metales preciosos), bandas para el cabello, alfombras, felpudos, estereras, papeles para tapizar o empapelar, papeles pintados, juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte, decoraciones para árboles de navidad; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, hortalizas y verduras congeladas, legumbres secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de productos de pastelería y de confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, productos agrícolas, productos hortícolas, productos forestales y granos, animales vivos, frutas y verduras; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de hortalizas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales, malta, cerveza, aguas minerales y gaseosas, bebidas sin alcohol, bebidas de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, bebidas alcohólicas (excepto cerveza); servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos de tabaco, artículos para fumadores, cerillas, cajas de puros (con humidificador), cajas de cigarrillos, petacas para tabaco, pitilleras, ceniceros para fumadores, encendedores para fumadores; servicios de venta al por menor en línea de productos virtuales, en concreto, prendas de vestir, calzado, sombrerería, tocados, billeteras, paraguas, perfumería, productos para la limpieza del hogar, fragancias y ambientadores para el hogar, relojes, joyas, bisutería, gafas y gafas de sol, fundas par gafas y gafas de sol, material impreso, servicios de venta al por menor en línea de productos virtuales, en concreto, productos de alimentación y bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabaco y productos para fumadores, autenticados o no por tokens no fungibles (NFT); servicios de venta al por menor en línea de diseños y personajes digitales animados y no animados, avatares, superposiciones digitales y skins; presentación de productos en medios de comunicación, con fines minoristas; suministro de espacios de venta en línea para la venta, compra e intercambio de productos y servicios, autenticados o no por tokens no fungibles (NFT); organización de desfiles de moda virtuales con fines promocionales; organización y realización de eventos con fines comerciales, promocionales o publicitarios en relación con bienes, lugares o personajes virtuales, coleccionables digitales y tokens no fungibles; edición de textos publicitarios; decoración de escaparates; servicios de ayuda a la explotación de un negocio en régimen de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>franquicia; ventas en pública subasta, con excepción de productos de las clases 3, 9, 11, 16, 18, 20, 24; agencias de importación-exportación con excepción de productos de las clases 3, 9, 11, 16, 18, 20, 24; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas) con excepción de productos de las clases 3, 9, 11, 16, 18, 20, 24; gestión de ficheros informáticos; relaciones públicas; agencias de información comercial; alquiler de distribuidores automáticos; asistencia en la dirección de negocios; búsqueda de informaciones en ficheros informáticos (para terceros); compilación de datos en bases de datos informáticas; transcripción de comunicaciones; dirección profesional de negocios artísticos; servicios de gestión de negocios comerciales; administración comercial, dirección profesional de negocios artísticos, reproducción de documentos; estudio de mercados; sondeos de opinión; sistematización de información en bases de datos informáticas de la clase 35. Registro N 1071341, marca PB, que distingue SERVICIOS DE PUBLICIDAD POR CUALQUIER MEDIO de la clase 35. Registro N 951769, marca PB TEEN, que distingue Servicios de ventas al detalle, servicios de ventas al detalle en línea y servicios de ventas por correo en base a catálogos que ofrecen accesorios para el hogar, muebles, almohadas, alfombras, lámparas y accesorios de iluminación, cortinas, barras para cortinas, ropa de cama, fundas para acolchados de plumas, colchas artículos textiles para el baño, alfombras para el baño, toallas, marcos para fotos, espejos, jarrones, cestos hechos de mimbre, recubrimientos para muros, recubrimientos para ventanas, persianas para ventanas, telas, a saber, telas para cortinas y telas para tapizar muebles, juguetes, libros, refrigeradores, mochilas, y bolsones, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629179	José Tomás Elgueta Larrain, en representación de Javiera Vergara Roloff y José Tomás Elgueta Larrain	Mixta	BLOOM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1430875, marca BLOOMCHIC, que distingue Ropa; suéteres; camisas; chalecos; ropa de confección; pantalones; pellizas; prendas de punto; ropa exterior; faldas; vestidos;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capas; camisetas; ropa interior; ropa de playa; pijamas; trajes de baño; zapatos; cinturones (prendas de vestir); polainas (prendas de vestir) de la clase 25. Registro N 1468818, marca BLUM KIDZ, que distingue Vestuario; vestimenta de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629739	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de FLORES Y CIA. S.A.	Mixta	FLORES ACTIVE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1372684, marca Floractive, que distingue Aceites para uso cosmético; Acondicionadores para el cabello; Champús; cosméticos; Cremas acondicionadoras de la piel para uso</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cosmético; Cremas cosméticas; Mascarillas de belleza; Preparaciones para alisar el cabello; tintes cosméticos de la clase 3. Registro N 814327, marca FLORAACTIVE, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes para uso higiénico; desinfectantes para w.c. químicos; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5. Registro N 864107, marca FLORAACTIVE, que distingue Carne, pescado, mariscos, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; pescados y mariscos en conserva; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29. Registro N 864108, marca FLORAACTIVE, que distingue Café, té, cacao, azúcar, edulcorantes naturales, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629776	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Marco Antonio Guerrero Galvis	Mixta	HEIZEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1440316, marca HEIZER, que distingue Servicios de administración de negocios abocados a la dictación de cursos relativos a la magia egipcia e hindú, cábala radiestésica, magia draconiana, tarot, santería católica, invocaciones</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>angelicales, magia de maat y maestría kármica; servicios de administración y dirección de negocios referidos a la lectura de tarot y canalizaciones espirituales; servicios de asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing especializado en el mercado esotérico; servicios de venta por internet y por catálogos de productos de las clases 1 a la 34; servicios de publicidad y marketing, especializados en el mercado esotérico de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629984	Rodolfo Raúl Riquelme Fuica, en representación de Bravío SpA	Mixta	Bravío	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1416774, marca BRAVIO, que distingue Vinos de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630917	Claudio Andrés Zárate Ulloa, en representación de Servicios Integrales Zatel SPA	Mixta	Zatel Servicios Integrales	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1017455, marca SATEL, que distingue SERVICIOS DE REPARACION Y MANTENCION DE ARTICULOS ELECTRONICOS, ELECTRODOMESTICOS, TELEFONICOS Y DE COMUNICACIONES de la clase 37. Registro N</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1021289, marca SATEL, que distingue Servicios de comunicaciones de la clase 38. Registro N 817637, marca SATEL T.V., que distingue Servicios publicos y privados de telecomunicaciones de la clase 38. Registro N 1432190, marca SATELNET, que distingue Alquiler de aparatos de telecomunicación e instalaciones; alquiler de enrutadores de telecomunicaciones; servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; alquiler de capacidad de transmisión vía satélite; transmisión de sonidos, imágenes, señales y datos por satélite, cable o redes; transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales vía una red informática mundial o la internet; facilitación de acceso a la internet; servicios de redes digitales de telecomunicación de la clase 38. Registro N 1255287, marca VSATEL, que distingue Servicios de comunicaciones telefónicas, telegráficas, radiofónicas, satelitales, comunicaciones vía fibra óptica, por terminales de computadoras, comunicaciones vía terminales informáticas análogas y digitales de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631428	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de ZOY HOME FURNISHING CHILE SpA	Mixta	ZOY HOME FURNISHING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1351586 Marca SOY MADERA Protege Muebles; Muebles de casa, oficina y jardín; muebles hechos de madera o sustitutos de la madera de la clase 20.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631596	Wagner Letelier Geronimo Hernandez, en representación de Inversiones del Agro Pacha SpA	Mixta	PACHA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 802460.</p> <p>PACHA. Alimentos para animales; bizcochos, granos (cereales),</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>proteínas, fortificantes para la alimentación animal y piensos fortificantes, harinas para animales; bebidas para animales de compañía; paja [tallos de cereales] para camas de animales y objetos comestibles y masticables para animales, clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra ACHA, coincide con la denominación varietal de Ballica Híbrida (<i>Lolium xhybridum</i> Hausskn) que se encuentra inscrita en la Lista de Variedades de la OECD. La ballica híbrida es un cruce mejorado genéticamente entre la ballica perenne (<i>Lolium perenne</i>) y la ballica bianual (<i>Lolium multiflorum</i>), combinando lo mejor de ambas para ofrecer pastoreo de alto rendimiento todo el año, con rápido establecimiento, excelente crecimiento invernal, y gran producción y calidad en primavera y verano, ideal para lecherías y sistemas ganaderos exigentes. De manera, que se está describiendo la naturaleza de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631885	Lucas Mario Juan	Denominativa	Astronaut	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01479625, marca Astronaut, que distingue armarios [muebles], camas para niños, de la clase 20; calzado para niños pequeños, de la clase 25; bicicletas de equilibrio [juguetes] y bloques apilables [juguetes], de la clase 28.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631929	Jesus Alejandro Urbano Carvajal	Denominativa	Ale	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01384337, marca ALE X ALE, que distingue servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>administración de negocios; servicios de marketing, de la clase 35; y al Registro N°00828312, marca C. Ale &amp; Eli, que distingue vestuario, ropa interior, calzados y sombrerería, de la clase 25. (rechazos anteriores Sol. N°1083941, marca Ale, clase 25; Sol. N°1099735, marca Alé Alé, clase 25)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631946	María Antonella Moraga Ayala	Mixta	Abogados laborales	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "Abogados Laborales", el cual</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				está describiendo los servicios solicitados, ya que los presentes términos corresponden a la asistencia de especialistas en derecho, en este caso abogados, y que su fin es la asesoría y representación a trabajadores y empleadores en todos los asuntos relacionados con el trabajo, en la clase 45, que tiene relación con servicios jurídicos. El signo pedido carece entonces, de elementos capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial, capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631969	George Jones Green	Denominativa	CHILE CONTABILIDAD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "CHILE CONTABILIDAD", está describiendo los servicios solicitados, referente a consultoría y asesoramiento sobre contabilidad, de la clase 35. A lo que debe agregarse que la marca incorpora la palabra Chile, que corresponde a la denominación que recibe nuestro país, de uso generalizado y libre en el comercio, por lo que no resulta susceptible de un uso exclusivo ni excluyente, incapaz de ser registrado, al tratarse de una denominación de Estado. El signo pedido carece de elementos capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial, capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632006	Gonzalo Ignacio Vera Gutiérrez	Denominativa	Asesorías Compliance	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ASESORÍAS</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				COMPLIANCE, integrado por "ASESORÍAS", término que corresponde al oficio de asesor que ofrece un servicio profesional y consejo en materia especializada; y "COMPLIANCE", término inglés que alude al cumplimiento de normas, resultando un conjunto descriptivo y carente de distintividad en relación a cobertura toda vez que se trata de asesoría en materia de normas y medidas que establecen las empresas cuyo objetivo es mejorar su actuar, ajustándose a la ley, generando políticas y procedimientos que se traducen en mejores prácticas, protección de datos y aumentan la seguridad jurídica, con lo cual describe la naturaleza del servicio en clase 45. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632060	Eduardo Enrique Rojas Murga, en representación de comercial modelos spa	Mixta	VÉLORA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01473745, marca BELORA, que distingue vestuario, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632061	Gregorio Jesús Pincheira Alborno	Denominativa	Chilepizza	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado corresponde a "CHILEPIZZA", está describiendo el producto de la clase 30, que es la pizza. A lo que debe agregarse que la marca incorpora la palabra Chile, que corresponde a la denominación que recibe nuestro país, de uso generalizado y libre en el comercio, por lo que no resulta susceptible de un uso exclusivo ni excluyente, incapaz de ser registrado, al tratarse de una denominación de Estado. El que el signo solicitado tenga dos palabras unidas entre sí, no le otorgan distintividad, con lo cual se encontrarán vinculados al concepto antes definido. El signo pedido carece de elementos capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial, capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632098	Iván Marcelo Miranda González, en representación de GREYMANE SPA	Denominativa	Prime Investment	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1280879. AMERICAN</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PRIME. Corretaje de bienes inmuebles; Servicios de agencia de bienes inmuebles residenciales, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632151	César Humberto Gattini Collao	Denominativa	Cultura Cristiana	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CULTURA CRISTIANA, se refiere a las creencias, prácticas, costumbres e instituciones que emanan de la fe en Jesucristo, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632153	Valentina Sandoval Barreto	Denominativa	Brava	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01270674, marca BRAVA REGALOS CORPORATIVOS, que distingue servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) y en forma presencial de productos de las clases 6, 9, 11, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 28, 29, 30, 31,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>33 y 34, servicios de importación, de exportación y de representación de productos de las clases 6, 9, 11, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 33 y 34; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio, servicios de venta de productos de las clases 6, 9, 11, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 33 y 34, por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos, servicios de venta por catálogo de productos de las clases 6, 9, 11, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 33 y 34, servicios de marketing, de organización de presentaciones de productos de las clases 6, 9, 11, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 33 y 34, servicios de abastecimiento para terceros, servicios de abastecimiento de productos y servicios para otras empresas. Servicios de organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios, de la clase 35; al Registro N°01211340, marca BRAVA PRODUCCIONES, que distingue publicidad, promociones, impresión gráfica, marketing, de la clase 35. (Rechazos anteriores: Solicitudes N°1063566, Brava, clase 35; N°1381070, Vraba, clase 35; N°1063579, BRAVA GROUP, clase 35; y N°1063572, AGENCIA BRAVA, clase 35).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632188	Karin Marlis Topp Schutz	Mixta	Inmo Valdivia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1377423. INMO PARCELAS. Administración de bienes inmuebles; Administración de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>edificios de viviendas; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Alquiler de bienes inmuebles; Arrendamiento con opción de compra [leasing]; Arrendamiento de bienes inmuebles; Bienes inmuebles (evaluación [tasación] de -); Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; Consultoría inmobiliaria; Corretaje de bienes inmuebles; Evaluación de bienes inmuebles; Evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; Negocios inmobiliarios; Servicios de agencias inmobiliarias; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Tasaciones inmobiliarias; Valoración de bienes inmuebles, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente exami</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632193	Matías Ignacio Fuentes Meriño, en representación de GASTRONOMICA FUENTES HERMANOS SPA	Mixta	chips corner	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1388617, marca The CORNER BURGER HOUSE, que distingue Preparación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimentos;Restaurantes de comida rápida;Sandwicherías (restaurant);servicios de bebidas y comidas preparadas de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632198	Ana María Zapata Jara	Denominativa	Centro Odontologico Neodental	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1234051.</p> <p>NEODENT. Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura; servicios de odontología, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632270	Fei Zheng	Mixta	CAPYBARA Cienco	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1474421. CAYBARA. Cosméticos de belleza; cosméticos para tratamiento de belleza cosméticos para el cuidado de belleza; productos cosméticos y de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>belleza; cosméticos y maquillaje; maquillaje [cosméticos]; productos para el cuidado de las uñas; cosméticos para pestañas; preparaciones cosméticas de peluquería. Clase 3. Solicitud 1612358. CAPYBARA. Bolsas para deportivas [zapatillas];suelas de zapatillas;zapatillas;zapatillas de atletismo;zapatillas de ballet;zapatillas de ballet de lona;zapatillas de ballet de cuero;zapatillas de correr;zapatillas de danza;zapatillas de deporte;zapatillas de fútbol;zapatillas de gimnasia;zapatillas de tenis;zapatillas plegables de mujer;bolsas para zapatillas deportivas. Clase 25. Registro N 1466409, marca X&amp;Y CAPYBARA, que distingue Guantes (prendas de vestir); calcetines; pantuflas de la clase 25. Solicitud N 1610095, marca CAPIBARA, que distingue Abrigo de mezclilla, abrigos; tapados; abrigos coreanos (durumagi); abrigos de algodón; abrigos de cuero; abrigos de lona; abrigos para hombres y mujeres; abrigos y chaquetas de piel; ajuares de ropa para bebés; albas; albornoces; albornoces con capucha; alones (sombreados); alpargatas; alzas de talón para el calzado; anoraks (parkas); antideslizantes para el calzado; antifaces para dormir; armaduras de sombrero; artículos de sombrerería; artículos de sombrerería de cuero; artículos de sombrerería para niños; atuendo básico superior tradicional coreano (vestimenta) (jeogori); baberos con mangas que no sean de papel; baberos de tela; baberos que no sean de papel; babadores que no sean de papel; bandanas; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas antisudor; bandas de sujeción para fajas de kimono (obiage); bandafaja para quimonos (obi); bandas para la cabeza; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; bandas para la cabeza como prenda de vestir; bandas para la cabeza contra el sudor; batas; batas [guardapolvos]; guardapolvos [batas]; batas [saltos de cama]; batines ! saltos de cama; batas con capucha; batas de dormir japonesas (nemaki); batas para hombre; batas y batas de baño; bañador (pantalón corto); bikinis; blazers; blusas; blusas sin mangas; blusones; boas [bufandas]; bodis [ropa interior]; bodys (leotardos); bodys para infantes y niños pequeños; boinas; boinas escocesas; boleros; bolsillos de prendas de vestir; borceguis! botas con cordones; botas de deporte; botas de descanso para después de esquiar; botas de equitación; botas de esquí; botas de fútbol; botas de fútbol y sus tacos; botas de gimnasio; botas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>invierno; botas de lluvia; botas de media cana; botas de montaña (botas de montanismo); botas de montanismo; botas de motociclista; botas japonesas de trabajo con separación para el dedo gordo (jikatabi); botas militares; botas para damas; botas para deporte; botas para la nieve; botas para motociclista; botas; botines; botines de futbol; bototos (calzado); boxers (calzoncillos); bragas para bebes; blumers para bebes; bombachas para bebes; calzones para bebes; pantaletas para bebes; bragas; pantaletas; blumers; bombachas; bufandas de seda; burkas (vestimenta); buzos (vestimenta); caftanes; calcetines absorbentes del sudor; calcetines antitranspirantes; calcetines de dedos; calcetines de lana; calcetines estilo japonés (tabi); calcetines para hombres; calcetines para yoga; calcetines y medias; calcetines; soquetes [calcetines]; calentadores de piernas; calzado con cierre de gancho y rizo; calzado de madera; calzado de playa; calzado excepto calzado ortopédico; calzado hecho de vinilo; calzado japonés de paja de arroz (waraji); calzado para atletismo de pista y campo; calzado para caballeros; calzado para hombres y mujeres; calzado para mujeres; calzado que no sea para deportes; calzado; calzas y poiainas; calzoncillos; calzoncillos boxer; calzoncillos térmicos; calzones de baño; shorts de baño; calzones; calzones, shorts y calzoncillos; camisas con botones; camisas con cuello; camisas de barbero; camisas de cuello abierto; camisas de deporte; camisas de deporte con mangas cortas; camisas de dormir; camisas de golf; camisas de manga corta; camisas de manga larga; camisas de pana; camisas de punto; camisas de ramio; camisas de vestir; camisas hawaianas con botones; camisas manga corta; camisas para trajes; camisas tipo polo; camisas y camisas de manga corta; camisas y pantalones cortos a juego (lencería); camisas; camisas-chaqueta; camisetas; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; camisetas de deporte transpirables; camisetas de manga corta o larga; camisetas de protección [ra5hguards]; camisetas de punto; camisetas de rugby; camisetas de yoga; camisetas interiores de manga larga; camisetas interiores para quimonos (juban); camisetas interiores para quimonos (koshimaki); camisetas ombliqueras; camisolas; camisolas interiores; camisolines; camisones; canesues de camisa; canguros (sueteres con capucha); capas; capas de peluquería; capas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>impermeables (vestuario); capuchas; casacas; casullas; cazadoras tipo bomber (chaquetas); canas de botas; chadors (vestimenta); chalas (sandalias); chalecas (prendas de vestir); chalecos; chalecos cortaviento; chalecos de deporte; chalecos de mujer tradicionales coreanos (baeja); chalecos resistentes al viento; chales; chales de punto; chales y estolas; chales y pañuelos de cabeza; chalinas; chamantos; chanclas; chancletas; chaqueta de plumon; chaquetas; chaquetas acolchadas (prendas de vestir); chaquetas con o sin mangas; chaquetas coreanas (magoja); chaquetas cortaviento; chaquetas de cuero; chaquetas de deporte; chaquetas de esquí; chaquetas de forro polar; chaquetas de motociclista; chaquetas de pescador; chaquetas de plumas; chaquetas de punto; chaquetas impermeables; chaquetas largas; chaquetas para esquí en tabla; chaquetas rompivientos; chaquetas vaqueras; chaquetas y calcetines; chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; chaquetones; chaques; chimpunes (botas de futbol); chombas; chompas; chubasqueros (cortavientos); chullos; chupallas; cintas para absorber el sudor de la frente; cintas para el sudor; cinturones; cinturones [prendas de vestir]; cinturones de cuero; cinturones de cuero (prendas de vestir); cinturones de cuero de imitación; cinturones de materias textiles; cinturones de tela; cinturones monederos [prendas de vestir]; cinturones para envolver para quimonos (datemaki); combinaciones [ropa interior]; conjunto de dos piezas (twin sets); conjuntos de vestir; corbatas; corbatas (prendas de vestir); corbatas de cordón; corpinos; correas de dedo para zuecos de madera de estilo japonés; correas de pantalón; corseletes; corse (vestidos, prendas de corsetería); corses; corsés (prendas de corsetería); corses [ropa interior]; cortavientos; cotizas (calzado); cubrecorses; cubrecuellos/chalinas; bragas para el cuello; cubrezapatos; cuellos; (C) cuellos postizos; cuellos separables para kimonos (haneri),-cuerdas de ajuste para quimonos (datejime),-cuerdas de cintura para quimonos (koshihimo),- delantales [prendas de vestir],- delantales de cocina,-delantales desechables; disfraces para Halloween (vispera de todos los santos); empeines de ratán tejido para sandalias de estilo japonés; empeines de sandalias de estilo japonés; enaguas; enaguas cortas; enteritos; esmoquines; esqueletos (prendas de vestir); estolas; estolas [pieles]; estructura de madera para zuecos de estilo japonés;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fajas [ropa interior]; fajas de esmoquines; fajas para nudos obi (obiage-shin); fajines; faldas! polleras; faldas escocesas; faldas pantalón; faldas plisadas,-faldas plisadas para quimonos formales (hakama) - faldas short; faldas y vestidos - fezes (gorros tradicionales de origen turco); folgos que no estén calentados eléctricamente, -forros confeccionados [partes de prendas de vestir]; fulares; gabanes; gabanes! paletos; sobretodos; gabardinas; gabardinas [prendas de vestir]; gabardinas trench; gabán corto para quimono (haori); galochas; chanclos; gorras; gorras de béisbol; gorras de golf; gorras de punto; gorras de visera; gorras militares; gorras para ciclistas; gorras y sombreros de béisbol; gorras y sombreros de deporte; gorros; gorros (sombren'a),-gorros de baño; gorros de dormir; gorros de ducha; gorros tipo pescador; guantes [prendas de vestir]; guantes como prenda de vestipguantes con yemas conductoras que pueden ser usados para manipular aparatos electrónicos con pantallas táctiles; guantes de ciclismo,-guantes de conducipguantes de esquí; guantes de manejojguantes de motociclista,-guantes de punto; guantes de snowboard; guantes sin dedos; guantes térmicos para dispositivos de pantalla táctil; guayaberas (prenda de vestir); guayos (botas de futbol); hanbok; herrajes metálicos para zuecos estilo japonés,-herrajes para el calzado,-huaraches (sandalias),-huipiles (vestimenta),-indumentaria de aikido; jerseys [prendas de vestir]; jerséis de manga larga; jerséis deportivos y pantalones para el deporte; jerséis sin manga; jerséis sin mangas; jorongos (prenda de vestir); juegos de top y culote (ropa); kimonos; leotardos; leotardos y pantis de nylon, algodón u otras materias textiles para mujeres, hombres y niños; libreas; ligas [ropa interior]; ligas para calcetines; ligueros; portaligas,-ligueros de caballero,-ligueros nupciales; ligueros para señora; maillots; mallas (bodys); mallas [leggings]; calzas [leggings]! leggings [pantalones]; mallas atléticas,- mallas con tirantes; mamelucos; manguitos [prendas de vestir]; manguitos de piel; manoplas; mantillas; mantos,-manípulos [ropa litúrgica]; mañanitas; medias (absorbentes de la transpiración); medias absorbentes del sudor; medias de cuerpo entero; medias de deporte; medias pantalón; medias; minifaldas; mitones; mitras [ropa litúrgica],-mocasines; monokinis,- monos cortos(ropa); muklucs (botas de piel); nicabs (velos faciales); ojotas; orejeras [prendas de vestir]; orejeras como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prenda de vestipoveroles; overoles de trabajo; pajaritas; palas de calzado; paleta; pantalones; pantalones bombachos; pantalones bombachos tipo golf; pantalones cortos de baño; pantalones cortos de boxeo; pantalones cortos de chandal; pantalones cortos de gimnasia; pantalones cortos tipo chandal; pantalones de chandal; pantalones de chandal tipo sudadera; pantalones de cuero,-pantalones de esquí; pantalones de golf; pantalones de jogging; pantalones de lluvia; pantalones de mezclilla; pantalones de monta pantalones de niños; pantalones de pana; pantalones de pista; pantalones de sudadera; pantalones de vestippantalones de yoga; pantalones largos; pantalones para cicl!stas,-pantalones para esquí en tabla; pantalones tipo pescadopantalones vaqueros; pantalones y chaquetas impermeables; pantalones, camisas y faldas para golf,-pantalón bermudas; pantimedia,-pantimedias; pantis; pantis de lana; pantuflas; escarpines; patucos! zapatillas de interioppantuflas de cuero; pantuflas de gomaespuma para pedicura; pantuflas desechables; pareos; pareos de baño,-parkas; pasamontanas,-panoletas; pañuelos cuadrados para la cabeza; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; pañuelos de cuello,-pañuelos de cuello de hombre; pañuelos para la cabeza; pecheras de camisa; pelerinas; pellizas; petos de entrenamiento; pichis; pieles [prendas de vestir],-piezas de tacón para zapatos; pijamas; pijamas de punto; plantillas,-plantillas para calzado,-plantillas para zapatos y botas; plantillas; polainas (prendas de vestir); polainas bajas; poleras; polerones; polerones de cuello subido; polos; polainas,-polos de punto; ponchos; prendas de calcetería; prendas de mediería; prendas de punto; prendas de vestir bordadas; prendas de vestir impermeables; impermeables; prendas de vestir para jugar al tenis,-prendas de vestir para la práctica del judo,-prendas de vestir para niños pequeños,-prendas de vestir que contienen sustancias adelgazantes; prendas de vestir; ropa ! vestimenta; prendas de vestir, a saber, camisas; prendas inferiores (ropa); prendas para cubrir la cara que no sean para uso médico ni higiénico; mascarillas [ropa] para cubrir la cara que no sean para uso médico ni higiénico; prendas para cubrir trajes de baño; pretinas; protectores de tacón para zapatos; pulóveres; pulóveres (chalecos tejidos); punteras de calzado; puños [prendas de vestir]; quimonos largos (nagagi); rebecas,-refuerzos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>talón para medias,-rompevientos; rompevientos (ropa)-ropa con ledes incorporados; ropa de bebe para la parte superior del cuerpo; ropa de confección; ropa de cuero,-ropa de cuero de imitación; ropa de deporte con sensores digitales integrados; ropa de dormir; ropa de gimnasia,-ropa de látex,-ropa de papel; ropa de playa; ropa exterior; ropa impermeable; ropa interior,-ropa interior; ropa interior absorbente de transpiración; ropa interior absorbente del sudor; ropa interior de punto; ropa interior modeladora; ropa interior para damas; ropa interior para mujeres; ropa interior tejida o de punto, ropa interior térmica; ropa para automovilistas; ropa para ciclistas, ropa para correr; ropa para hacer footing; ropa para la lluvia; ropa para skí; salidas de baño; sandalias; sandalias de baño; sandalias de cuero estilo japonés; sandalias de estilo japonés (zori); sandalias de fieltro estilo japonés,sandalias japonesas de correa de dedo (asaura-zori); sandalias y zapatos de playa; sarape (prenda de vestir); sarapes; saris; sarongs [pareos]; pareos,-sayonaras (sandalias); shorts; shorts de rugby; shorts de surf; slips; sobaqueras,sobrepantalones; sobretodos; soleras (prendas de vestir); solideos; sombrero de charro; sombreros; sombreros cloche; sombreros de ala ancha; sombreros de copa; sombreros de fiesta (vestimenta); sombreros de juncia (sugegasa); sombreros de lana; sonnbreros de lluvia; sombreros de papel [prendas de vestir]; sombreros de papel para su uso como prendas de vestir; sombreros de piel; sombreros de playa; sombreros pequeños, soquetes (calcetines); sostenes; ajustadores [ropa interior]! corpinos [ropa interior]; sujetadores [ropa interior]; sostenes deportivos; sostenes sin tirantes; sotanas; sudaderas; sudaderas con capucha; sudarios de lino (vestimenta); suecos; suelas (internas); suelas de calzado; suelas de caucho para botas japonesas jikatabi; suelas de zapatillas; suelas para reparación de zapatos; suelas para sandalias estilo japonés; suelas para zapatos; sujeciones de cuerda para haoris (haori-himo); sujeciones de madera para zuecos de madera de estilo japonés; sujetadores adhesivos; sostenes adhesivos; sujetadores sin aros (ropa interior); suéteres; suéteres con cuello en v; suéteres de cuello redondo; tacones; tacos (calzado); tacos para botas de futbol; tapones para botines de futbol; tangas; tankinis; tapados (vestimenta); ternos; tirantes (suspensores); tirantes para prendas de vestir; tocas [prendas de vestir]; togas; tops</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(prendas de vestir); tops tipo tubo; trabillas de pie para pantalones; trabillas de polainas; trajes chaqueta; trajes de baile; trajes de baño; trajes de baño (bañadores); trajes de baño [bañadores]! bañadores! mallas [bañadores]; trajes de baño con copas de sostén; trajes de baño para caballero y señora; trajes de baño para hombre; trajes de baño para mujeres; trajes de calentamiento; trajes de chaqueta informales; trajes de chándal; trajes de cuero; trajes de disfraces; trajes de entrenamiento; trajes de esquí; trajes de esquí para competencia; trajes de falda; trajes de judo; trajes de karate; trajes de kendo; trajes de lluvia; trajes de marinerio; trajes de pista; trajes de plumas; trajes de taekwondo; trajes de una pieza; trajes de vestir; trajes para dama; trajes para el baño; trajes para hombres; trajes para hombres y trajes para mujeres; trajes para nieve; trajes para ski en tabla; trajes para usar en juegos de rol; trajes sastre; trajes; trenzas; turbantes; uniformes; uniformes de béisbol; uniformes de deportes; uniformes de judo; uniformes de karate; uniformes deportivos; uniformes escolares; uniformes para deportes de combate; valenki [botas de fieltro]; velos; vestidos; vestidos de boda; vestidos de ceremonia para mujeres; vestidos de cocktail; vestidos de noche; vestidos de tenis; vestidos hechos de pieles; vestidos para damas de honor; vestimenta (tops) para yoga; vestones (prendas de vestir); vestuario para juegos de lucha libre; viseras de calzado; viseras (artículos de sombrerería); viseras en cuanto artículos de sombrerería; viseras para gorras; zapatillas de ballet; zapatillas de baloncesto; zapatillas de baño; pantuflas de baño; zapatillas de clavos; zapatillas de deporte; zapatillas de gimnasia; zapatillas de tenis; zapatillas plegables de señora para estar por casa; zapatos; zapatos de alpinismo; zapatos de baile; zapatos de baile de salón; zapatos de ballet; zapatos de balonmano; zapatos de básquetbol; zapatos de boliche; zapatos de boxeo; zapatos de béisbol; zapatos de ciclismo; zapatos de cuero; zapatos de deporte; zapatos de entrenamiento; zapatos de esquí; zapatos de fútbol; zapatos de golf; zapatos de goma; zapatos de hockey; zapatos de lona; zapatos de madera (calzado); zapatos de montanzapatos de montanismo; zapatos de mujer; zapatos de pescador; zapatos de pista y campo; zapatos de rugby; zapatos de senderismo; zapatos de tenis; zapatos de vestir; zapatos de voleibol; zapatos para bebés de punto; zapatos para correr;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>zapatos para el agua; zapatos para el ocio; zapatos para esquís y para tablas de esquí y sus partes; zapatos sin cordones; zapatos tejidos para bebés; zapatos y botas de niños; zapatos y botas de trabajo; zuecos; zuecos [calzado]; zuecos altos para la lluvia (ashida); zuecos bajos de madera (koma-geta); zuecos de madera bajos (hiyori-geta); zuecos de madera de estilo japonés (geta); zuecos y sandalias estilo japonés; zuecos-sandalias de la clase 25. Registro N 1610094, marca CAPYBARA, que distingue Abrigo de mezclilla, abrigos / tapados; abrigos coreanos (durumagi); abrigos de algodón; abrigos de cuero; abrigos de lona; abrigos para hombres y mujeres; abrigos y chaquetas de piel; ajuares de ropa para bebés; albas; albornoces / salidas de baño; albornoces con capucha; alones (sombrreros); alpargatas; alzas de talón para el calzado; anoraks (parkas); antideslizantes para el calzado; antifaces para dormir; armaduras de sombreros; artículos de sombrerería; artículos de sombrerería de cuero; artículos de sombrerería para niños; atuendo básico superior tradicional coreano (vestimenta) (jeogori); baberos con mangas que no sean de papel; baberos de tela; baberos que no sean de papel / babadores que no sean de papel; bandanas; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas antisudor; bandas de sujeción para fajas de kimono (obiage); bandas faja para quimonos (obi); bandas para la cabeza; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; bandas para la cabeza como prenda de vestir; bandas para la cabeza contra el sudor; batas; batas [guardapolvos]; guardapolvos [batas]; batas [saltos de cama] / batines / saltos de cama; batas con capucha; batas de dormir japonesas (nemaki); batas para hombre; batas y batas de baño; bañador (pantalón corto); bikinis; blazers; blusas; blusas sin mangas; blusones; boas [bufandas]; bodis [ropa interior]; bodys (leotardos); bodys para infantes y niños pequeños; boinas; boinas escocesas; boleros; bolsillos de prendas de vestir; borceguís / botas con cordones; botas de deporte; botas de descanso para después de esquiar; botas de equitación; botas de esquí; botas de fútbol; botines de fútbol; botas de fútbol y sus tacos; botas de gimnasio; botas de invierno; botas de lluvia; botas de media cana; botas de montaña (botas de montañismo); botas de montañismo; botas de motociclista; botas japonesas de trabajo con separación para el dedo gordo (jikatabi); botas militares; botas para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>damas; botas para deporte; botas para la nieve; botas para motociclista; botas; botines; bototos (calzado); boxers (calzoncillos); bragas para bebes; blumers para bebes; bombachas para bebes; calzones para bebes; pantaletas para bebes; bragas; pantaletas; blumers; bombachas; bufandas; bufandas de seda; burkas (vestimenta); buzos (vestimenta); caftanes; calcetines; calcetines absorbentes del sudor; calcetines antitranspirantes; calcetines de dedos; calcetines de lana; calcetines estilo japonés (tabi); calcetines para hombres; calcetines para yoga; calcetines y medias; calcetines; soquetes [calcetines]; calentadores de piernas; calzado; calzado con cierre de gancho y rizo; calzado de madera; calzado de playa; calzado excepto calzado ortopédico; calzado hecho de vinilo; calzado japonés de paja de arroz (waraji); calzado para atletismo de pista y campo; calzado para caballeros; calzado para hombres y mujeres; calzado para mujeres; calzado que no sea para deportes; calzas y polainas; calzoncillos; calzoncillos boxer; calzoncillos térmicos; calzones de baño; shorts de baño; calzones, shorts y calzoncillos; camisas; camisas con botones; camisas con cuello; camisas de barbero; camisas de cuello abierto; camisas de deporte; camisas de deporte con mangas cortas; camisas de dormir; camisas de golf; camisas de manga corta; camisas de manga larga; camisas de pana; camisas de punto; camisas de ramio; camisas de vestir; camisas hawaianas con botones; camisas manga corta; camisas para trajes; camisas tipo polo; camisas y camisas de manga corta; camisas y pantalones cortos a juego (lencería); camisas; camisas-chaqueta; camisetas; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; camisetas de deporte transpirables; camisetas de manga corta o larga; camisetas de protección [rashguards]; camisetas de punto; camisetas de rugby; camisetas de yoga; camisetas interiores de manga larga; camisetas interiores para quimonos (juban); camisetas interiores para quimonos (koshimaki); camisetas ombligueras; camisolas; camisolas interiores; camisolines; camiones; canesúes de camisa; canguros (sueteres con capucha); capas; capas de peluquería; capas impermeables (vestuario); capuchas; casacas; casullas; cazadoras tipo bomber (chaquetas); canas de botas; chadors (vestimenta); chalas (sandalias); chalecas (prendas de vestir); chalecos; chalecos cortaviento; chalecos de deporte; chalecos de mujer</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tradicionales coreanos (baeja); chalecos resistentes al viento; chales; chales de punto; chales y estolas; chales y pañuelos de cabeza; chalinás; chamantos; chanclas; chancletas; chaqueta de plumón; chaquetas; chaquetas acolchadas (prendas de vestir); chaquetas con o sin mangas; chaquetas coreanas (magoja); chaquetas cortaviento; chaquetas de cuero; chaquetas de deporte; chaquetas de esquí; chaquetas de forro polar; chaquetas de motociclista; chaquetas de pescador; chaquetas de plumas; chaquetas de punto; chaquetas impermeables; chaquetas largas; chaquetas para esquí en tabla; chaquetas rompievientos; chaquetas vaqueras; chaquetas y calcetines; chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; chaquetones; chaqués; chimpunes (botas de fútbol); chombas; chompas; chubasqueros (cortavientos); chullos; chupallas; cintas para absorber el sudor de la frente; cintas para el sudor; cinturones; cinturones [prendas de vestir]; cinturones de cuero; cinturones de cuero (prendas de vestir); cinturones de cuero de imitación; cinturones de materias textiles; cinturones de tela; cinturones monederos [prendas de vestir]; cinturones para envolver para quimonos (datemaki); combinaciones [ropa interior]; conjunto de dos piezas (twin sets); conjuntos de vestir; corbatas; corbatas (prendas de vestir); corbatas de cordón; corpiños; correas de dedo para zuecos de madera de estilo japonés; correas de pantalón; corseletes; corse (vestidos, prendas de corsetería); corses; corsés (prendas de corsetería); corses [ropa interior]; cortavientos; cotizas (calzado); cubrecorses; cubrecuellos/chalinás; bragas para el cuello; cubrezapatos; cuellos; (C) cuellos postizos; cuellos separables para kimonos (haneri),-cuerdas de ajuste para quimonos (datejime),-cuerdas de cintura para quimonos (koshihimo),- delantales [prendas de vestir],- delantales de cocina,-delantales desechables; disfraces para Halloween (vispera de todos los santos); empeines de ratán tejido para sandalias de estilo japonés; empeines de sandalias de estilo japonés; enaguas; enaguas cortas; enteritos; esmóquines; esqueletos (prendas de vestir); estolas; estolas [pieles]; estructura de madera para zuecos de estilo japonés; fajas [ropa interior]; fajas de esmóquines; fajas para nudos obi (obiage-shin); fajines; faldas / polleras; faldas escocesas; faldas pantalón; faldas plisadas,-faldas plisadas para quimonos formales (hakama) - faldas short; faldas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vestidos - fezes (gorros tradicionales de origen turco); folgos que no estén calentados eléctricamente, -forros confeccionados [partes de prendas de vestir]; fulares; bufandas; gabanes; gabanes; paletos; sobretodos; gabardinas; gabardinas [prendas de vestir]; gabardinas trench; gabán corto para quimono (haori); galochas; chanclos; gorras; gorras de béisbol; gorras de golf; gorras de punto; gorras de visera; gorras militares; gorras para ciclistas; gorras y sombreros de béisbol; gorras y sombreros de deporte; gorros; gorros (sabrería),-gorros de baño; gorros de dormir; gorros de ducha; gorros tipo pescador; guantes [prendas de vestir]; guantes como prenda de vestir; guantes con yemas conductoras que pueden ser usados para manipular aparatos electrónicos con pantallas táctiles; guantes de ciclismo,-guantes de conducir; guantes de esquí; guantes de manejo; guantes de motociclista,-guantes de punto; guantes de snowboard; guantes sin dedos; guantes térmicos para dispositivos de pantalla táctil; guayaberas (prenda de vestir); guayos (botas de futbol); hanbok; herrajes metálicos para zuecos estilo japonés,-herrajes para el calzado,-huaraches (sandalias),-huipiles (vestimenta),-indumentaria de aikido; jersey [prendas de vestir]; jerséis de manga larga; jerséis deportivos y pantalones para el deporte; jerséis sin manga; jerséis sin mangas; jorongo (prenda de vestir); juegos de top y culote (ropa); kimonos; lencería; leotardos; leotardos y pantis de nylon, algodón u otras materias textiles para mujeres, hombres y niños; libreas; ligas [ropa interior]; ligas para calcetines; ligeros; portalligas,-ligeros de caballero,-ligeros nupciales; ligeros para señora; maillots; mallas (bodys); mallas [leggings]; calzas [leggings]; leggings [pantalones]; mallas atléticas,-mallas con tirantes; mamelucos; manguitos [prendas de vestir]; manguitos de piel; manoplas; mantillas; mantos,-manipulos [ropa litúrgica]; mañanitas; medias (absorbentes de la transpiración); medias absorbentes del sudor; medias de cuerpo entero; medias de deporte; medias pantalón; medias; minifaldas; mitones; mitras [ropa litúrgica],-mocasines; monokinis,- monos cortos(ropa); mukluks (botas de piel); nicabs (velos faciales); ojotas; orejeras [prendas de vestir]; orejeras como prenda de vestir; overoles; overoles de trabajo; pajaritas; palas de calzado; paleta; pantalones; pantalones bombachos; pantalones bombachos tipo golf; pantalones cortos de baño; pantalones cortos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>boxeo; pantalones cortos de chándal; pantalones cortos de gimnasia; pantalones cortos tipo chándal; pantalones de chándal; pantalones de chándal tipo sudadera; pantalones de cuero,-pantalones de esquí; pantalones de golf; pantalones de jogging; pantalones de lluvia; pantalones de mezclilla; pantalones de monta pantalones de niños; pantalones de pana; pantalones de pista; pantalones de sudadera; pantalones de vestir; pantalones de yoga; pantalones largos; pantalones para ciclistas,-pantalones para esquí en tabla; pantalones tipo pescador-pantalones vaqueros; pantalones y chaquetas impermeables; pantalones, camisas y faldas para golf,-pantalón bermudas; pantimedia,-pantimedias; pantis; pantis de lana; pantuflas; escaarpines; patucos / zapatillas de interior; pantuflas de cuero; pantuflas de gomaespuma para pedicura; pantuflas desechables; pareos; pareos de baño,-parkas; pasamontañas,-pañoletas; pañuelos cuadrados para la cabeza; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; pañuelos de cuello,-pañuelos de cuello de hombre; pañuelos para la cabeza; pecheras de camisa; pelerinas; pellizas; petos de entrenamiento; pichis; pieles [prendas de vestir],-piezas de tacón para zapatos; pijamas; pijamas de punto; plantillas,-plantillas para calzado,-plantillas para zapatos y botas; plantillas; polainas (prendas de vestir); polainas bajas; poleras; polerones; polerones de cuello subido; polos; polainas,-polos de punto; ponchos; prendas de calcetería; prendas de mediería; prendas de punto; prendas de vestir bordadas; prendas de vestir impermeables; impermeables; prendas de vestir para jugar al tenis,-prendas de vestir para la práctica del judo,-prendas de vestir para niños pequeños,-prendas de vestir que contienen sustancias adelgazantes; prendas de vestir; ropa / vestimenta; prendas de vestir, a saber, camisas; prendas inferiores (ropa); prendas para cubrir la cara que no sean para uso médico ni higiénico; mascarillas [ropa] para cubrir la cara que no sean para uso médico ni higiénico; prendas para cubrir trajes de baño; pretinas; protectores de tacón para zapatos; pulóveres; pulóveres (chalecos tejidos); punteras de calzado; puños [prendas de vestir]; quimonos largos (nagagi); rebecas,-refuerzos de talón para medias,-rompevientos; rompevientos (ropa),-ropa con ledes incorporados; ropa de bebe para la parte superior del cuerpo; ropa de confección; ropa de cuero,-ropa de cuero de imitación; ropa de deporte</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con sensores digitales integrados; ropa de dormir; ropa de gimnasia,-ropa de látex,-ropa de papel; ropa de playa; ropa exterior; ropa impermeable; ropa interior,-ropa interior; lencería; ropa interior absorbente de transpiración; ropa interior absorbente del sudor; ropa interior de punto; ropa interior modeladora; ropa interior para damas; ropa interior para mujeres; ropa interior tejida o de punto, ropa interior térmica; ropa para automovilistas; ropa para ciclistas, ropa para correr; ropa para hacer footing; ropa para la lluvia; ropa para ski; salidas de baño; sandalias; sandalias de baño; sandalias de cuero estilo japonés; sandalias de estilo japonés (zori); sandalias de fieltro estilo japones, sandalias japonesas de correa de dedo (asaura-zori); sandalias y zapatos de playa; sarape (prenda de vestir); sarapes; saris; sarongs [pareos]; pareos,-sayonaras (sandalias); shorts; shorts de rugby; shorts de surf; slips; sobaqueras, sobrepantalones; sobretodos; soleras (prendas de vestir); solideo; sombrero de charro; sombreros; sombreros cloche; sombreros de ala ancha; sombreros de copa; sombreros de fiesta (vestimenta); sombreros de juncia (sugegasa); sombreros de lana; sombreros de lluvia; sombreros de papel [prendas de vestir]; sombreros de papel para su uso como prendas de vestir; sombreros de piel; sombreros de playa; sombreros pequeños, soquetes (calcetines); sostenes; ajustadores [ropa interior] / corpiños [ropa interior]; sujetadores [ropa interior]; sostenes deportivos; sostenes sin tirantes; sotanas; sudaderas; sudaderas con capucha; sudarios de lino (vestimenta); suecos; suelas (internas); suelas de calzado; suelas de caucho para botas japonesas jikatabi; suelas de zapatillas; suelas para reparación de zapatos; suelas para sandalias estilo japonés; suelas para zapatos; sujeciones de cuerda para haoris (haori-himo); sujeciones de madera para zuecos de madera de estilo japonés; sujetadores adhesivos; sostenes adhesivos; sujetadores sin aros (ropa interior); suéteres; suéteres con cuello en v; suéteres de cuello redondo; tacones; tacos (calzado); tacos para botas de futbol; tapones para botines de futbol; tangas; tankinis; tapados (vestimenta); ternos; tirantes (suspensores); tirantes para prendas de vestir; tocas [prendas de vestir]; togas; tops (prendas de vestir); tops tipo tubo; trabillas de pie para pantalones; trabillas de polainas; trajes chaqueta; trajes de baile; trajes de baño; trajes de baño (bañadores); trajes de baño [bañadores] /</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bañadores / mallas [bañadores]; trajes de baño con copas de sostén; trajes de baño para caballero y señora; trajes de baño para hombre; trajes de baño para mujeres; trajes de calentamiento; trajes de chaqueta informales; trajes de chándal; trajes de cuero; trajes de disfraces; trajes de entrenamiento; trajes de esquí; trajes de esquí para competencia; trajes de falda; trajes de judo; trajes de karate; trajes de kendo; trajes de lluvia; trajes de marinero; trajes de pista; trajes de plumas; trajes de taekwondo; trajes de una pieza; trajes de vestir; trajes para dama; trajes para el baño; trajes para hombres; trajes para hombres y trajes para mujeres; trajes para nieve; trajes para ski en tabla; trajes para usar en juegos de rol; trajes sastre; trajes; trencas; turbantes; uniformes; uniformes de béisbol; uniformes de deportes; uniformes de judo; uniformes de karate; uniformes deportivos; uniformes escolares; uniformes para deportes de combate; valenki [botas de fieltro]; velos; vestidos; vestidos de boda; vestidos de ceremonia para mujeres; vestidos de cocktail; vestidos de noche; vestidos de tenis; vestidos hechos de pieles; vestidos para damas de honor; vestimenta (tops) para yoga; vestones (prendas de vestir); vestuario para juegos de lucha libre; viras de calzado; viseras (artículos de sombrerería); viseras en cuanto artículos de sombrerería; viseras para gorras; zapatillas de ballet; zapatillas de baloncesto; zapatillas de baño; pantuflas de baño; zapatillas de clavos; zapatillas de deporte; zapatillas de gimnasia; zapatillas de tenis; zapatillas plegables de señora para estar por casa; zapatos; zapatos de alpinismo; zapatos de baile; zapatos de baile de salón; zapatos de ballet; zapatos de balonmano; zapatos de básquetbol; zapatos de boliche; zapatos de boxeo; zapatos de béisbol; zapatos de ciclismo; zapatos de cuero; zapatos de deporte; zapatos de entrenamiento; zapatos de esquí; zapatos de fútbol; zapatos de golf; zapatos de goma; zapatos de hockey; zapatos de lona; zapatos de madera (calzado); zapatos de montanzapatos de montanismo; zapatos de mujer; zapatos de pescador; zapatos de pista y campo; zapatos de rugby; zapatos de senderismo; zapatos de tenis; zapatos de vestir; zapatos de voleibol; zapatos para bebés de punto; zapatos para correr; zapatos para el agua; zapatos para el ocio; zapatos para esquís y para tablas de esquí y sus partes; zapatos sin cordones; zapatos tejidos para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebes; zapatos y botas de niños; zapatos y botas de trabajo; zuecos; zuecos [calzado]; zuecos altos para la lluvia (ashida); zuecos bajos de madera (koma-geta); zuecos de madera bajos (hiyori-geta); zuecos de madera de estilo japonés (geta); zuecos y sandalias estilo japonés; zuecos-sandalias de la clase 25. Registro 1470147. CAPIBARA. Orejeras de protección auditiva. Clase 10. Solicitud 1606380. CAPIBARA. juegos, juguetes y artículos de juego; juguetes*; juguetes de peluche; patinetas [juguetes]; piscinas inflables para uso recreativo [juguetes]; adornos y decoraciones para árboles de navidad; balones y pelotas de juego; trampolines de gimnasia; triciclos para niños pequeños [juguetes]; vehículos de juguete Clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632284	Carlos Andrés Macaya Macaya, en representación de Soluciones Integrales en Telecomunicaciones Inteldata Ltda	Denominativa	Inteldata	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°839927. INTEL. Servicios de comunicación; servicios de telecomunicaciones vía una red global de computación e internet, servicios de provisión de conexiones para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>telecomunicaciones a accesos a usuarios de redes globales computacionales; servicios de telecomunicaciones multimedia y digitales, incluyendo programación, transmisión y recepción en forma interactiva y no interactiva de audio, video y señales digitales; transmisión y recepción electrónica interactiva y no interactiva de voz, datos, imágenes, mensajes, correo electrónico, facsímiles, teléfonos y en general toda clase de información; servicios de teleconferencia; servicios de video conferencia, mensajes instantáneos y salas de chat; servicios de consultoría y soporte de telecomunicaciones; provisión de acceso en línea a servicios de almacenamiento de datos; todos los servicios antes señalados excluyendo servicios de comunicaciones satelital. Clase 38. Registro 865905. INTEL. Exclusivamente circuitos integrados, cajas registradoras y memorias de semiconductores. Clase 9. Registro 869706. INTEL. Asistencia de todo tipo de profesionales en el financiamiento, arriendo y leasing de equipos de oficina, tales como computadores, equipos de computación, equipos periféricos de computación, componentes y accesorios de computadores, programas, impresoras, copiadoras y mobiliario de oficina. Clase 42. Registro 900740. INTEL. Servicios de diseño de redes globales computacionales, sitios y páginas web; servicios de ingeniería y consultoría relativos a los mismos; servicios de datos por internet y la web, principalmente identificación digital y servicios de certificación; servicios de difusión y transmisión digital de internet y web; servicios de proveeduría de internet y web; servicios de proveeduría y servicios de aplicaciones computacionales relacionados con los anteriormente señalados. Clase 42. Registro 1025570. INTEL. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección) de salvar la vida y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación; de transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes magnéticos de datos, discos de grabación; máquinas automáticas de ventas y mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo de procesamiento y computadoras; aparatos de extinción de incendios,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos de seguridad electrónica y aparatos de vigilancia, a saber, hardware, chips de computadoras y microprocesadores optimizados para la vigilancia de la seguridad electrónica; programas de algoritmo de software para la operación y control de los ordenadores, software de sistema operativo de computadoras, sistemas operativos de computadoras, extensiones del sistema informático, herramientas y utilidades en el campo de aplicación de software para la conexión de ordenadores personales, redes, aparatos de telecomunicaciones y de aplicaciones globales de red informática; telecomunicaciones computarizadas de creación de redes consistentes en software del sistema operativo, módems, cables y adaptadores; programas de juegos de ordenador; hardware y software computacional para mejorar y proveer transferencia en tiempo real, transmisión, recepción, procesamiento y digitalización de audio y de información de videos gráficos; firmware computacional, es decir, software de sistema operativo de computadores, software de utilidades y software de computadora utilizado para mantener y operar los sistemas informáticos, computadoras, computadoras portátiles, microcomputadoras, minicomputadoras, tarjetas de memoria , teléfonos celulares, teléfonos inteligentes, hardware para computadores, circuitos integrados, memorias de circuitos integrados, chips de circuitos integrados, chips de ordenador, procesadores de semiconductores, chips semiconductores del procesador, chips semiconductores; microprocesadores, placas de circuitos impresos, placas de circuitos electrónicos, placas base de ordenador, memorias de ordenador, sistemas operativos de computadoras, microcontroladores, procesadores de datos, unidades centrales de procesamiento, dispositivos semiconductores de memoria, es decir, memorias semiconductoras y unidades de memorias semiconductoras, procesadores programables, software de procesadores programables, microprocesadores ópticos y digitales; periféricos de ordenador, placas de circuito de video, placas de circuito de audio; placas de audio y video, placas de circuitos, aceleradores de gráficos de vídeo, aceleradores multimedia, procesadores de video, placas procesadoras de video, procesador de embalaje troquelado y sus cubiertas, tarjetas de circuitos electrónicos, tarjetas de memoria flash, tarjetas gráficas, tarjetas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>microchip , tarjetas pcmcia, tarjetas de sonido, tarjetas de captura de video, tarjetas de video de pantalla, todo para la grabación y transmisión de datos, módems. hardware y software para el procesamiento, almacenamiento, recuperación, transmisión, visualización, de entrada, salida, compresión, descompresión, modificación, transmisión e impresión de datos, dispositivos de entrada y de salida para computadores, es decir, ratones de ordenador, trackballs (punteros de bola), ratones de computador para touchpads, teclados, escáneres y cámaras de ordenador; estaciones de trabajo que comprenden procesadores de las unidades centrales de procesamiento, periféricos de ordenador e impresoras de ordenador; memorias de ordenador, dispositivos de almacenamiento de datos, es decir, servidores informáticos, jump drives y memorias usb; sistemas de seguridad para hardware y software, es decir, cortafuegos, acceso a la red de hardware del servidor para la creación y mantenimiento de cortafuegos, red privada virtual (vpn), hardware y servidor informático operativo de software para la creación y el mantenimiento de cortafuegos, software para garantizar la seguridad de las redes de computadoras, software para control de acceso y de seguridad, hardware y software para utilizar en la protección de las redes informáticas del robo de datos o daños de usuarios no autorizados; componentes para computadoras y circuitos impresos, a saber, tableros de circuitos integrados, circuitos impresos y tableros de circuitos eléctricos, placas de voz aceleradoras para computadores; placas aceleradoras de voz, de datos, imagen y video; placas de memoria flash y tarjetas de memoria flash, sistemas de memoria para computadoras compuesto por discos duros, discos de respaldo, dc y unidades de dvd, unidades de disquetes, unidades de cintas magnéticas, unidades de disco óptico y tarjetas de memoria; equipos de telecomunicaciones y redes informáticas, a saber, sistemas operativos y de procesamiento, unidades de visualización de video, a saber, monitores de ordenador, paneles de visualización eléctricos luminosos, pantallas planas de visualización, pantallas lcd y las pantallas led; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, a saber, routers, hub, servidores y switches, hardware y software para la transmisión y recepción de facsímiles; hardware y software para el desarrollo,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mantenimiento y uso de las redes informáticas locales y amplias, software y hardware para el desarrollo, mantenimiento y uso de sistemas de conferencia de audio y video interactivos, software y hardware para la recepción, visualización y uso de transmisión de video, audio y señales de datos digitales; decodificadores, dispositivos electrónicos de control para la interfaz y control de los ordenadores y redes mundiales de informática y telecomunicaciones con transmisión por televisión y por cable y equipos, aparatos de computador de memoria periféricos y dispositivos, a saber, periféricos de computador; firmware de equipo, a saber, dispositivos del sistema operativo del computador, servidores de ordenador de una función fija; hardware de redes para el computador, dispositivos semiconductores, hardware y software para crear, facilitar y gestionar el acceso remoto y la comunicación con redes de área local (lan), redes privadas virtuales (vpn), redes de área extensa (wan) y redes mundiales de informática; tarjetas de interfaz de red (nic), routers y adaptadores; software y hardware para el acceso de múltiples usuarios a una red informática mundial de información para buscar, recuperar, transferir , manipular y difundir una amplia gama de información; herramientas de software para la facilitación de aplicaciones de software de terceros; hardware y software para comunicaciones de red inalámbrica; publicaciones electrónicas descargables, a saber, boletines, libros, revistas, diarios, folletos y libros blancos en el área de electrónica, semiconductores y aparatos electrónicos integrados y dispositivos, computadoras, telecomunicaciones, entretenimiento, telefonía y telecomunicaciones por cable e inalámbricas; soportes de datos magnéticos pregrabados, disquetes electrónicos y discos ópticos que ofrecen material instructivo relacionado a computadores; hardware y el software utilizado para recoger, medir, registrar, procesar, transmitir, recibir, reproducir, modificar, comprimir, descomprimir, emitir, fusionar y / o mejorar los datos e información relacionados con el bienestar de los pacientes individuales; manuales vendidos como unidad con los productos antes mencionados y publicaciones electrónicas como manuales de los productos antes mencionados, descargables desde una red informática mundial. Clase 9. Registro 972787. INTEL. Servicios de asesoría relacionados con la computacion y comunicacion,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principalmente asesoría en la instalación, reparación, mantenimiento, asistencia y servicios de consulta relativos a bienes relacionados con computadores; catálogos on-line y servicio de órdenes de correo para bienes y servicios relacionados con computadores y comunicación; suministro de información en el campo de tecnología de computadores vía internet; suministro de publicaciones on-line principalmente libros, brochures, papeles con información oficial, catálogos, panfletos en el campo de la computación e información tecnológica, diseño estándar para uso de terceros en el diseño e implementación de programas de computación, computadores y equipos de telecomunicación; asesoría en diseño de computadores y redes de trabajo hecho por terceros. Clase 42. Registro 1051613. INTEL. Cartridges y paquetes de semiconductores y microprocesadores; servidores para internet y web; servidores de web e internet; terminales para internet y web; artefactos para internet y web, principalmente asistentes digitales personales; pads y placas o tabletas para web, y cualquier aparato de acceso al internet o al web; computadores periféricos inalámbricos o de funcionamiento remoto; computadores y programas para permitir portales en la red global o web; computadores y programas para encriptaciones digitales, identificación y certificación; computadores y programas que permiten una red de encriptación remota; computadores y programas que permiten asegurar la transmisión de datos a través de una red de trabajo, el internet o a través de una red global; partes y piezas de todos los productos anteriores. Clase 9. Registro 1209256. INTEL. Servicios de telecomunicaciones vía una red de computación, servicios de comunicaciones de multimedia y digitales, incluyendo programación, transmisión y recepción en forma interactiva y no interactiva de audio, video y señales digitales; transmisión y recepción electrónica interactiva y no interactiva de voz, datos, imágenes, mensajes, facsímiles e información; servicios de teleconferencia; servicios de consultoría y soporte de telecomunicaciones; provisión de acceso en línea a servicios de almacenamiento de datos; todos los servicios antes señalados excluyendo servicios de comunicación satelital. Clase 38. Servicios de gestión de redes y páginas web (web hosting); servicios de almacenamiento de datos; servicios de sitios (web site hosting) y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distribución de contenidos; servicios de monitoreo de redes, incluyendo provisión de información en la operación de redes computacionales; provisión de servicios en el área de personalización de softwares; diseño de interface del usuario, integración y gestión de contenidos de sitios web; desarrollo y mantenimiento de sitios web; servicios computacionales y de consultoría inalámbrica; proporcionar el uso temporal de software no-descargables; servicios de consultoría computacional; desarrollo de softwares y hardware computacionales personalizados, diseño y servicios de consultoría, arriendo de equipo computacional, incluyendo computadores; hardware computacional, periféricos, componentes de computadores, software de computadores, impresoras, diseño y desarrollo de estándares para terceros en el diseño e implementación de software computacionales, hardware de computadores y equipos de telecomunicaciones. Clase 42. Registro 1223187. INTEL. Aparatos e instrumentos científicos, de navegación, medición, eléctricos, fotográficos, filmicos, ópticos, de graduación o escalas, aparatos de señalización, aparatos de regulación, aparatos de rescate y aparatos e instrumentos de enseñanza; grabadoras, discos, aparatos e instrumentos para monitorear, detectar, probar y medir; aparatos de unidades de discos flexibles (floppy disc driving), aparatos de seguridad electrónica, aparatos de vigilancia; aparatos y equipos para grabar, procesar, recibir, reproducir, transmitir, modificar, comprimir, descomprimir, transmitir, fusionar o y/o procesar sonido, imágenes, gráficos y datos; programas con software algorítmicos para la operación y control de los computadores; aparatos e instrumentos electrónicos para reconocer los códigos analógicos y digitales; aparatos de control para todos los artículos anteriormente mencionados; softwares de sistemas operativos computacionales; programas operativos de computadores; extensiones de sistemas computacionales, herramientas y utensilios en el área de software de aplicación para conectar computadores personales, redes, aparatos de telecomunicaciones y aplicaciones de redes globales de computación; equipos de telecomunicaciones computarizadas y para redes consistentes en software de sistemas operativos, módems, cámaras, audífonos, micrófonos, cables y adaptadores; juegos de computadores; armarios de distribución (electricidad); gráficos de audio</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y de video para información en tiempo real y transferencia, transmisión, recepción, procesamiento y digitalización de imágenes; firmware de computadores; computadores; computadores portátiles, microcomputadores; mini computadores; placas de memoria, aparatos de procesamiento asistentes digitales personales, teléfonos celulares, teléfonos inteligentes, organizadores personales electrónicos manuales y portátiles; hardware computacional; circuitos integrados; memorias de circuito integrado; chips de circuitos integrados; sets o conjuntos de chips computacionales; procesadores de semiconductores; chips de procesadores de semiconductores; chips de semiconductores microprocesadores; placas o tarjetas de circuitos impresos; placas o tarjetas de circuitos electrónicos; placas o tarjetas madre y tarjetas hijas de computadores; conjunto de chips; dispositivos de memoria de computadores; sistemas operativos, programas computacionales; microcontroladores; procesadores de datos; unidades centrales de procesamiento; dispositivos de memoria de semiconductores; procesadores programables de softwares; procesadores digitales y ópticos; periféricos de computadores o computadores periféricos; placas o tarjetas de circuito de video; tableros o tarjetas de circuito de audio; tableros o tarjetas de circuito de audio - video; aceleradores gráficos de video; aceleradores de multimedia; procesadores de video; tableros de procesadores de video; procesadores para cubicar paquetes y estuches, tarjetas, discos, cintas, cables, grabaciones, registros, microchips y circuitos electrónicos, para la grabación, registro y transmisión de datos; módems; aparatos e instrumentos para procesar, almacenar, recuperar, transmitir, reproducir, representar, entrar (input), salir (output), comprimir, descomprimir, modificar, transmitir, e imprimir datos; dispositivos de conexión de entrada y salida de computadores (computer input and output devices); computadores estacionarios, estaciones computacionales, computadores científicos usados para aplicaciones científicas incluyendo estaciones cda (computer aided drawing) y estaciones cam (computer aided manufacturing); memorias datos; dispositivos de almacenamiento; sistemas de seguridad para hardware y software de computadores; conjunto de chips electrónicos; componentes para computadores y circuitos impresos; aceleradores de voz;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aceleradores de voz, datos y video; memorias flash; dispositivos de memoria flash; sistemas de memoria para computadores; equipos de telecomunicaciones y redes computacionales, incluyendo sistemas de procesamiento y sistemas operativos; audífonos o auriculares; ratones (mouses); micrófonos; cables y adaptadores; terminales computacionales e impresoras para ser usadas con estos; unidades de reproducción de video; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; cámaras; hardware y software computacionales para la transmisión y recepción de facsímiles; hardware y software de computadores para el desarrollo, mantenimiento, y el uso de redes computacionales locales y redes de área amplia; hardware y software computacionales para el desarrollo, mantenimiento, y el uso de sistemas de conferencia mediante computadores interactivos de audio - video; hardware y software computacionales para la recepción, reproducción, exhibición, y uso de transmisión de video, audio, señales digitales de datos; decodificadores, dispositivos electrónicos de control para la interconexión y control de computadores y computadores globales y redes de telecomunicaciones con transmisiones y equipo televisión y cable; buscadores o enrutadores (routers); concentradores de redes; servidores; interruptores; aparatos para probar y programar circuitos integrados; aparatos y dispositivos de memoria periférica; firmware de computadores, incluyendo software de sistemas operativos de computadores; servidores de funciones fijas; hardware de redes computacionales; dispositivos semiconductores; hardware y software computacionales para crear, facilitar y manejar el acceso remoto hacia y en comunicación con las redes de área local (lans), redes privadas virtuales (vpn), redes de área amplia (wans) y redes globales de computación; enrutadores (router), interruptor, concentrador de redes y softwares operativos de servidores; tarjetas de redes nic, routers y adaptadores; hardware y software computacionales para ser usados en la provisión de acceso a múltiples usuarios a una red computacional global de información para buscar, recuperar, transferir, manipular y diseminar una amplia gama de información; herramientas de softwares computacionales para facilitar aplicaciones de softwares a terceros; hardware y software computacionales para redes inalámbricas de comunicación; publicaciones electrónicas descargables en el área de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la electrónica, semiconductores y aparatos y dispositivos electrónicos integrados, computadores, aparatos, equipos y sistemas de telecomunicaciones, de entrenamiento, telefonía, y telecomunicaciones alámbricas e inalámbricas; materiales de instrucción relacionados a computadores grabados en forma magnética, electrónica u óptica; equipos, aparatos y dispositivos que concentran, miden, registran o graban, procesan, transmiten, reciben, reproducen, modifican, comprimen, descomprimen, transmiten, reproducen, fusionan y/o procesan datos e información relacionada con el bienestar y la prosperidad de pacientes individuales y manuales de instrucción para usuarios de los productos incluidos en esta clase vendidos como una unidad y descargables desde una red global de computación. Clase 9. Registro 1364849. INTEL. Computadoras; computadoras portátiles; microcomputadoras; miniordenadores; placas de memoria; organizadores personales digitales [PDA]; organizadores personales electrónicos de mano y portátiles; hardware; circuitos integrados; memorias de circuito integrado; chips de circuitos integrados; circuito integrado auxiliar; procesadores de semiconductores; chips procesadores de semiconductores; chips semiconductores; microprocesadores; tarjetas de circuitos impresos; tarjetas de circuitos electrónicos; placas madre para ordenadores; memorias de computador; software de sistemas operativos informáticos; microcontroladores; procesadores de datos; unidades centrales de procesamiento; dispositivos de memoria de semiconductores; microprocesadores programables de software; microprocesadores digitales y ópticos; procesadores digitales y ópticos de datos y señales; tarjetas de circuito de video; tarjetas de circuitos de audio; tarjetas de circuitos de audio y video; aceleradores gráficos de video; aceleradores multimedia; procesadores de video; placas de circuito de procesadores de video procesadores de troquelado de embalajes y envolturas; tarjetas, discos, cintas, cables, discos, microchips y circuitos electrónicos, todo para la grabación y transmisión de datos; módems; aparatos e instrumentos, todos para procesamiento, almacenamiento, recuperación, transmisión, visualización, entrada, salida, compresión, descompresión, modificación, difusión e impresión de datos; dispositivos informáticos de entrada y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>salida; estaciones de trabajo (aparatos de ordenador); memorias de datos; dispositivos de almacenamiento; sistemas de seguridad para hardware y software; chips electrónicos configurados; componentes para computadoras y circuitos impresos; aceleradores de voz; aceleradores de voz, datos, imagen y video; memorias flash; dispositivos de memoria flash; sistemas de memoria para computadoras; cables y adaptadores; terminales de computadora e impresoras para su uso asociado; unidades de visualización de video; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; cámaras; hardware para la informática; hardware para la informática a través de una red global y local; hardware para computación en la nube; hardware para computación de baja latencia y alto ancho de banda; hardware para su uso en proporcionar un entorno informático seguro; hardware de redes informáticas; servidores de comunicación informática; hardware para su uso en el suministro de una red segura de computación en la nube; software para informática; software para computación en la nube; software para la informática a través de una red global y local; software para computación de baja latencia y alto ancho de banda; hardware de memoria de computadora; software para proporcionar una red informática segura; software para su uso en el suministro de una red segura de computación en la nube; software de sistema operativo informático; extensiones, herramientas y utilidades de sistemas informáticos en el campo del software de aplicaciones para conectar computadoras personales, redes, aparatos de telecomunicaciones y aplicaciones de redes informáticas globales; hardware y software para mejorar y proporcionar transferencia, transmisión, recepción, procesamiento y digitalización de datos en tiempo real; adaptadores de red informática; controladores de redes informáticas; dispositivos de interfaz de red informática; concentradores, conmutadores y enrutadores de red informática; microcontroladores para dispositivos habilitados para Internet de las cosas (IoT); software de computadora descargable para conectar, operar y administrar dispositivos habilitados para Internet de las cosas (IoT); software de computadora descargable para conectar, operar y administrar dispositivos móviles habilitados para Internet de las cosas (IoT); hardware y software para el desarrollo, mantenimiento y uso de redes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informáticas locales y de área amplia; hardware y software para el desarrollo, mantenimiento y uso de sistemas interactivos de audio y video para conferencias informáticas; hardware y software para la recepción, visualización y uso de señales de transmisión de video, audio y datos digitales; dispositivos de control electrónico para la interfaz y el control de computadores y redes informáticas y de telecomunicaciones mundiales con televisores y transmisiones por cable y equipos; enrutadores; hubs; servidores; interruptores; aparatos para probar y programar circuitos integrados; aparatos y dispositivos de memoria periférica; hardware de redes informáticas; dispositivos semiconductores; hardware y software para crear, facilitar y gestionar el acceso remoto y la comunicación con redes de área local (lans), redes privadas virtuales (vpn), redes de área amplia (wans) y redes informáticas globales; software operativo de enrutador, conmutador, hub y servidor; herramientas de software para la facilitación de aplicaciones de software de terceros; hardware y software para comunicaciones de redes inalámbricas; publicaciones electrónicas descargables en el área de electrónica, semiconductores y aparatos y dispositivos electrónicos integrados, computadoras, telecomunicaciones, entretenimiento, telefonía y telecomunicaciones cableadas e inalámbricas; hardware para su uso en visión artificial, aprendizaje automático, aprendizaje profundo, inteligencia artificial, procesamiento del lenguaje natural, algoritmos de aprendizaje y análisis de datos; software para aprendizaje automático, consulta de datos y análisis de datos; software para computación cognitiva, aprendizaje profundo, inteligencia artificial; plataforma de software para computación cognitiva; software para la representación gráfica de datos; software de reconocimiento de patrones; software para extracción de datos; software de visión artificial para adquirir, procesar, analizar y comprender imágenes digitales y extraer datos visuales; software destinado al desarrollo de software informático; software destinado al desarrollo de software informático en el campo de la visión artificial, aprendizaje automático, aprendizaje profundo, inteligencia artificial, procesamiento de lenguaje natural, algoritmos de aprendizaje y análisis de datos; software de visión descargable y grabado que utiliza inteligencia artificial para ver e interpretar datos, conectarse con hardware y almacenamiento,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>administrar y procesar datos en la nube; hardware y software para grabar, procesar, recibir, reproducir, transmitir, modificar, comprimir, descomprimir, transmitir, fusionar y mejorar sonido, imágenes, gráficos y datos; programas de software de algoritmos para el funcionamiento y control de computadores; hardware y software para mejorar y proporcionar transferencia, transmisión, recepción, procesamiento y digitalización en tiempo real de información de audio y video gráfico; software descargable y grabado para la recopilación, compilación, procesamiento, transmisión y difusión de datos del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) para su uso en dispositivos fijos, móviles y de mano; base de datos electrónica con información de carreteras, geografía, mapas, líneas de transporte público, información de líneas de transporte público, información de rutas de transporte público, itinerarios y horarios de transporte público y otra información de transporte público registrada en medios informáticos; software de navegación para calcular y visualizar rutas; sistema de navegación de transporte público con pantallas de mapas digitales interactivos, instrucciones interactivas e información generada por el usuario; software social interactivo para la recuperación y visualización de información de transporte público, navegación, geografía, mapas y viajes; software social interactivo para permitir la transmisión de información de transporte público, mapeo, navegación, tráfico, rutas e información de puntos de interés a redes de telecomunicaciones, teléfonos celulares, dispositivos de navegación y otros dispositivos móviles y de mano; software social interactivo que permite el intercambio de información entre usuarios; computadoras y sistemas operados por computadora para la conducción autónoma, conducción asistida, vehículos conectados, dispositivos aéreos no tripulados y drones; plataformas de hardware y software con pantallas interactivas, sistemas de control y dispositivos de control, sistemas de advertencia, conectividad, computadoras a bordo y aparatos GPS para vehículos, vehículos conectados, vehículos autónomos y sin conductor; sistemas multicámara para su uso en vehículos; aparatos de GPS de navegación y orientación, aparatos GPS de seguimiento de ubicación, dispositivo GPS de visualización de mapas y cálculo de ruta, grabación de video y dispositivos de red de comunicación inalámbrica para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transmisión de datos o imágenes para vehículos; aplicaciones de software para agentes virtuales digitales, sistemas predictivos, aprendizaje automático, automatización de procesos cognitivos, reconocimiento de patrones, reconocimiento de caracteres, aplicaciones de computación visual, virtualización del conocimiento, robótica, drones y vehículos no tripulados; aplicación de software y de hardware para el control automático de la conducción de vehículos; aplicaciones de software y de hardware para control automático de conducción de vehículos, control autónomo, navegación, conducción asistida de vehículos y autoconducción de vehículos; dispositivos de rastreo de vehículos compuestos de software y hardware de computadoras, sensores, transmisores, receptores y receptores satelitales de posicionamiento global, todos para usar en conexión con el rastreo y monitoreo de vehículos. Clase 9. Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para aprendizaje automático, extracción de datos, consulta de datos y análisis de datos; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para informática cognitiva, aprendizaje profundo, inteligencia artificial; facilitación de uso temporal de software no descargable para consulta de datos y análisis de datos; facilitación de uso temporal de software no descargable para extracción de datos; facilitación de uso temporal de software no descargable para computación cognitiva, aprendizaje profundo, inteligencia artificial; búsqueda y recuperación de información en redes informáticas para terceros; servicios informáticos, a saber, facilitación de uso temporal de software en línea no descargable, interfaz de programación de aplicaciones de software (API) y widget de software para aprendizaje automático, extracción de datos, consulta de datos y análisis de datos; facilitación de software de visión por computadora no descargable en línea para adquirir, procesar, analizar y comprender imágenes digitales y extraer datos visuales; facilitación de software destinado al desarrollo de software informático no descargable en línea; facilitación de software destinado al desarrollo de software informático no descargable en línea para visión por computadora, aprendizaje automático, aprendizaje profundo, inteligencia artificial, procesamiento de lenguaje natural, algoritmos de aprendizaje y análisis de datos; facilitación de software de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>visión en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para ver e interpretar datos, conectarse con hardware y almacenar, administrar y procesar datos en la nube; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para su uso en el suministro de capacidades de computación en la nube y servicios de tecnología de la información (TI), informática y computación en la nube; servicios de software como servicio (SAAS) con software para su uso en informática a través de una red global y local; servicios de software como servicios (SAAS) con una plataforma de desarrollo de software para conectar aplicaciones a sistemas y dispositivos empresariales; consultoría de software y suministro de información sobre software como servicio; servicios de software como servicio (SAAS) con software para usar en la provisión de computación de baja latencia y alto ancho de banda; servicios de software para proporcionar capacidades informáticas para desarrolladores de aplicaciones y proveedores de contenido; computación en la nube con software para usar en la provisión de computación de baja latencia y alto ancho de banda, servicios de tecnología de la información (TI) y computación a través de una red global y local; servicios de software para proporcionar capacidades de computación en la nube para desarrolladores de aplicaciones y proveedores de contenido; servicios de desarrollo de software informático para permitir el despliegue de aplicaciones a través de una red en línea; servicios tecnológicos para proporcionar análisis informático, almacenamiento en caché en la naturaleza del almacenamiento de datos electrónicos, informática en la naturaleza del análisis de hardware y software informático y gestión de sitios web para terceros, a saber, supervisión del control del tráfico de Internet de los sitios web de terceros; servicios de configuración de redes informáticas para proporcionar una red informática segura y confiable; provisión de servicios de consultoría de hardware y software en terreno desarrollando un entorno basado en la nube con integración de aplicaciones a través de varias plataformas y dispositivos conectados; servicios informáticos, a saber, creación de índices de información, sitios web y recursos basados en redes informáticas; facilitación de uso temporal de software no descargable para conectar, operar y administrar dispositivos en red en el Internet de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las cosas (IoT); facilitación de software informático no descargable en línea para conectar, operar y gestionar dispositivos en red en el Internet de las cosas (IoT); software como servicio (SAAS); servicios de consultoría en el campo de la informática y computación inalámbrica; servicios de gestión de redes informáticas, a saber, vigilancia de sistemas de redes para propósitos técnicos; alojamiento de contenido digital en Internet; servicios de vigilancia de redes informáticas, a saber, suministro de información sobre el funcionamiento de redes informáticas; personalización de software de web y diseño de interfaz de usuario computacional para terceros; servicios de desarrollo, diseño y consultoría para computadoras; diseño y desarrollo de normas de estándares para terceros en el diseño e implementación de software, hardware y equipos de telecomunicaciones; suministro de información a clientes y técnicos sobre gestión de proyectos informáticos; facilitación de software en línea como servicio para la recopilación, compilación, procesamiento, transmisión y difusión de datos del Sistema de Posicionamiento Global (GPS); facilitación de software en línea no descargable con información de carreteras, geografía, mapas, líneas de transporte público, información de líneas de transporte público, información de rutas de transporte público, itinerarios y horarios de transporte público y otra información de transporte público; facilitación de software de navegación en línea no descargable para calcular y mostrar rutas y compartir el sistema de navegación de transporte público, mapas e información de viaje; facilitación de software no descargable en línea para permitir el intercambio de información de tránsito público, mapeo, navegación, tráfico, rutas e información de puntos de interés; facilitación de uso temporal de software social interactivo no descargable que permite el intercambio de información entre usuarios; facilitación de software en línea como servicio para el control automático de la conducción de vehículos, control autónomo, navegación, conducción asistida de vehículos y autoconducción de vehículos. Clase 42. Registro N° 1161988. ENTELDATA. Servicios públicos y privados de telecomunicaciones. Clase 38. Servicios informáticos de desarrollo de aplicaciones, elaboración de sistemas interactivos de procesamiento y manejo de información. Servicios telemáticos de elaboración de sistemas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>interactivos de procesamiento y manejo de información. Clase 42. Registro 1003110. ENTEL DATACENTER. Servicios de telecomunicaciones. Servicios de comunicaciones, telefónicas, radiofónicas, télex, servicios de radioemisoras y televisión, servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados. Servicios públicos y privados de telecomunicaciones. Servicio de telecomunicaciones, es decir transmisión local, de larga distancia e internacional, de voz, texto, fax, video, imagen y datos y transmisión inalámbrica, vía enlace de comunicación satelital, terrestre o submarino; oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional; almacenamiento y recuperación electrónica de datos y documentos; servicio de correo electrónico; servicios de comunicación personal, a saber, servicios de envío de llamadas, servicios de manejo de llamadas, servicios de ordenamiento secuencial de llamadas, y servicios de correo de voz y de mensajes verbales; servicios de teleconferencia; servicios de anfitrión electrónico para brindar conexiones de telecomunicación de transacciones en redes de computación globales; servicios de modalidad de transferencia asincrónica (MTA); transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de base de datos computarizada; servicio de telecomunicaciones de reenvío de ciclo de operaciones; servicio de telecomunicaciones de red virtual; servicio integral de telecomunicaciones de red digital; información y servicios de transmisión simultánea, bidireccional e interactiva, de voz, video, datos, textos, fax y multimedia; servicio telefónico de voz con conmutación digital T-1 fraccionalizada. Clase 38. Registro 1031587. ENTEL DATACENTER. SERVICIO DE ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A BASES DE DATOS COMPUTACIONALES, GRAFICOS, INFORMACION AUDIOVISUAL, PAGINAS WEB, PIZARRAS ELECTRONICAS, REDES COMPUTACIONALES Y MATERIALES COMPUTARIZADOS DE INVESTIGACION Y CONSULTA, EN EL CAMPO DE NEGOCIOS, FINANZAS, NOTICIAS, CLIMA, DEPORTES, COMPUTACION E INFORMATICA, JUEGOS, ENTRETENCION, MUSICA, TEATRO, CINE, VIAJES, EDUCACION, ESTILOS DE VIDA, HOBBYS, APOYO</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>COMPUTACIONAL Y TEMAS DE INTERES GENERAL. SERVICIO DE OFERTA (DE ACCESO) A UNA BASE DE DATOS INTERACTIVA EN EL CAMPO DEL CLIMA, DEPORTES, SALUD, INFORMACION FINANCIERA, HOBBYS, NOTICIAS, EDUCACION, RECREACION, TRANSPORTE, NATURALEZA, DESARROLLO PERSONAL, ASUNTOS DE GOBIERNO, MANEJO DOMESTICO, LITERATURA, COMPRAS, ASUNTOS INTERNACIONALES, VIAJES, ESTILO, E INFORMACION DE NEGOCIOS Y LOCAL. Clase 38. SERVICIOS DE COMPUTACION, A SABER; CREACION PARA TERCEROS, DE INDICES DE INFORMACION, SITIOS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES COMPUTACIONALES; BUSQUEDA Y RECUPERACION DE INFORMACION, SITIOS, Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES DE COMPUTACION. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632421	Sergio Luis Escobar Ulloa	Denominativa	VIDALUM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01401266?, marca VIDRALUMI, que distingue instalación de puertas y ventanas, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632630	Roger Georges Martínez González, en representación de MINGARECORDS PRODUCCIONES LTDA.	Mixta	AMERICO TOUR LA CUMBIA DEL REY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra C), El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca solicitada corresponde al seudónimo de un conocido cantante chileno de cumbia y balada tropical, y no cuenta con consentimiento dado por el o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser un seudónimo, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra B) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 978630 Marca AMERICO Protege servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles prebásico, básico y medio, técnico profesional, universitario y de postgrado, de entretenimiento, educación, instrucción y capacitación por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet; servicios de producción, presentación y alquiler de programas de televisión y radio, de entretenimiento interactivo, de películas y grabaciones sonoras y de video, de discos compactos interactivos y cd-roms, de producción y alquiler de materiales educativos y de instrucción; servicios de entretenimiento y espectáculos en vivo suministrado por grupos musicales y/o cantantes. Servicios de publicación, de exhibición, de organización, de producción y de representación de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos, fiestas y eventos culturales y deportivos, tales como, recepciones, bailes, representaciones teatrales, organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos, servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas, de alquiler de medios para emisiones radiales y televisivas, de suministro de entretenimiento y educación, por acceso vía redes comunicacionales y computacionales, de suministro de información</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionada a programas de radio y televisión, por acceso vía redes comunicacionales y computacionales, de suministro de información relacionada con fines de educación, entretenimiento cultural o recreacional, de suministro de información relacionada con cualquiera de los servicios antes mencionados. Servicios de entretenimiento por televisión, en especial, programas y series de televisión y presentación en vivo de los personajes de la serie; servicios de composición musical; servicios de representación de espectáculos en vivo; servicios de estudios de grabación; producción de películas; producción de películas en cintas de video; alquiler de grabaciones sonoras; servicios de montaje de cintas de video; alquiler de películas cinematográficas; servicios de discotecas, clubes nocturnos; servicios de karaoke; organización y dirección de concursos de belleza; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; servicios de circo; organización de concursos de loterías y de juegos de azar de la clase 41; Registro N°1187365 Marca AMERICOM Protege Servicios de difusión de televisión, de radio de webs, servicios de difusión inalámbrica v servicios de radiodifusión por internet y comunicaciones en general; difusión de programas hablados, radiados y televisados; agencia de prensa e información; edición, producción y reproducción de programas radiofónicos, de televisión; dirección de fumes; difusión de programas de televisión y material cinematográfico en general de la clase 38; y Registro N°1433871 Marca La cumbia del Rey Protege Actuaciones musicales en vivo; conciertos de música; conciertos musicales en vivo; edición de música; espectáculos de música en directo; formación sobre música y servicios de entretenimiento; presentación de conciertos de música; presentación de actuaciones musicales; presentación de espectáculos musicales en vivo; producción de conciertos de música; producción de grabaciones musicales; producción de grabaciones sonoras, musicales y de vídeo; producción de vídeos musicales; producción musical; puesta a disposición de música digital [no descargable] por internet; puesta a disposición de música digital no descargable por internet; servicios de arreglos musicales; servicios de conciertos de música; servicios de conciertos musicales; servicios de entretenimiento musical; servicios de entretenimiento musical en vivo; servicios de entretenimiento prestados</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por un grupo musical; servicios de grabación musical; servicios de producción de videos musicales de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632647	Lucía Elena Delgado Serrano	Denominativa	SER PARA HACER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01452374, marca GESTIONANDO SER PARA HACER, que distingue enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>música o capacitación; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de talleres de formación, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632656	Asesorías IRG Limitada, en representación de Asesorías IRG Limitada	Denominativa	Call Container	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Call Container"</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google se refiere a la gestión de cobranzas a través de un centro de llamadas (call center), utilizando tecnología y estrategias para contactar clientes y recuperar deudas, a menudo con automatización (marcadores predictivos, IA) y enfoques omnicanal (llamadas, SMS, WhatsApp) para ser más eficientes y cumplir objetivos, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta naturaleza, cualidad, condición y/o destinación del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632662	Mauro Dellafori Albala, en representación de EUROFARMA CHILE SPA	Denominativa	HIPURATO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "HIPURATO" conforme a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google se refiere principalmente al ácido hipúrico, un compuesto orgánico que se forma en el cuerpo por la conjugación del ácido benzoico (de la dieta, como polifenoles) y la glicina, excretándose en la orina y sirviendo como indicador de la salud renal y dietética. También existe el hipurato de metenamina, un antiséptico urinario usado para prevenir infecciones recurrentes, que libera formaldehído en la orina para combatir bacterias. En resumen, "hipurato" puede referirse a un metabolito natural, un componente de un medicamento, o una sustancia clave en pruebas de laboratorio, dependiendo del contexto. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632672	Lydia Isem Núñez Aguayo	Denominativa	wellness parenting	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto, el signo cuyo registro se solicita se estructura en base a los elementos verbales combinados: "wellness" y "Parenting". La primera es una palabra inglesa que se traduce como consciente, la segunda se traduce como crianza de los hijos. Es decir, el signo como conjunto se traduce como crianza consciente, que es un enfoque que prioriza el bienestar integral (físico, mental, emocional) tanto de los hijos como de los padres, fomentando relaciones cálidas, comunicación abierta y hábitos saludables para construir resiliencia y felicidad, por lo que informa el contenido y característica de los servicios pedidos. Se concluye que el consumidor correspondiente no lo percibirá como un signo distintivo, sino como una expresión con sentido. Así, el signo pedido contiene información obvia y directa sobre la especie y la finalidad de los servicios en cuestión, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632693	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MF SPA	Mixta	Decostorels Ingenieria, Construccion & Decoracion	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°883193, marca DECOSTORE, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de alfombras, felpudos, esteras, linolium y otros revestimientos de suelos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tapicerías murales que no sean materiales textiles en la región metropolitana, de la clase 27; Registro N°880016, marca DECOSTORE, que distingue Tejidos y sus sucedáneos, ropa de cama y mesa, cubrecamas, de la clase 24; Alfombras, felpudos, estereras, linoleum y revestimientos de suelos, tapicerías murales que no sean de materias textiles, de la clase 27;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632695	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rolf Oscar Vyhmeister San Martín	Mixta	RV MEDICAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1449859, marca CLINICA ESTETICA RV, que distingue Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; cirugía plástica y estética; odontología</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estética; servicios clínicos de cirugía plástica y estética; cirugía estética; servicios de terapias de estética; servicios de kinesiología, de la clase 44; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632705	Marcelo Antonio Figueroa Cepeda	Mixta	Küdaw	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1238648, marca KÜDAW, que distingue vinos, de la clase 33;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632711	Massiel Rodrigo Márquez Ramírez, en representación de Distribuidora Massiel Rodrigo Marquez Ramirez E.I.R.L.	Denominativa	Casas viejas del maule	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1213679, marca CASAS VIEJAS DE CHILICAUQUÉN, que distingue aceite de oliva, de la clase 29;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632712	Carlos Vicente Alejandro Mena Cisterna, en representación de Inmobiliaria y Constructora Origen Limitada	Mixta	iOrigen Diseño a tu medida	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1364089, marca ORIGEN INMOBILIARIA, que distingue Administración de bienes inmuebles; adquisición de bienes inmuebles para terceros; arrendamiento de bienes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inmuebles; consultoría inmobiliaria; corretaje de bienes inmuebles; servicios de agencias inmobiliarias; tasación de bienes inmuebles, de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632725	IIURIS SPA, en representación de INSTITUTO DE CAPACITACION TI LIMITADA	Mixta	Ti Trehwela´s Institute	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1137877, marca TREWHELA'S SCHOOL, que distingue Servicios de educación prestados por un establecimiento educacional, de la clase 41; Registro N°1399549, marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>TREWHELAS CUP, que distingue Academias [educación]; actividades recreativas y culturales; alquiler de campos deportivos; alquiler de canchas de tenis; alquiler de equipos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de equipos de juegos; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; bailes (organización de -); bibliotecas ambulantes (servicios de -); campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo; campamentos de vacaciones (servicios de -) [actividades recreativas]; capacitación profesional; cine (estudios de -); cinematográficas (exhibición de películas -); clubes (servicios de -) [educación o entretenimiento]; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching [formación]; coloquios (organización y dirección de -); competiciones deportivas (organización de -); concursos (organización de -) [actividades educativas o recreativas]; concursos de belleza (organización y dirección de -); conferencias (organización y dirección de -); congresos (organización y dirección de -); consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; correspondencia (enseñanza por -); cursos de idiomas; cursos por correspondencia; edición y publicación de material impreso y textos que no sean publicitarios; educación; educación (información sobre -); instrucción de educación física; educación religiosa; educativos (servicios -); servicios de exámenes pedagógicos; enseñanza; enseñanza por correspondencia; entretenimiento (información sobre actividades de -); eventos deportivos (cronometraje de -); exámenes pedagógicos; exhibición de obras plásticas y literarias con fines culturales y educativos; explotación de instalaciones recreativas ; exposiciones con fines culturales o educativos (organización de -); fiestas y recepciones (organización de -); formación e instrucción; formación práctica [demostración]; formación y enseñanza; gimnasia (cursos de -); guarderías [educación]; impartición de cursos de formación para terceros; información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas; información sobre educación; facilitación de instalaciones recreativas; instrucción [enseñanza]; internados; interpretación del lenguaje de los signos; intérpretes lingüísticos (servicios de -); Jardín infantil (Jardines de infancia); jardines de infancia; libros (préstamo de -); libros (publicación de -); organización</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de competencias educativas, recreativas, culturales y deportivas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; organización, suministro de información sobre actividades recreativas; orientación profesional [asesoramiento en educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento en educación o formación]; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); preparador físico personal [mantenimiento físico] (servicios de -); préstamo de libros; producción de espectáculos y programas de televisión en vivo; publicación de libros; publicación de libros electrónicos y publicaciones periódicas en Internet; publicación de libros, revistas y otros textos no publicitarios; publicación de material impreso y revistas (publicación de material impreso no publicitario); publicación de textos que no sean publicitarios; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; suministro de información en línea sobre entretenimiento y educación; suministro de información sobre educación, formación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; talleres de formación (organización y dirección de -); teatrales (representaciones -); textos (publicación de -) que no sean publicitarios; textos no publicitarios (redacción de -); traducción (servicios de -), de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632728	IURIS SPA , en representación de FUNDACION TREWHELA'S	Mixta	Fundación Trehwela's	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1137877, marca TREWHELA'S SCHOOL, que distingue Servicios de educación prestados por un establecimiento educacional, de la clase 41; Registro N°1399549, marca</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>TREWHELAS CUP, que distingue Academias [educación]; actividades recreativas y culturales; alquiler de campos deportivos; alquiler de canchas de tenis; alquiler de equipos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de equipos de juegos; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; bailes (organización de -); bibliotecas ambulantes (servicios de -); campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo; campamentos de vacaciones (servicios de -) [actividades recreativas]; capacitación profesional; cine (estudios de -); cinematográficas (exhibición de películas -); clubes (servicios de -) [educación o entretenimiento]; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching [formación]; coloquios (organización y dirección de -); competiciones deportivas (organización de -); concursos (organización de -) [actividades educativas o recreativas]; concursos de belleza (organización y dirección de -); conferencias (organización y dirección de -); congresos (organización y dirección de -); consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; correspondencia (enseñanza por -); cursos de idiomas; cursos por correspondencia; edición y publicación de material impreso y textos que no sean publicitarios; educación; educación (información sobre -); instrucción de educación física; educación religiosa; educativos (servicios -); servicios de exámenes pedagógicos; enseñanza; enseñanza por correspondencia; entretenimiento (información sobre actividades de -); eventos deportivos (cronometraje de -); exámenes pedagógicos; exhibición de obras plásticas y literarias con fines culturales y educativos; explotación de instalaciones recreativas ; exposiciones con fines culturales o educativos (organización de -); fiestas y recepciones (organización de -); formación e instrucción; formación práctica [demostración]; formación y enseñanza; gimnasia (cursos de -); guarderías [educación]; impartición de cursos de formación para terceros; información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas; información sobre educación; facilitación de instalaciones recreativas; instrucción [enseñanza]; internados; interpretación del lenguaje de los signos; intérpretes lingüísticos (servicios de -); Jardín infantil (Jardines de infancia); jardines de infancia; libros (préstamo de -); libros (publicación de -); organización</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de competencias educativas, recreativas, culturales y deportivas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; organización, suministro de información sobre actividades recreativas; orientación profesional [asesoramiento en educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento en educación o formación]; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); preparador físico personal [mantenimiento físico] (servicios de -); préstamo de libros; producción de espectáculos y programas de televisión en vivo; publicación de libros; publicación de libros electrónicos y publicaciones periódicas en Internet; publicación de libros, revistas y otros textos no publicitarios; publicación de material impreso y revistas (publicación de material impreso no publicitario); publicación de textos que no sean publicitarios; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; suministro de información en línea sobre entretenimiento y educación; suministro de información sobre educación, formación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; talleres de formación (organización y dirección de -); teatrales (representaciones -); textos (publicación de -) que no sean publicitarios; textos no publicitarios (redacción de -); traducción (servicios de -), de la clase 41; Solicitud N° 1632725, marca TI TREWHELA'S INSTITUTE, que distingue academias [educación]; acreditación [certificación] de logros educativos; actividades culturales; actividades recreativas, a saber, competencias deportivas; capacitación; celebración de conferencias educativas; celebración de talleres de formación; clases personalizadas [educación y formación]; conducción de cursos de educación en materia de gestión de empresas; conducción de cursos de educación en materia de gestión de negocios; conducción de eventos culturales; conducción de seminarios; conducción de seminarios de formación; consultoría en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>formación, formación complementaria y educación;dirección de conferencias;dirección de cursos de aprendizaje a distancia de educación primaria;dirección de cursos de aprendizaje a distancia de educación secundaria;dirección de cursos de aprendizaje a distancia de nivel universitario;dirección de cursos de aprendizaje a distancia de posgrado;dirección de estudios e investigaciones educativas;dirección de foros educativos presenciales;dirección de seminarios de capacitación;dirección de seminarios educativos;edición [publicación] de libros multimedia;edición [publicación] de libros;edición [publicación] multimedia de revistas, diarios y periódicos;educación en el ámbito del arte mediante videoconferencias;educación en el ámbito del arte mediante cursos por correspondencia;educación y formación;elaboración de cursos educativos, exámenes y calificaciones;entretenimiento en línea;facilitación del uso temporal de materiales educativos en línea no descargables;formación básica y superior para el desarrollo de recursos humanos;impartición de cursos de formación secundaria, universitaria o de posgrado;información sobre educación o actividades recreativas suministrada en línea desde una base de datos informática o internet, o mediante programas de radio y televisión;instrucción [enseñanza];jardines infantiles;organización de actos educativos, recreativos, deportivos y culturales;organización de exposiciones con fines educativos;organización de exposiciones con fines de formación;organización de exposiciones, seminarios y conferencias;organización y conducción de competencias deportivas universitarias y eventos atléticos;organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales;preparación, celebración y organización de conferencias, congresos, coloquios, talleres [formación], seminarios y simposios;publicación de diarios, publicaciones periódicas, y catálogos y folletos que no sean publicitarios;servicios académicos de educación para la enseñanza de idiomas;servicios bibliotecarios, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632732	María Paz Godoy Castro	Mixta	CAI CENTRO DE APOYO INTEGRAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1292939, marca CAI, que distingue educación, de la clase 41;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632745	John Alejandro Ojeda Ojeda, en representación de Equilibria Investments SpA	Denominativa	Equilibria Investments	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1632726, marca EQUILIBRIA HOLDINGS, que distingue administración de inversiones inmobiliarias;administración financiera de inversiones de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capitales;análisis de inversiones;asesoramiento en inversiones;corretaje de inversiones;consultoría en inversiones de capital;financiación de inversiones;gestión de activos financieros, inversiones y bienes inmuebles;gestión de inversiones;monitoreo del rendimiento de las inversiones;mantenimiento de cuentas de custodia para inversiones;seguimiento del rendimiento de las inversiones;servicio de información en materia de inversiones;servicios de corretaje de inversiones;servicios de fondos de inversiones;servicios de inversiones;supervisión del rendimiento de las inversiones, de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632758	Sebastián Alexander Osman Gómez	Denominativa	laplazamaipu.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1335627, marca PLAZA MAIPU, que distingue Servicios de venta al por mayor y al por menor de productos de las clases 1 a la 34; organización de exposiciones y eventos con fines</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales o publicitarios; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de publicidad; marketing; servicios de telemarketing; mercadotecnia; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; administración y gestión de negocios; estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; estudios de marketing; gestión de base de datos; servicios de comparación de precios; sistematización de datos en bases de datos informáticas; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; promoción de ventas para terceros; servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; asistencia en la dirección de negocios; consultoría sobre organización y dirección de negocios; el agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad; contabilidad; suscripciones a libros, revistas, diarios y libros de historietas; consultoría en recursos humanos; gestión de recursos humanos; tramitación administrativa de pedidos de compra; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632770	Paula Rocío Méndez Henríquez	Denominativa	Mediflow	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1369240, marca MEDFLOW, que distingue Actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; Actualización y diseño de software informático; Almacenamiento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónico de datos; Alojamiento de contenidos digitales en Internet; Alquiler de software; Alquiler de software de aplicaciones; Alquiler de software informático; Consultoría en software; Consultoría en software informático; Consultoría tecnológica; Creación de programas informáticos; Creación de sitios web en Internet; Desarrollo y actualización de software informático, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632790	Eliseo Alejandro Huenul Rebolledo	Mixta	Restaurant Costa Verde	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1169949, marca LA COSTA VERDE, que distingue Restauración [comidas], de la clase 43;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632793	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Romina Loreto Cuevas Gaete	Mixta	Brillantina	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "BRILLANTINA",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la cual se define como "Cosmético que se usa para dar brillo al pelo" o también puede referirse a pequeñas partículas reflectantes, a menudo de plástico o celulosa, que se usan para añadir brillo y un efecto decorativo al maquillaje o uñas, describiendo las características de los servicios solicitados en la clase 44, en los cuales se utilizará este producto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632926	Wei Shuai	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1316137 Marca FIGURATIVA Protege Arroz; comidas preparadas a base de fideos; fideos; fideos asiáticos; fideos chinos instantáneos; fideos chinos sin cocinar; fideos de arroz chinos sin cocinar [fideos bifun]; ramen [plato japonés a base de fideos]. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia son idénticos desde el punto de vista gráfico, atendido que se utiliza la misma imagen de un cocinero con el dedo pulgar levantado y las mismas letras chinas, adicionado que se solicitan los mismos productos, lo que en el consumidor medio puede generar una asociación entre ambas solicitudes y hacer pensar que tienen un mismo origen empresarial</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632957	Cristian Fernando Romero Osores	Denominativa	estudio moustache	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1321914 Marca LE MOUSTACHE Protege Cuidados de belleza; Cuidados de higiene y belleza; Masajes; Peluquerías; Salones de belleza; Salones de tatuaje; Servicios de salón de belleza; Servicios de tatuaje. de la clase 44</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632967	Manuel Alejandro Escobar Castro, en representación de Marcelo Roberto Montenegro Concha	Mixta	MMProcesos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1428887 Marca MM INGENIERÍA Protege Ingeniería; servicios de arquitectura e ingeniería; servicios de dibujo de ingeniería civil; comprobación o investigación sobre ingeniería civil; ingeniería en control de olores; investigación en relación con la ingeniería mecánica; realización de peritajes de ingeniería. de la clase 42</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632971	Liliana Ivette Ponce Palma, en representación de Sur del Mundo Ediciones Limitada	Denominativa	Sur del Mundo Ediciones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1160870 Marca AL SUR DEL MUNDO</p> <p>Protege Servicios de empresa editora; servicios de educación, instrucción, enseñanza, esparcimiento y entretenimientos; servicios de organización de concursos en materia de educación o de diversión. de la clase 35.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632975	Tomás Polette Zaldivar, en representación de María Ignacia Dittbom Ugarte	Denominativa	Portafolio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1315027 Marca PORTAFOLIO INMOBILIARIO Protege Publicaciones impresas; publicaciones periódicas; revistas (publicaciones periódicas), de la clase 16; Registro 1318392 Marca PORTAFOLIO INMOBILIARIO EL MERCURIO Protege Publicaciones impresas; publicaciones periódicas; revistas [publicaciones periódicas]. de la clase 16; y Registro 1465951</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Marca Portafolio SpA Protege Servicios de asesoría comercial. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632979	Julio César Leyton Muñoz	Denominativa	BienStarMtch	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1341695 Marca Escuela Internacional de Medicina China Practicas de Bienestar y Salud MTCH Protege Organización de talleres de capacitación, Formación para manipular instrumentos y aparatos científicos para la investigación en laboratorios, Organización de seminarios, grupos de trabajo, grupos de investigación y convenciones en el campo de la medicina, orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación], organización</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y dirección de foros presenciales educativos, información sobre actividades recreativas. de la clase 41; Servicios de medicina alternativa, asistencia médica, Consultoría en materia de salud, Servicios de terapias de reiki[terapias alternativas], Servicios de asistencia médica, servicios de aromaterapia, fisioterapia. de la clase 42</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632992	Sergio Mauricio Pérez Mordoj	Mixta	FERRECORP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1243027 Marca MAQUICENTRO UNA EMPRESA FERREYCORP Protege Varillas metálicas para construcción; metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; productos de construcción metálicos. de la clase 06; Máquinas livianas y pesadas tales como máquinas para molienda</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de minerales; rodillos de fragmentación o rodillos trituradores; aparatos o máquinas para triturar roca, mineral, grava y áridos machacados, es decir trituradores de mandíbula [máquinas], machacadora giratoria, trituradora de cono, y molinos de impacto; revestimientos y mandriles sustituibles para dichas máquinas, así como sus partes y piezas; discos vibradores u oscilantes para tamizar o separar rocas y minerales todos ellos partes de esas maquinas; máquinas de fijación o pantallas y clasificadoras para máquinas de fijación para separar rocas y minerales; máquinas separadoras y centrifugadoras; máquinas de perforación para la minería; palas para minería (máquinas); brocas para máquinas de minería; puntas perforadoras para la minería (partes de máquinas); brocas para la minería, tales como taladros para la minería; aparatos de perforación para la industria minera; molinos y máquinas trituradoras utilizadas en vehículos de la industria minera; maquinas afiladoras para taladros de la minería; prensas hidráulicas; gatos hidráulicos (máquinas); motores que no sean para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); máquinas de movimiento de tierras; barredoras autopropulsadas; máquinas eléctricas para cortar y astillar troncos para leña; grúas fijas y móviles; puertas de elevador; recortadoras de jardín eléctricas; cortadoras de césped; quitanieves; máquinas barredoras de nieve; máquinas para cavar pozos para postes; herramientas [partes de máquinas]; ascensores; escaleras mecánicas y grúas (aparatos de elevación); motores (excepto motores para vehículos terrestres); máquinas y máquinas herramientas agrícolas; máquinas para explotación de minas, tales comomotoniveladores, excavadoras hidráulicas y mototraillas; equipos, implementos o máquinas agrícolas, tales como cosechadoras combinadas, máquinas y máquinas herramientas agrícolas de siembra, labranza y utilitarios; máquinas y máquinas herramientas para cosechadoras automáticas de empaque; máquinas para aserrar madera; máquinas para secado de madera. de la clase 07; Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. de la clase 19; Servicios de publicidad, incluida la publicidad en línea; gestión de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negocios comerciales, administración comercial; trabajos de oficina; reagrupamiento por cuenta de terceros de productos o servicios diversos (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos o contratar éstos servicios con comodidad; servicios de exportación e importación; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales y/o de publicidad; organización y dirección de conferencias con fines comerciales y/o de publicidad; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; colocación de personal; contratación de personal; consultaría en materia de recursos humanos; selección de personal por procedimientos psicotécnicos. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632999	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de ASESORIAS, PROYECTOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA C Y G LIMITADA	Denominativa	C y G Proyectos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1225591 Marca C y G Ingeniería Protege Servicios de ingeniería; servicio de prueba de materiales; servicios de ensayo de materiales; calibración [medición]; mediciones y pruebas técnicas; peritaje [trabajos de ingenieros]; servicios de arquitectura; sondeos topográficos; diseño industrial y diseño gráfico; servicios de dibujo de ingeniería civil. de la clase 42.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633000	Min Li	Mixta	TOOLZEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1285557 Marca TOLSEN Protege Bombas de aire [instalaciones para talleres de reparación de automóviles]; escobillas de carbón [electricidad]; gatos [máquinas]; herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; hojas de sierras [partes de máquinas]; máquinas de escardar; pistolas para pintar; sierras de cadena; soldadoras eléctricas; taladradoras de mano eléctricas. de la clase 7.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633001	Álvaro Rodolfo Florez Keim, en representación de Asesorías e Inversiones Kura Resources Limitada	Mixta	Kura Resources	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1347004 Marca KURA BIOTECH Protege Servicios de exportación de productos de clases 1 y 10; Venta al por menor o al mayor de productos de clases 1 y 10; Compra y venta de productos de las clases 1 y 10, en modalidad presencial, a través de redes de telecomunicaciones, vía on line a través de Internet, por vía telefónica y televisión y Por correo directo; Administración de negocios; Agencias de exportación e importación con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exclusión de productos de la clase 5; Agentes de publicidad; Alquiler de espacios publicitarios; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Difusión de anuncios publicitarios; Distribución de muestras con fines publicitarios con excepción de productos de la clase 5; Estudios de sondeos de opinión de los mercados; Gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; Gestión de archivos informáticos; Gestión de bases de datos; Investigación de mercados y negocios; Marketing; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; Previsiones y análisis económicos; Producción de material publicitario; Publicidad; Selección de personal. de la clase 35; Registro N° 1286285 Marca CURA HAIR SOLUTIONS Protege Administración de negocios; Administración y gestión de negocios; Búsqueda de mercados; Búsquedas de negocios; Consultoría en gestión de negocios; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; Desarrollo de conceptos para economía y negocios; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; Formación en negocios; Gestión comercial; Negociación de contratos de negocios para terceros; Publicidad; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; Publicidad y mercadotecnia; Recopilación de anuncios para su uso como páginas web en Internet; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633009	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Lorena Alejandra Soto Aguilera	Mixta	VitaChip	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1360934 Marca ID.VITA Protege Software descargable y aplicaciones informáticas para la verificación de la identidad mediante identificadores biográficos y biométricos; software descargable y aplicaciones informáticas para la autenticación de documentos y credenciales; software descargable y aplicaciones informáticas para asegurar la comprobación, gestión y autenticación de la identidad digital. de la clase 9.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633013	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Lorena Alejandra Soto Aguilera	Mixta	VitaChip	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1360934 Marca ID.VITA Protege Software como servicio que incluyen software para la verificación de la identidad mediante identificadores biométricos y biográficos; software como servicio que incluyen software para la autenticación de documentos y credenciales; software como servicio que incluye software para asegurar la comprobación, gestión y autenticación de la identidad digital; provisión de servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>autenticación de usuarios utilizando hardware biométrico y tecnología de software para transacciones de comercio electrónico; facilitación de uso temporal de software no descargable para la verificación de la identidad mediante identificadores biométricos y biográficos; facilitación de uso temporal de software no descargable para la autenticación de documentos y credenciales; facilitación de uso temporal de software no descargable para asegurar la comprobación, gestión y autenticación de la identidad digital. de la clase 42</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633037	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Emiro Ferrer Machado	Mixta	Pollo Criollo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1335512 Marca EL POLLO CRIOLLO Protege Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Sandwicherías [restaurant]; Servicios de anticucherías [restaurant]; Servicios de picanterías [restaurant]; Servicios de pollerías [restaurant]; Servicios de restaurante; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes móviles. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633041	ABOGADOC SpA, en representación de SANASUR D ALTA CHILE LIMITADA	Denominativa	Sanasur D' Alta Chile Ltda	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1177089 Marca SANASUR Protege Vaporizadores para uso médico. de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633045	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Javier López Aliste	Mixta	PhysioClinic	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1288005 Marca FISIO FL LIFE CLINICAS Protege Fisioterapia. de la clase 44; Registro N° 1251655 Marca FISIOMED Protege Servicios médicos de kinesiología destinados a todo tipo de personas, servicios de rehabilitación kinésica con maquinas, ejercicios, hidroterapia y terapia física; centro de kinesiología, rehabilitación deportiva, traumatología, respiratoria y neurológica; servicios de psicología; servicios de quiropráctica,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultas medicas y exámenes de laboratorio. de la clase 44; Registro N° 1328752 Marca PHYSIOCORE Protege Acupuntura; Asesoramiento en nutrición; asesoramiento médico para personas con discapacidad; asesoramiento sobre la salud; Asistencia médica ambulatoria; Clínicas médicas; Consultoría médica; Consultoría psicológica; Cuidados médicos de los pies; Diagnóstico de enfermedades; exploración médica; fisioterapia; masajes; Quiropráctica; servicios de centros de salud; Servicios de crioterapia; Servicios de medicina deportiva; Servicios de nutricionista; servicios de psicólogos; Servicios de psicoterapia; Servicios de rehabilitación física; servicios de salud. de la clase 44. (Antecedente de rechazo anterior solicitud N° 1574455, mismo titular)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633050	Mario Marcelo Medina Valdés, en representación de TRANSPORTES INVERZAL LTDA	Mixta	INVERZAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1177089 Marca INVERSOL Protege Importación, exportación y representación de toda clase de productos. Servicio de propaganda y publicidad en toda sus formas, radiadas y televisadas. Asesorías en la dirección de negocios y marketing, comercio electrónico, compra y venta de toda clase de productos a través de redes sitios web, internet, vía teléfono, fax o correo electrónico. de la clase 35; Registro N° 1174276 Marca</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>INVERSOL Protege Distribuidora de toda clase de productos transporte terrestre, marítimo, aéreo. Almacenaje, embalaje y bodega frigorífico, arriendo de vehículos. de la clase 39. (Antecedente rechazo anterior solicitud N° 1154865, mismo solicitante)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633058	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HOTELERA LAGOS DEL SUR SPA	Mixta	Infinity Park	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1229156 Marca INFINITY CLUB Protege pubs, servicios de restaurante, fuente de soda, bar, cafetería, salón de té. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633059	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Unpixel Servicios Digitales SPA	Mixta	Unpixel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1231816 Marca PIXEL C Protege Servicios de diseño informático; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (aspa), a saber, alojamiento de aplicaciones de software informático de terceros, a saber, software operativo de ordenador, software de exploración de ordenador, y software informático para suministrar acceso a internet; servicios de soporte técnico, a saber, resolución de problemas del tipo de diagnóstico de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>problemas de software informáticos relacionados con software operativo de ordenador, software de exploración de ordenador, y software informático para suministrar acceso a internet; creación de sitio web con información tecnológica relacionada con software operativo de ordenador, software de exploración de ordenador, y software informático para suministrar acceso a internet. de la clase 42; Registro N°1296973 Marca PIXEL Protege servicios de diseño, desarrollo, y prueba para terceros en el ámbito de circuitos integrados, semiconductores, microprocesadores, y hardware informático para el procesamiento de señales, conversión de señales, filtración de señales, comunicación inalámbrica, y procesamiento de audio, visual y de datos de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633062	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamín Larraín Briones	Mixta	Smash House	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 953061 Marca SMASHBURGER Protege servicios de restaurante y bar; restaurantes autoservicio; restaurantes de comida para llevar, catering, de la clase 43; Registro 1243893 Marca SMASHBURGER Protege Restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes; restaurantes de autoservicio. de la clase 43 y Registro 1243894 Marca</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SMASHBURGER Protege Restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes; restaurantes de autoservicio de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633065	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Congregación de los Hermanos Maristas	Mixta	Maristas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 943645 Marca MARISTAS ISF Protege Servicios de educación en todos sus niveles, servicios de organización de eventos culturales, seminarios y congresos en el área de la educación. de la clase 41; y Registro 1411673 Marca MARISTAS SAN FERNANDO Protege Educación; servicios educativos; enseñanza; instrucción [enseñanza]; investigación en materia de educación; jardines de infancia; educación preescolar; organización de exposiciones con</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fines culturales o educativos; provisión de información sobre educación. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633069	Juan Pablo Acosta Vicencio	Denominativa	chileherramientas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A) "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales".</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir una denominación de Estado y tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto, el conjunto solicitado se construye en base a la combinación del elemento CHILE y HERRAMIENTAS, el primero corresponde a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional al Estado de Chile y al territorio en donde este ejerce su jurisdicción y soberanía y Herramientas según la RAE es "Instrumento, por lo común de hierro o acero, con que trabajan los artesanos", lo que describe los productos objeto de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, El hecho que en el signo solicitado los términos se encuentren unidos formando una sola palabra, producto de una ortografía caprichosa, no desvirtúa la causal de irregistrabilidad, pues el consumidor al momento de pronunciar o escuchar dichas palabras, le resultará imperceptible si se encuentra escrita de una u otra manera, no variando el sentido de la denominación, con lo cual la causal de irregistrabilidad subsiste, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633089	Ernesto Alonso Salinas Van Treek, en representación de ALPO CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA	Denominativa	Yool	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°00851480, marca YOO, que distingue servicios de corredora de propiedades, arriendo de bienes muebles, administración de bienes muebles; tasación de bienes inmuebles; selección adquisición y disposición de bienes inmuebles;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de arrendamiento de inmuebles; y servicios de consultoría, información y asesorías respecto a todos los servicios mencionados precedentemente, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633090	Min Li	Mixta	FITFORGE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1467720 Marca FIT FORCE SPA Protege Barra de pesas para levantamiento de pesas; barras de pesas; barras con pesas [pesas de gimnasia] para la halterofilia; mancuernas; mancuernas de halterofilia; mancuernas para levantamiento de peso; sets de mancuernas. de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633096	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada , en representación de Autivo SpA	Denominativa	Kamify	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1425986.</p> <p>KALLIFY. Software para alquilar publicidad en línea en sitios web;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software aplicativo móvil descargable y aplicaciones de software para teléfonos móviles, clase 9; Alquiler de espacio publicitario en sitios web; promoción de productos y servicios de terceros mediante anuncios en sitios web; facilitación de espacio en sitios web para publicidad de productos y servicios; promoción en línea de redes informáticas y sitios web; suministro de espacio en sitios web para la publicidad de productos y servicios; suministro de información de marketing a través de sitios web; suministro de información comercial por sitios web, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633099	David Omar Neira Cabrera	Denominativa	Sangrilá	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1321015. SHANGRILA CERVEZA DE MONTAÑA. Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza bock; Cerveza con sabor a café; Cerveza de cebada; Cerveza de jengibre; Cerveza de malta; Cerveza de raíz (refresco hecho con distintas raíces); Cerveza negra (cerveza de malta tostada); Cerveza no alcohólica saborizada; Cerveza saborizadas; Cervezas aromatizadas; Cervezas con bajo contenido en alcohol; Cervezas sin alcohol; Cervezas, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633105	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CACAO ANDINO SPA	Mixta	CACAO ANDINO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CACAO ANDINO, se refiere al cacao de alta calidad cultivado en las regiones montañosas (Andes) de países como Perú y Colombia, caracterizado por sus granos de "fino aroma", alto contenido de antioxidantes y perfiles de sabor únicos, a menudo con notas frutales y tropicales, y es valorado tanto para consumo tradicional (ceremonial) como para productos gourmet, destacándose su pureza y beneficios para la salud como regulador del ánimo (<a href="https://fontagro.org/es/historias-de-impacto/cacao-andino">https://fontagro.org/es/historias-de-impacto/cacao-andino</a>), se está describiendo la naturaleza y cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634213	Gabriel Alejandro Benítez Romero	Denominativa	Boutique 111	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°00947460, marca PARADA 111, que distingue prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones, sombrerería, pelerinas, gorros, chalecos, mitones, guantes (vestimenta) mantillas.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Mallas (bañadores), de la clase 25; y al Registro N°01455396, marca 111 % LINO, que distingue prendas de vestir; ropa de señora; ropa de hombre; vestidos; prendas de vestir de lino; prendas de vestir tejidas; blusas; camisas; camisas de cuello abotonado; camisas de punto; abrigos; abrigos de invierno; abrigos de señora; cárdigan; sudaderas; sudaderas con capucha; chaquetas [prendas de vestir]; chaquetas informales; chaquetas de chándal; chaquetas de forro polar; prendas superiores de forro polar; pantalones cortos; pantalones; pulóveres con capucha; vestidos, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595511	SILVA ABOGADOS , en representación de Gujranwala Food Industries Pvt Ltd.	Mixta	JOJO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 911671 Marca JO JO Protege Helados, dulces, caramelos, bombones, gomitas, masticables, pastillas, barquillos, chicles, gomas de mascar, chocolates, productos de confitería y pastelería, galletas, café, café artificial, te, cacao, azúcar, arroz, avena, cebada, maíz, trigo, tapioca, sagú, soya; palomitas de maíz, harina y preparados hechos a base de cereales, pan, pastas, hielo comestible y hielo para refrigerar, miel, melaza, levadura, polvos para hornear, levadura de cerveza, preparados para ser utilizados en repostería y amasandería, sal; extractos de malta para los alimentos. de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 28 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que estaba en negociación con el titular de dicho registro para formalizar la transferencia del mismo. Con fecha 30 de junio y 18 de agosto del presente, se suspendió el procedimiento con el fin de realizar los trámites necesarios para finalizar las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en mérito de los antecedentes se procede a reconsiderar la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada.</p>
1603210	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CP SpA	Mixta	WOO nexus	
1603216	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CP SpA	Mixta	WOO earplugs EXPERIENCE+	Con protección al conjunto y sin protección al término "earplugs" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603217	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CP SpA	Mixta	WOO earplugs ZEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "earplugs" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1603221	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CP SpA	Mixta	WOO earplugs EXPERIENCE	Con protección al conjunto y sin protección al término "earplugs" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1603224	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CP SpA	Mixta	WOO earplugs QUIET	Con protección al conjunto y sin protección al término "earplugs" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1603228	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CP SpA	Mixta	WOO earplugs CONNECT	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606630	Andrés Eduardo Cádiz Gálvez, en representación de TRANSPORTES ACG PRO LIMITADA	Mixta	ACG PRO TRANSPORTES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud N° 1606631. ACG PARTS INTEGRAL GROUP. Artículos de ferretería metálicos, clase 6 (diferente razón social).</p> <p>Que, con fecha 27 de mayo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es la representante legal de ambas marcas en conflicto, por lo que no existiría un verdadero conflicto entre ellas. Con el fin de realizar las gestiones necesarias para salvar la observación de fondo, se suspendió la tramitación de la solicitud con fecha 18 de agosto del presente, sin que se realizara gestión alguna.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en el presente caso el registro invocado en la observación de fondo distingue Artículos de ferretería metálicos de la clase 6 y que por su parte el solicitante está pidiendo protección respecto transporte de pasajeros; alquiler de vehículos de la clase 39, no tratándose por tanto de coberturas totalmente idénticas. Cabe destacar que analizados los servicios solicitados en comparación con los productos que distingue la marca invocada en la diligencia de oficio, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los usuarios.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección al término "TRANSPORTES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1616167	Daniela José Aguayo Maturana	Denominativa	CHIQI AGUAYO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620684	Mathias Ignacio Acevedo Von Frey	Mixta	HUEVOS EL GRINGO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/09/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 909123 Marca GRINGO Protege Grasas empleadas en los alimentos (menos mantequilla); aceites comestibles. de la clase 29; Alimentos para animales de toda especie (forraje, maltas o residuos de semillas oleaginosas, malta, etc). de la clase 31.</p> <p>Que, con fecha 15/10/25 el solicitante presenta escrito limitando cobertura para la clase 29 y desisteéndose de la clase 31.</p> <p>Que con fecha 17/10/25 contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura para la clase 29 y del desistimiento de la clase 31, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "huevos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621737	José Humberto Merello Montofre, en representación de Jaime Galo Muñoz Pavez	Denominativa	Galo Akun	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/09/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra C) de la ley N°19.039. La marca solicitada incluye el nombre de una persona natural, GALO AKUN, quien no ha otorgado su consentimiento para que sea utilizado como marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 07/11/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida corresponde a un nombre de fantasía, conformado por el segundo nombre propio del solicitante, GALO, y la palabra "AKUN", que en mapudungun significa "llegar" o más específicamente "llegar acá" (en presente), del verbo akun. Acompaña además declaración jurada cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del reglamento de la LPI.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a que se ha acreditado mediante declaración jurada acompañada que la marca pedida no corresponde al nombre de una persona natural, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621738	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Rosa Wen Hsiao	Mixta	PW PUOHANG WEN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/09/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 818853 Marca P W Protege Servicios de administración y asesoría en la dirección de negocios; de asesoría profesional, comercial y auditoría. de la clase 35 y Registro 1218825 Marca PW Protege Servicios de asesoría profesional, asesoría comercial y auditoría; servicios de selección de personal. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 06/11/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas diferentes. Agrega que son gráfica y fonéticamente distintas y que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregrababilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregrababilidad formuladas.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621758	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Carla Adelina Cárcamo Cárcamo	Denominativa	Patagonia Educa con Amor	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/09/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1301910, marca COLEGIO PATAGONIA, que distingue Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 05/10/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que existen una coexistencia de numerosas marcas "PATAGONIA" con un elemento adicional en la misma clase 41. Sostiene además que es titular, en la clase 41, de un registro de marca que incluye el elemento "PATAGONIA" y que distingue los mismos servicios.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que no existe posibilidad de confusión alguna entre los consumidores en el caso de que se conceda el registro de la solicitud marcaría de autos, toda vez que el solicitante cuenta con un registr previo que incluye el término Patagonia y además ya coexisten numerosas marcas que incluyen la expresión "PATAGONIA", más otra expresión, para distinguir los servicios de la clase 41, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>
1624241	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de International Marketing, Inc.	Denominativa	BULLSEYE	
1624281	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Pherobio Technology Co., Ltd	Denominativa	MATESTER	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624289	Moises Hernan Castro Toro, en representación de GUANGDONG MIETUBL HOLDING DEVELOPMENT CO., LTD	Mixta	MIETUBL	
1624295	Moises Hernan Castro Toro, en representación de GUANGDONG MIETUBL HOLDING DEVELOPMENT CO., LTD	Mixta	MIETUBL	
1625588	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	FREOFIBE	
1625589	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	REXHILZA	
1625600	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	REXHYLA	
1625658	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	LIBHAYLS	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625834	Sebastián Bravo Sohrens	Denominativa	Teatro Centenario	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 897829 Marca GRAN CENTENARIO Protege Servicios de restaurant. de la clase 43 y Registro 899828 Marca GRAN CENTENARIO Protege Servicios de restaurant. de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 17 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendido el desistimiento de clase 43 los signos distinguirían coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado desistimiento de clase 43 por parte del solicitante, se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en los Registros N°897829 y 899828, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación y habiendo mediado desistimiento parcial respecto al ámbito de protección requerido, es posible advertir que los signos apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual los hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor.</p> <p>Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud, con protección al conjunto y sin protección al término "CENTENARIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626115	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gelsomina Gloria González Cereceda	Mixta	T-tin -K?	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/11/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud 1611739. T-TINK. Helados; galletas; productos de pastelería; productos de pastelería y repostería; chocolate; cacao. Clase 30. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de venta minorista y mayorista de helados cremosos, sorbetes y otros helados. Clase 35. Registro 1243369 Marca T TIN K Protege Harinas, féculas, frutas y cereales tostados o cocidos, molidos o triturados y en cualquier forma similar de elaboración; pan y pastas alimenticias; galletas; pastelería y confitería; helados comestibles. de la clase 30.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen servicios diversos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, y respecto al registro 1243369 en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a segmentos del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Que respecto a la solicitud 1611739, ésta se encuentra en estado administrativo de rechazada.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se <b>RECONSIDERA</b> la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
1626572	Mauro Dellafiori Albala, en representación de TOPE URBANO SA	Mixta	T TOPE URBANO DONDE EL CAMINO EVOLUCIONA	Con protección al conjunto y sin protección al término "TOPE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1626715	Carla Priscilla Gaete Márquez	Mixta	Sanaciones del Alma	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sanaciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1626812	Juan Salvador Jesús Ayala Castillo, en representación de Juan Salvador Jesús Ayala Castillo y Luis Francisco Larrain Pelén	Denominativa	ECOMICELIO	
1627102	Badilla Davis Limitada, en representación de OMNIA HOLDINGS LIMITED	Denominativa	OMNIRISK-IQ	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627108	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de LUVECK MEDICAL CORPORATION	Denominativa	Suartrix	
1627115	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de LUVECK MEDICAL CORPORATION	Denominativa	Valsaluv	
1627166	Osvaldo Enrique Godoy Aguayo, en representación de MIRASUR ABOGADOS SPA	Mixta	MIRASUR ABOGADOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ABOGADOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628054	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de VICTOR RACKETS INDUSTRIAL CORP.	Mixta	V VICTOR	
1628180	Rodrigo Ignacio Pozo Medina, en representación de GESTIÓN TECNOLÓGICA DE RESIDUOS ECHOGESTOR LIMITADA	Mixta	EchoGestor	
1628228	Natalia Paulina Cerda Viveros, en representación de Herrería D&N SpA	Mixta	Herrería D&N Fábrica de Cuchillos 100% Sustentable	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Herrería Fábrica de Cuchillos 100% Sustentable" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1628418	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac, en representación de INVERSIONES BANCO DE TALCA	Denominativa	FIMAULE	
1628540	Az Y Compañía , en representación de NINGBO ROLLINGDOG TOOLS CO.,LTD.	Mixta	BIGTEETH	
1628589	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de PARIS CROISSANT CO., LTD.	Mixta	PARIS BAGUETTE PB BAKERY CAFÉ	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BAGUETTE, BAKERY y CAFÉ" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628597	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de PARIS CROISSANT CO., LTD.	Mixta	PARIS BAGUETTE PB BAKERY CAFÉ	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BAGUETTE, BAKERY y CAFÉ" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628600	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de PARIS CROISSANT CO., LTD.	Mixta	PB	
1628609	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de PARIS CROISSANT CO., LTD.	Mixta	PB	
1628622	Felipe Alberto Polanco Cabello	Mixta	Sponsor Lab connecting brands with experiences	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Sponsor y brands" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1628657	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de COCA COLA DE CHILE S.A.	Mixta	GUALLARAUCO DESDE 1983	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628911	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de LUISA PAMELA LAGOS ACUÑA	Mixta	CLARA NOVIAS CN	Con protección al conjunto y sin protección al término "NOVIAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629095	Qiuyu Yang, en representación de COMERCIAL ANGIE SPA	Mixta	mimupet	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "pet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629183	Deborah Ouchana, en representación de Aroeira Travel SpA	Mixta	Aroeira	
1629219	Pablo Esteban Aravena Becerra, en representación de ENERGY SOLUTIONS SpA	Mixta	BIGSUN Energy Solutions	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Energy Solutions" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629351	Cristian Eduardo Pérez Trujillo, en representación de CEPT Comunicaciones SpA	Mixta	Elquiglobal	
1629491	Herman Alejandro Reus Toledo, en representación de EXOVIDA SPA	Denominativa	Exovida	
1629723	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de TURISTIK S.A.	Mixta	PARQUE AVENTURA KIDS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PARQUE y KIDS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629725	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de TURISTIK S.A.	Mixta	PARQUE AVENTURA INMERSIVO	Con protección al conjunto y sin protección al término "PARQUE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629731	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de EXPLORA CHILE S.A.	Denominativa	EXPLORA JOURNEYS	Con protección al conjunto y sin protección al término "JOURNEYS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629735	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de TURISTIK S.A.	Mixta	PARQUE AVENTURA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PARQUE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629746	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de TURISTIK S.A.	Mixta	PARQUE AVENTURA MINI GOLF	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PARQUE MINI GOLF" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629774	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ruth Isabel Guerrero Paredes	Mixta	CONECTA PATRIMONIO INCLUSIVO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PATRIMONIO INCLUSIVO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629779	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cristian Alejandro Ortega Bravo	Mixta	AEMCO	
1630321	Ivo Frano Bacic Varas	Mixta	LA REPÚBLICA CHARCUTERA DE DON IVO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHARCUTERA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1630350	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de ALCON INC.	Denominativa	SYSTANE PRO	
1630568	Yury Vleidy Rojas Suarez, en representación de Yury Vleidy Rojas Suarez y James Darwin Rojas Suarez	Mixta	NEOBEL	
1630622	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Halliburton Energy Services, Inc.	Denominativa	BARA-BORE 655	
1630638	COOPER SPA , en representación de S.C. JOHNSON & SON, INC.	Denominativa	EL SECRETO ESTÁ EN EL AROMA	
1630848	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de OREBEN SPA	Denominativa	PIPPA	
1630877	COOPER SPA , en representación de S.C. JOHNSON & SON, INC.	Figurativa		
1630881	COOPER SPA , en representación de S.C. JOHNSON & SON, INC.	Figurativa		
1630890	COOPER SPA , en representación de S.C. JOHNSON & SON, INC.	Figurativa		
1630897	COOPER SPA , en representación de S.C. JOHNSON & SON, INC.	Figurativa		
1631180	Flor Elena Rabanal Fica, en representación de Envasadora Aysen Ltda	Mixta	Envasadora Aysen	Con protección al conjunto y sin protección al término "Envasadora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1631181	Marjorie Arriagada Pizarro, en representación de Comercial A y P, Spa	Mixta	Mivic's electronics	Con protección al conjunto y sin protección al término "electronics" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631296	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ruxteer SpA	Mixta	Ruxteer	
1631365	Ahlen Mora Pinto, en representación de Ahlen Sport SpA	Mixta	Ahlen Sport	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sport" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1631367	Juan Pablo Toledo Montoya	Mixta	Pompilim	
1631474	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Nicolás Arrieta Segovia	Mixta	VERSÁTIL	
1631483	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Rubén Darío Basay Roberts	Mixta	ROBERTS	
1631549	Paola Romina Bórquez Cárcamo, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES AGORA LIMITADA	Mixta	ÁGORA ARQUITECTOS	Con protección al conjunto y sin protección a "ARQUITECTOS" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1631656	Andes IP Abogados Ltda., en representación de A.C.I. JAPAN CORPORATION	Mixta	VIVAMAX	
1631672	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de COLEGIO BRITISH ROYAL SCHOOL SPA	Mixta	BRITISH ROYAL SCHOOL	
1631713	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de 4AD SpA	Mixta	4AD FOR AGRIBUSINESS DEVELOPMENT	Con protección al conjunto y sin protección a "AGRIBUSINESS DEVELOPMENT" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1631728	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EUROFARMA CHILE SPA	Denominativa	AMPITOTAL	
1631767	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Fundación de Salud El Teniente	Mixta	Clínicas del Cobre	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clínicas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1631783	Yefferson Alexander Gomez Chica	Mixta	Yefferson	Corrijase de oficio descripción de marca a "Marca mixta compuesta por la palabra 'Yefferson' en tipografía utilizada, acompañada a la izquierda acompañada por una figura de un guerrero con lanza, casco y escudo, junto a una figura humana más pequeña levantando una honda en su mano. Figura en color beige, texto verde y fondo blanco."
1631827	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de COMERCIAL LA PALOMA LIMITADA	Denominativa	CHOYKE	
1631926	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de ALUMTHER CHILOE SPA	Denominativa	ALUMTHER	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631990	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Aislapol S.A.	Mixta	repol	
1631994	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Aislapol S.A.	Mixta	repol	
1632000	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Aislapol S.A.	Mixta	plumavit	
1632001	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Aislapol S.A.	Mixta	plumavit	
1632002	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Aislapol S.A.	Mixta	aislapol	
1632003	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Aislapol S.A.	Mixta	aislapol	
1632005	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Aislapol S.A.	Mixta	plumavit	
1632010	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Aislapol S.A.	Mixta	aislapol	
1632034	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Emilio Gatica Blanlot	Mixta	TODONTO	
1632062	Luis Eduardo Alvarado Sánchez, en representación de Andes Car Wash	Mixta	Andes Car Wash	Con protección al conjunto y sin protección al término "Car Wash", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1632091	Reinaldo Gabriel Faune Palavecino	Denominativa	cheesus	
1632180	Juan Enrique Cartes Mena	Mixta	JOTAVISION Audio Video Iluminación Escenarios	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "VISION" y a los términos "Audio Video Iluminación Escenarios", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1632181	Lía Laura González Contreras	Denominativa	Frutos Rojos	
1632195	Ricardo Isaías Arredondo Avilés	Denominativa	Cuidamed	
1632206	Teddy Alejandro Marcelo Sandro Gentina Torrejón	Denominativa	CARTSMART	
1632222	Marcela Andrea Reveco Olivares, en representación de Servicios educacionales DiversifIK-T	Mixta	DiversifIK-T	
1632223	Roberto Marcelo Valencia Muñoz	Mixta	Electrominería-EM	Con protección al conjunto y sin protección al término "Electrominería", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1632236	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de COPEFRUT S.A.	Denominativa	REDBEATS	
1632237	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	VINO IL CHAMP	
1632238	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	VINO CHAMP 19	
1632245	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	Pollyboot	
1632247	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	Pollyboot	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632276	Lorenzo Durán Herrera, en representación de Herres Retail SPA	Mixta	ARZANE	
1632278	AR CONSULTING SPA, en representación de INBRAX CONSULTORES SPA.	Mixta	MAIS Marketing AI Summit	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Marketing, AI y summit" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1632314	Daniel Alejandro Aliaga Abarca	Denominativa	SINACH	
1632404	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Buffer Consultores Limitada	Mixta	b	
1632408	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Buffer Consultores Limitada	Mixta	b	
1632416	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Buffer Consultores Limitada	Mixta	b	
1632515	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Buffer Consultores Limitada	Mixta	b	
1632565	Walter Roberts Krause Arriagada	Denominativa	CMISUR SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SpA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1632569	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de VMCA SPA	Figurativa		
1632634	Claudio Patricio Plaza Carvajal	Denominativa	Plaza, servicio y mantención	Con protección al conjunto. Sin protección a servicio y a mantención de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1632635	Estudio Carey Limitada , en representación de PLATAFORMA MULTIMEDIA CHILE LIMITADA	Denominativa	PARES IMPARES	
1632636	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de DREAMLAB TECHNOLOGIES CHILE SpA.	Mixta	DREAMSUMMIT	
1632639	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de José Tomás Palma Clauss	Mixta	RCRAZY CARS	
1632659	Alejandro Antonio Pérez Peters	Mixta	GigaBuy	
1632660	Jaime Andrés Fuentes Chacón	Mixta	Vívelo en Cines Somos Cinéfilos	
1632661	Patricio Hernán Mejías Osorio	Denominativa	NAGANTÚ	
1632665	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EUROFARMA CHILE SPA	Denominativa	REDUXALT	
1632666	Daniela Mercandino Jiménez	Denominativa	Real Bordado	Con protección al conjunto. Sin protección a Bordado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632667	Josefa Catalina Del Río Xaudiera	Mixta	ZT ZAFIR TECH EQUIPMENT AND WELLNES	Con protección al conjunto. Sin protección a TECH EQUIPMENT y a WELLNES de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1632668	Mirliana Marcela Ramírez Pereira	Mixta	CuidarPlus	
1632669	Viviana Del Carmen Llano Cortez	Denominativa	Siluc Beauty Store	Con protección al conjunto. Sin protección a Beauty Store de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1632671	Julio Israel Muñoz Pérez	Denominativa	LicitaBien	
1632691	Exequiel Oseas Cabrera Diamante	Denominativa	Cielos Abiertos Band	Con protección al conjunto y sin protección al término "Band" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1632692	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Antonio Muñoz Riveros	Mixta	Mundo Piscinas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Piscinas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1632694	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamín David Salazar Meriño	Mixta	Sportshouse	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SPORTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1632696	Javier Edgardo Córdova Pellicer	Denominativa	Florero De Mesa	
1632697	Juan Humberto Vergara Gutiérrez	Mixta	duckytie	
1632698	Néstor Javier Fernández Rojas	Mixta	R REDCLIN	
1632699	Juan Humberto Andrade Carrasco, en representación de Jocat spa	Mixta	Jocat	
1632704	Macarena Inés Beeche Larraín	Denominativa	MB Larraín Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1632707	Alonso Andrés Mora Escares	Mixta	Miel Nanai	Con protección al conjunto y sin protección al término "Miel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632708	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Daniel Esteban Ulloa Rodríguez	Denominativa	BENDITA AGENCIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "AGENCIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1632713	Cecilia Isidora Reyes Zepeda, en representación de COMERCIALIZADORA AGUMAX SPA	Mixta	Magutrot	
1632714	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani	Denominativa	ASRAB AL MASHRAB	
1632718	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SOLECIA S.A.	Mixta	S SOLECIA	
1632720	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Eduardo Esteban Fuentes García	Mixta	ALBERTO WIDMER	
1632722	Patricio Iván Luna Gómez	Denominativa	INMOBILIARIA SUCASA II LIMITADA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INMOBILIARIA" y "LIMITADA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1632724	Cecilia Isidora Reyes Zepeda, en representación de Comercializadora Agumax SpA	Mixta	Pipijamas by MAGUTROT	
1632726	John Alejandro Ojeda Ojeda, en representación de Equilibria Holdings SpA	Denominativa	Equilibria Holdings	Con protección al conjunto y sin protección al término "Holdings" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1632729	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Christian Andrés Fierro Conejeros	Denominativa	NeoArquitecto	
1632731	Caroll Patricia Johnson Robledo	Denominativa	Método VIDA	
1632733	Oscar Hernán Catalán Muñoz	Mixta	ANIMALIS VITA CLINICA VETERINARIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINICA VETERINARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1632734	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Jenny Maureen Carvajal Miranda	Mixta	FOREVER YOUNG	
1632737	Franchesca Patricia Dauros Vallejos	Mixta	RUKAWUDA	
1632738	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Jan Fernando Sáez Kuhn	Mixta	POP&GO.	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632742	Bernardo Alejandro Cáceres Carmona, en representación de SIPRELEC LIMITADA	Denominativa	SPREL ELECTRIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "ELECTRIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1632748	Jorge Fernando Montecinos Cortés, en representación de GRUPPO EMAUS SPA	Denominativa	VERO HUGO	
1632749	Diego Ignacio Pereira-fonfach Martínez	Mixta	Pressolind	
1632756	Eduardo Antonio Viveros Muñoz, en representación de INMOBILIARIA Y COMERCIAL GALAXIA S.A.	Mixta	INMOBILIARIA & COMERCIAL GALAXIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INMOBILIARIA" y "COMERCIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1632757	Miguel Angel Morán Concha, en representación de INSTITUTO EDUCACIONAL SAN JORGE S.A.	Denominativa	Colegio San Jorge	Con protección al conjunto y sin protección al término "Colegio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1632768	Paola Andrea Concha Consales, en representación de Viu Manent S.A.	Mixta	RAYUELA WINE & GRILL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "WINE" y "GRILL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1632776	Sergio Luis Tamblay Ríos	Mixta	FUN PLANET	
1632777	Eduardo Andrés Vásquez Saldía	Denominativa	Sueño Conciencia	
1632778	María Luisa Del Pilar Acuña Araya	Denominativa	MoMpañía	
1632779	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HD SYSTEMS SPA	Denominativa	SUNGWOO	
1632794	Estudio Carey Limitada , en representación de Antonio Enrique Estruga Ferre	Mixta	tressa EASYWASH	Con protección al conjunto y sin protección al término "EASYWASH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1632795	Estudio Carey Limitada , en representación de Antonio Enrique Estruga Ferre	Mixta	tressa EASYWASH	Con protección al conjunto y sin protección al término "EASYWASH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1632796	Dellafiori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Mixta	CAROZZI Crecer Juntos	
1632840	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA ASTAR LIMITADA	Figurativa		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632873	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Xinlei Fan	Denominativa	UNIWA	
1632886	Lilian Verónica Albomoz Pérez, en representación de MSN LABORATORIES PRIVATE LIMITED	Denominativa	SIACRET	
1632945	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Morton Salt, Inc.	Figurativa		
1632946	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Morton Salt, Inc.	Figurativa		
1632947	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Morton Salt, Inc.	Denominativa	MORTON	
1632948	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Morton Salt, Inc.	Denominativa	MORTON	
1632952	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Morton Salt, Inc.	Figurativa		
1632962	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Morton Salt, Inc.	Denominativa	MORTON	
1632965	Claudia Andrea Pizarro Pizarro	Mixta	CAS CONSULTORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1632970	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	MAMÁ POR SIEMPRE	
1632972	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de GRAPHITE ADVISORY SERVICES SpA	Mixta	GRAPHITE	
1632976	Claudia Paulina Rojas Avilés	Denominativa	Macxtone	
1632977	Francisca Ignacia Silva Lillo, en representación de ILIS SOLUTIONS SpA	Mixta	ILIS SEGURIDAD	Con protección al conjunto, sin protección al término "SEGURIDAD" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1632980	Víctor Ricardo Cerda Vega, en representación de hormigones victor ricardo cerda vega E.I.R.L.	Denominativa	Hormigones Arica Siempre Arica E.I.R.L.	Con protección al conjunto y sin protección a la sigla "E.I.R.L." y al término "HORMIGONES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632983	Estudio Carey Limitada , en representación de Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo	Mixta	CONEXIÓN Andacollo	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1632984	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTEL CONNECT	
1632985	Rodrigo Antonio Ramírez Vergara, en representación de sebmaq spa	Mixta	SEBMAQ	
1632987	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de BARRIGON CHINGOLO S.R.L.	Mixta	BARRIGÓN	
1632991	Carlos Mauricio Durán Gabella	Mixta	Mas Placer	
1632995	Paul Maicol Matías González Becerra	Mixta	IceKine Center	Con protección al conjunto y sin protección al término "center" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633003	Valentina Paz Sepúlveda Orrego	Denominativa	Japoñol Kai	
1633011	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Lorena Alejandra Soto Aguilera	Mixta	VitaPet	
1633012	Estudio Carey Limitada , en representación de Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo	Mixta	ENCUENTROS CONEXIÓN Andacollo	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1633020	FRANCISCO AUGUSTO TRONCOSO LAVADO	Denominativa	KEIF	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633021	Madelaine Valeria Maloy Vergara	Mixta	MALOY	
1633024	ALEJANDRO SILVA LOPEZ	Denominativa	eljanojey	
1633025	Mauricio Esteban Godoy Cortés, en representación de Marisol Del Pilar Campos Rivera	Mixta	ETERNA PRIMAVERA LOS AÑOS FLORECEN	
1633026	ALEJANDRO SILVA LOPEZ	Denominativa	pilatesvida	Con protección al conjunto y sin protección al término "PILATES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633027	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Miss paper spa	Mixta	Miss Paper	
1633029	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bold Services & Consulting SPA	Mixta	Bold Properties	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPERTIES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633030	Tannia Mariela Gorayeb Fuentes	Denominativa	Observatorio para la Infancia SER	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Observatorio para la Infancia" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1633032	Giorgio Valentino Salvatori Lazo	Mixta	PuntoUno Bienestar y Deporte	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Bienestar y Deporte" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633034	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nehemias David Narváez Nilo	Mixta	Narváez Abogados	Con protección al conjunto y sin protección al término "ABOGADOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633036	Jennifert Buscovich	Mixta	Con Palito Simplemente Rico	
1633038	ABOGADOC SpA, en representación de Salvador Ulises Gajardo Figueroa	Mixta	TAO - CHUAN	
1633040	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Lorena Astudillo Koch	Mixta	Wellness Patagonia	Con protección al conjunto y sin protección al término "WELLNESS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633042	María Isabel Segovia Favio	Mixta	Mundo Empresarios Servicios Legales	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SERVICIOS LEGALES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633046	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RAF servicios gastronomicos SPA	Mixta	Oh! Maillard	
1633047	IORELLA ROAGNA SALINAS	Mixta	FIOROAGNA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633048	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stevens Make Vera Saavedra	Mixta	AUTOMOTORA CONCEPCION	Con protección al conjunto y sin protección al término "AUTOMOTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1633052	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Patricio Acuña Guadalupe	Mixta	El Señor del Humo	
1633053	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Juan Bosco Espejo Navarrete	Mixta	Los Tres Mosqueperros	
1633060	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Coffe & Snack los 4 + 1 SpA	Mixta	Coffee & Snack Los 4 + 1	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Coffee & Snack" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633061	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Jaime Rodríguez-cano Bezanilla	Mixta	Replikas.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término ".CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633064	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Nicolás Jorquera Pérez	Mixta	Emprende Smart	
1633067	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alondra De Las Nieves Ibarra Fournet	Mixta	Em panaderia	Con protección al conjunto y sin protección al término "PANADERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633071	Robinson Andrés Chacón Velásquez	Denominativa	Locas por el Brillo	
1633077	Manuel Alejandro Escobar Castro, en representación de Marcelo Roberto Montenegro Concha	Mixta	NanoThomas	
1633078	Yailleth Nathaly Sanchez Colmenares	Mixta	YAO Market	Con protección al conjunto y sin protección al término "MARKET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633079	Manuel Alejandro Escobar Castro, en representación de Marcelo Roberto Montenegro Concha	Mixta	NanoThomas	
1633080	Miguel Angel Camiletti Sáez	Denominativa	Miguel Angel Camiletti Sáez	
1633081	Manuel Alejandro Escobar Castro, en representación de Marcelo Roberto Montenegro Concha	Mixta	NanoThomas	
1633082	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Figurativa		
1633084	Melanie Camila Forno Rosas	Mixta	CampoLink	
1633091	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Carlos Araya Reyes	Mixta	Completo Tío Lito	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMPLETOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633093	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de ALIMENTOS CHIÑIGUE SPA	Denominativa	MASTICAZOO	
1633094	Dayana Flavia Alejandra Henríquez Villalba	Mixta	La Rama te mueve	
1633095	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada , en representación de Autivo SpA	Denominativa	Kamify	
1633097	Leonardo Alberto Contreras Marisio, en representación de Contreras y Chavez Abogados SpA	Mixta	Fundamental Abogados	
1633098	Estudio Carey Limitada , en representación de Punto Ticket SpA	Figurativa		
1633103	Catalina Concha Cruz	Mixta	Pastelina endulza tu día	
1633107	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada , en representación de Autivo SpA	Denominativa	Kamify	
1633108	Min Li	Mixta	TOYOMI	
1633130	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de RORO STORE CHILE SpA	Mixta	RORO	
1633133	Rodrigo Anselmo Jarpa Sepúlveda	Denominativa	yo estuve ahí	
1633143	IURIS SPA , en representación de Osvaldo Ernesto Godoy Díaz	Denominativa	SERBAL	
1633261	Estudio Carey Limitada , en representación de Comercial Pichara SpA	Mixta	pets pichara	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pets", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633262	Jessica Del Pilar Santander Muñoz	Denominativa	Jessica Santander	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633263	Estudio Carey Limitada , en representación de Comercial Pichara SpA	Mixta	pets pichara	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pets", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633264	Estudio Carey Limitada , en representación de Comercial Pichara SpA	Mixta	pets pichara	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pets", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633266	Estudio Carey Limitada , en representación de Comercial Pichara SpA	Mixta	pichara BARBERÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Barbería", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633269	Simón Hernán Michell Valencia	Denominativa	Terapia con Razón	Con protección al conjunto y sin protección al término "Terapia", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633270	Estudio Carey Limitada , en representación de Comercial Pichara SpA	Mixta	pets pichara	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pets", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633398	Abel Antonio Fernandez Higuera	Figurativa		
1633404	Lilian Cecilia San Martín Montecinos	Denominativa	Chaia Menuja	
1633442	Juan Pablo Gaete Jigins	Denominativa	UNA SONRISA HOY	
1633514	Juan Antonio Sibo Insunza	Denominativa	Sibonat	
1633587	SARGENT & KRAHN, en representación de EASY RETAIL S.A.	Mixta	VESSANTI	
1633589	Camila Teresita Luque Cáceres	Denominativa	Strega Pastelería	Con protección al conjunto y sin protección a "Pastelería" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633682	Fernando Fernández Tellería, en representación de REPLOGLE GLOBES PARTNERS LLC	Denominativa	SCANGLOBE	
991861327	King & Wood Mallesons, en representación de China Energy Investment Corporation Limited	Mixta	CE CHN ENERGY	
991862931	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de GALAPAND HOLDING PTE. LIMITED	Mixta	redshop	
991862969	Lindsay J. Hulley Rutan & Tucker, LLP, en representación de ALO, LLC	Denominativa	ALOLUX	
991862982	Inner Mongolia Sinoray Intellectual Property Agency Co., LTD, en representación de Deosen Biochemical (Ordos) Ltd.	Denominativa	Ziboxan	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
991863160	Unitalen Attorneys At Law, en representación de SHENZHEN MINDRAY BIO-MEDICAL ELECTRONICS CO., LTD.	Mixta	mindray	
991863327	Beijing Huangjinzhui Intellectual Property Agency Ltd., en representación de Fujian Seven Brand Fashion & Technology Co., Ltd.	Figurativa		
991863404	Michael A. Geller DLA Piper LLP (US), en representación de 4um LLC	Denominativa	4UM	
991863435	Yiwu Jinyu Trademark Agency Co., Ltd., en representación de He Jiang	Mixta	SheDella	
991863439	Guangzhou Jirui Intellectual Property Agency Co., LTD, en representación de Guangzhou Moetch Cultural & Creative Co.,Ltd.	Mixta	MOETCH	
991863720	Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, en representación de ITURAN LOCATION AND CONTROL LTD	Denominativa	ITURAN	
991863740	FORLEX s.r.o., advokátní kancelár, Mgr. Pavel Riha, advokát, en representación de LANEX a.s.	Denominativa	TENDON	
991863846	Guangdong Chien Union Intellectual Property Agency firm (General Partnership), en representación de Guangdong ROMANTIC Ceramics CO.,LTD.	Mixta	ROMANTIC	
991863866	Instigate IP Limited, en representación de Unilode Aviation Solutions Switzerland AG	Denominativa	UNILODE	
991863870	Mladen Colovic, en representación de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)	Figurativa		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M5:**

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617985	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AURICAL LIMITADA	Mixta	EAR PROTECT	<p>Con fecha 29 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20, letra F. No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión EAR PROTECT que se traduce del inglés al español como protector auditivo o protector de oído, que son dispositivos que tienen por finalidad proteger los oídos, corresponde a un producto específico. Es decir, el signo pedido informa que los servicios pedidos versarán y/o tendrán como objeto productos que consistan en protectores de oídos.</p> <p>Asimismo resulta inductivo a error respecto de los servicios que no tengan por objeto el mencionado producto. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620603	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Import Export Yesido Limitada	Mixta	AlphaKoko	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/09/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1043967, marca ALPHA, que distingue Armarios; aparadores (muebles); casilleros; paragüeros; buzones que no sean de metal o mampostería; cerraduras no metálicas; cajas de almacenamiento para recepcionar productos entregados a domicilio; muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, de la clase 20.</p> <p>Que, con fecha 28/10/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que los signos en conflicto no presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, toda vez que los signos en conflicto mirados como en todo y su globalidad se diferencian perfectamente. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento AlphaKoko provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:            Editar estos son ejemplos            i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620613	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de FRANCISCO HUERTA Y CIA. LTDA.	Denominativa	EL SEÑOR DE LOS ALIÑOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/09/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la a la solicitud N 1619703, marca EL SEÑOR DE LOS ALIÑOS, que distingue aliños alimenticios; aliños alimenticios [salsas]; agraz [aliños para ensalada]; aliños para ensalada; salsa chimichurri; salsa de ajíes de la clase 30. Registro N 1112562, marca EL SEÑOR DE LOS ANILLOS, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, discos versátiles digitales y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, software de juegos electrónicos, programa de juegos electrónicos multimedia interactivos, cartridges de video juegos, CDs pregrabados de películas de fantasía, juegos de fantasía y/o caricaturas, DVDs pregrabados de películas de fantasía, juegos de fantasía y/o caricaturas, imanes decorativos, calcomanías para CD de la clase 9; Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías (impresas); artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); hojas, bolsas y películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, artes y conjuntos de artesanía, a saber, artes y conjuntos de arcilla artesanal, artes y conjuntos de pinturas y artes y conjuntos de artículos de papelería para niños, figuras de cartón, posters, autoadhesivos, impresos de litografía, libros sobre cine, postales,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calcomanías, libros con impresiones fotográficas, libros para juegos de rol, calendarios, hologramas impresos, álbumes de calcomanías, álbumes para autoadhesivos, álbumes para sellos, álbumes para monedas, de la clase 16; Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y de deporte; adornos para árboles de Navidad, figuras de acción, juegos de mesa, armas de juguete, juegos de ajedrez, puzzles 3-D, rompecabezas, juegos de pasatiempos para hacer figuras, juegos de calcomanías, muñecas, de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 16/10/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que cuentan con coberturas diferentes. Sostiene finalmente que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en la especie las marcas cuentan con coberturas relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que pretenden distinguir coberturas relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento EL SEÑOR DE LOS ALIÑOS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación al registro previo N° 1112562, correspondiente a la marca EL SEÑOR DE LOS ANILLOS, que protege las clases 9, 16 y 28, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo respecto de este registro. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620647	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Inversiones Kovaci SpA	Denominativa	VIRALIZATUMARCA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/09/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a elementos de uso común para todo tipo de marcas de producto o servicio, entendiéndose que su significado es utilizado libremente para que un contenido, en este caso una marca, se difunda rápidamente y masivamente a través de redes sociales y otros medios electrónicos, alcanzando un carácter de conocimiento masivo, por lo que no resulta susceptible de un uso exclusivo ni excluyente. Debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado, se encuentren unidas como si se tratase de una sola, no desvirtúa el carácter descriptivo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual los impedimentos o prohibiciones de registro subsisten. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común incapaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 10/11/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a elementos de uso común para todo tipo de marcas de producto o servicio, entendiendo que su significado es utilizado libremente para que un contenido, en este caso una marca, se difunda rápidamente y masivamente a través de redes sociales y otros medios electrónicos, alcanzando un carácter de conocimiento masivo, por lo que no resulta susceptible de un uso exclusivo ni excluyente. Debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado, se encuentren unidas como si se tratase de una sola, no desvirtúa el carácter descriptivo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual los impedimentos o prohibiciones de registro subsisten. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común incapaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620650	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Inversiones Kovaci SpA	Denominativa	VIRALIZATUMARCA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/09/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a elementos de uso común para todo tipo de marcas de producto o servicio, entendiéndose que su significado es utilizado libremente para que un contenido, en este caso una marca, se difunda rápidamente y masivamente a través de redes sociales y otros medios electrónicos, alcanzando un carácter de conocimiento masivo, por lo que no resulta susceptible de un uso exclusivo ni excluyente. Debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado, se encuentren unidas como si se tratase de una sola, no desvirtúa el carácter descriptivo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual los impedimentos o prohibiciones de registro subsisten. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común incapaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 10/11/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aqueellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a elementos de uso común para todo tipo de marcas de producto o servicio, entendiendo que su significado es utilizado libremente para que un contenido, en este caso una marca, se difunda rápidamente y masivamente a través de redes sociales y otros medios electrónicos, alcanzando un carácter de conocimiento masivo, por lo que no resulta susceptible de un uso exclusivo ni excluyente. Debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado, se encuentren unidas como si se tratase de una sola, no desvirtúa el carácter descriptivo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual los impedimentos o prohibiciones de registro subsisten. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común incapaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620657	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA	Denominativa	ERRAZURIZ GRAN ENIGMA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/09/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 851192 Marca ENIGMA Protege Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas). de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 24/10/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que el titular de la solicitud cuenta con una serie de registros previos que incorporan el término "ERRAZURIZ" y que por lo tanto los consumidores inmediatamente van a asociar la marca pedida al solicitante de autos, sin riesgo de error o confusión con el signo citado como obstáculo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ENIGMA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que el solicitante de autos cuenta con una serie de registros previos que incorporan el término "ERRAZURIZ", será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620686	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kinesiología Eros Spa	Denominativa	LipoSinCirugia	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/09/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto LIPOSINCIRUGIA, es un conjunto de técnicas médico-estéticas no invasivas diseñadas para eliminar la grasa localizada sin necesidad de una intervención quirúrgica, por lo que se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 16/10/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto LIPOSINCIRUGIA, es un conjunto de técnicas médico-estéticas no invasivas diseñadas para eliminar la grasa localizada sin necesidad de una intervención quirúrgica, por lo que se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621005	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de TERMOPLÁSTICOS Y VÁLVULAS SpA	Mixta	TVAL piping & instrumentation	<p>Con fecha 29 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación a la solicitud N 1618689, marca TVAL, que distingue entre otros gestión de ventas de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621590	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Marcia Elena Espinoza Galaz	Mixta	SANTA ELENA GESTIÓN INMOBILIARIA	<p>Con fecha 29 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1253380, marca SANTA ELENA,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Servicios inmobiliarios de administración y enajenación de inmuebles y de alquileres de tasación de bienes inmuebles de explotación de bienes raíces agrícolas (propios o alquilados) de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621736	SILVA Y CIA. , en representación de Silva Bravo, Alberto	Mixta	BODEGA BRAVO / 1887	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/09/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1199612 Marca VIÑA BRAVO DE VILLALBA Protege Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 11/11/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además señala que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento BRAVO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621757	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Ins Consulting Pte. Ltd	Mixta	insglobal	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/09/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro N°1350175, marca INNGLOBAL, que distingue Consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 20/10/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con diferencias gráficas y fonéticas. Cuentan con diferencias semánticas. Por último sostiene que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento insglobal, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622247	Hugo Marcelo Díaz Valdebenito	Denominativa	autentikar	<p>Con fecha 29 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone del término AUTENTIKAR, la cual tiene una leve alteración ortográfica del término Autenticar, el que según la RAE corresponde a "Certificar la autenticidad de algo". Por tanto, hace directa</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relación a los servicios de autenticación solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, sumado al hecho de que carece de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, además la alteración ortográfica de un término no lo hace distintivo, por cuanto la semejanza fonética se mantiene inalterable. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624006	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Luis Salustiano Tenorio López	Mixta	HOJALATERIA LTL	<p>Con fecha 3 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1372728, marca LTL</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Transportes &amp; Logística López Spa, que distingue Administración de negocios; Administración de negocios en el campo del transporte y reparto; Administración y gestión de negocios; Agencias de importación y exportación; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asistencia comercial en gestión de negocios; Asistencia en gestión comercial e industrial; Asistencia en gestión de actividades de negocios; Asistencia en la dirección de negocios; Gestión comercial; Gestión de negocios comerciales; Gestión de negocios de logística para terceros; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624496	Ana Garcia Sancho	Mixta	Rematando Tesoros	<p>Con fecha 29 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación al Registro N° 1369156. TESOROS DE TURQUIA. Adornos de azabache; Adornos de metales preciosos en la forma de joyas; Adornos de metales preciosos para calzado; Ágata y ónice [en bruto]; Ágatas; Agujas de reloj; Aleaciones de metales preciosos; Aleaciones de plata en bruto; Alfileres [joyería]; Alfileres de adorno; Alfileres de adorno de metales preciosos; Alfileres de adorno para solapa; Alfileres de corbata; Alfileres de corbata de metales preciosos; Alfileres de joyería; Alfileres de joyería para sombreros; Anillas abiertas de metales preciosos para llaves; Anillos [artículos de joyería]; Anillos [joyería]; Anillos chapados en oro; Anillos de boda; Anillos de compromiso; Aparatos e instrumentos cronométricos; Aparatos para cronometraje de eventos deportivos; Aretes; Aros para perforaciones corporales; Artículos de bisutería; Artículos de joyería; Artículos de joyería chapados con metales preciosos; Artículos de joyería de diamantes; Artículos de joyería de imitación; Artículos de joyería e imitaciones de artículos de joyería; Artículos de joyería para el calzado; Artículos de joyería para la cabeza; Artículos de joyería para la sombrerería; Artículos de joyería y piedras preciosas; Artículos de joyería y relojes; Artículos de relojería e instrumentos cronométricos y sus estuches Artículos de relojería e instrumentos cronométricos y sus partes Azabache en bruto o semiacabado; Biseles de reloj; Bisutería [joyería]; Brazaletes [artículos de joyería]; Brazaletes; Brazaletes de plástico en forma de joyas; Broches [joyería]; Broches para bufandas con joyas; Bustos de metales preciosos; Cabujones; Cadenas [joyería]; Cadenas de joyería; Cadenas de joyería de metales preciosos para pulseras; Cadenas de reloj; Cadenas para llaves como joyería [dijes o llaveros]; Cadenas para llevar al cuello; Cajas de metales preciosos; Cajas de presentación para piedras preciosas; Cajas de presentación para relojes; Cajas de reloj; Cajas de reloj de pulsera; Cajas decorativas hechas de metales preciosos; Cajas exhibidoras especiales para relojes [watch winders]; Calcedonia; Camafeos [joyería]; Cápsulas de metales preciosos para botellas; Carcasas de reloj; Carcasas de reloj de uso personal; Chaquiras [collares]; Cierres [broches] para joyería; Cierres de relojes; Clips de joyería para adaptar aros de piercing a aros de clip; Cofres para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relojes y joyas; Colgantes de ámbar [joyería]; Colgantes de ámbar prensado [joyería]; Collares; Collares [artículos de joyería]; Collares [joyería]; Collares con peto; Colleras [gemelos]; Coronas de reloj; Cristales de reloj; Cronógrafos [relojes de pulsera]; Cronógrafos como relojes; Cronómetros; Cronómetros manuales; Cronoscopios; Crucifijos de metales preciosos que no sean artículos de joyería; Crucifijos en cuanto artículos de joyería; Cuentas para confeccionar joyas; Despertadores; Diademas; Diales para fabricas relojes y relojes de pulsera; Diamantes cortados; Diamantes en bruto; Diamantes; Dijes [joyería]; Dijes de joyería de metales preciosos o chapados; Dijes de metales preciosos o chapados con los mismos; Dijes para llaveros; Esferas [piezas de reloj]; Esferas de reloj de pulsera; Esmeralda; Espinelas; Espinelas [piedras preciosas]; Estatuas de metales preciosos; Estatuas de metales preciosos y sus aleaciones; Estatuillas de metales preciosos; Estatuillas de metales preciosos y sus aleaciones; Estrás; Estuches adaptados para anillos de joyería para protegerlos del impacto, la abrasión y el daño a las argollas y piedras; Estuches de madera para artículos de joyería; Estuches de presentación para artículos de joyería; Estuches de presentación para relojes de uso personal; Estuches para joyas; Estuches para joyas de metales preciosos; Estuches para relojería; Estuches para relojes; Extensibles de reloj; Extensibles metálicos, cuero o de materias plásticas para reloj; Extensibles para reloj de cuero; Extensibles y correas para reloj; Fichas de cobre; Figuras de metales preciosos; Figuras modelo (adornos) de metales preciosos; Figuritas de metales preciosos; Fistoles; Gargantillas; Gemas; Gemas preciosas o semipreciosas; Gemelos; Gemelos de metales preciosos; Gemelos de porcelana; Gemelos y pasadores de corbata; Gemelos; Hebillas para extensibles de reloj; Hilados de metales preciosos [joyería]; Hilados de oro [joyería]; Hilados de plata [joyería]; Hilos de metales preciosos [joyería]; Hilos de oro [joyería]; Hilos de plata [joyería]; Insignias de metales preciosos; Instrumentos cronométricos; Instrumentos cronométricos y relojes; Insumos de joyería; Iridio; Iridio y sus aleaciones; Jade [artículos de joyería]; Joyas; Joyas de ámbar amarillo; Joyas de esmalte alveolado; Joyas de marfil; Joyas preciosas; Joyería de filigrana</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de oro; Joyería identificativa institucional; Joyería para damas; Joyería, incluyendo bisutería y bisutería de plástico; Joyeros; Joyeros [estuches para joyas] de metales preciosos; Joyeros de metales preciosos; Joyeros enrollables; Joyeros musicales; Joyeros que no sean de metales preciosos; Leontinas; Lingotes de aleaciones de oro; Lingotes de aleaciones de plata; Lingotes de aleaciones de platino; Lingotes de metales preciosos; Lingotes de oro; Lingotes de plata; Lingotes de platino; Llaveros [anillas partidas con dijes o abalorios]; Llaveros como joyería [dijes o llaveros de aro]; Llaveros de cuero; Llaveros de metales comunes; Llaveros de metales preciosos; Llaveros metálicos; Llaveros retráctiles; Mancuernas [gemelos]; Manecillas de reloj; Manecillas de reloj de uso personal; Maquinarias de reloj; Mecanismos de relojería; Medallas; Medallas conmemorativas; Medallas y medallones; Medallones; Medallones [artículos de joyería]; Medallones [joyería]; Metales preciosos; Metales preciosos en bruto o semielaborado; Metales preciosos en bruto o semielaborados; Metales preciosos y las aleaciones de estos; Misbaha [collares de oración]; Monedas; Monedas coleccionables; Monedas conmemorativas; Muelles de reloj; Obras de arte de metales preciosos; Olivina [peridoto]; Olivino [piedras preciosas]; Ópalo; Oro; Oro en bruto o batido; Oro en bruto o semielaborado; Oro y sus aleaciones; Osmio; Osmio y sus aleaciones; Paladio; Paladio y sus aleaciones; Partes de reloj; Pasadores de corbata; Pasadores de corbata de metales preciosos; Pedrería [piedras preciosas]; Pendientes; Pendientes chapados en oro; Pendientes con agujero; Pendientes de aro; Pendientes de gota; Pendientes de joyería; Pendientes de presión; Péndulos [piezas de reloj]; Péndulos para relojes; Pequeños joyeros de metales preciosos; Peridoto [piedras preciosas]; Perlas [artículos de joyería]; Perlas [joyería]; Perlas cultivadas; Perlas de ámbar prensado; Perlas de imitación; Piedras preciosas; Piedras preciosas artificiales; Piedras preciosas en bruto; Piedras preciosas o semipreciosas; Piedras preciosas sintéticas; Piedras preciosas y relojes; Piedras preciosas y semipreciosas; Piedras preciosas y sus imitaciones en bruto o semielaboradas; Piedras semipreciosas; Piedras semipreciosas semielaboradas y sus imitaciones; Pinzas de corbata; Plata; Plata en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bruto o batida; Plata en lingotes; Plata hilada; Plata y sus aleaciones; Platino; Platino [metal]; Platino y sus aleaciones; Prendedores de joyería para sombreros; Productos de relojería; Pulseras; Pulseras [joyería]; Pulseras con fines solidarios; Pulseras de cuentas de madera; Pulseras de materias textiles bordadas [joyería]; Pulseras de reloj; Pulseras de tobillo; Relojes; Relojes atómicos; Relojes de bolsillo; Relojes de buceo; Relojes de control [relojes maestros]; Relojes de deportes; Relojes de escritorio; Relojes de mesa; Relojes de metales preciosos o chapados con los mismos; Relojes de pared; Relojes de pared y relojes de pulsera para colombófilos; Relojes de péndulo; Relojes de pie; Relojes de pulsera; Relojes de pulsera para deportes; Relojes de sol; Relojes de uso personal; Relojes de vestir; Relojes de viaje; Relojes e instrumentos cronométricos; Relojes eléctricos; Relojes magistrales; Relojes mecánicos y automáticos; Relojes para damas; Relojes para uso en exteriores; Relojes para vehículos; Relojes pequeños; Relojes que no sean de uso personal; Relojes y artículos de joyería; Relojes y extensibles para reloj; Relojes y partes de los mismos; Relojes, artículos de joyería; Relojes, artículos e imitaciones de joyería; Resortes de reloj; Resortes de relojes; Rodio; Rodio y sus aleaciones; Rollos organizadores de joyas para viaje; Rosarios; Rubí; Rutenio; Rutenio y sus aleaciones; Saquitos de joyería a medida; Saquitos para relojes; Sardónice [no tallado]; Sortijas [joyería]; Sujetacorbata; Tambores de reloj; Tanzanita [gemas]; Tobilleras [artículos de joyería]; Topacio; Trofeos de metales preciosos; Turmalinas [piedras semi-preciosas]; Zafiro; Zarcillos, clase 14. Registro N° 1429461. TESOROS DE BELÉN. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; administración y gestión de negocios; servicios de marketing comercial, clase 35. Registro N° 1218048. TESOROS DE VERDAD. Membretes, papelería impresa, folletos, publicaciones, clase 16. Registro N° 920425. TESORO. Frutos azucarados, mermeladas, jaleas, frutas al jugo o en conserva, clase 29; productos de galletería, pastelería y confitería, chocolates y bombones, pastas, polvos para hornear, azúcares y preparaciones dulces frescas; caramelos, pastillas, mieles, postres, clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>30; jarabes, sorbetes y preparaciones para elaborar bebidas, clase 32. Registro N° 973973. TESORO. Servicios de agencias de importación y de exportación y agencia de toda clase de productos, con exclusión de los comprendidos en las clases 29,30,32 y 33, de la clase 35. Registro N° 1362567. BASURAS Y TESOROS. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624653	Gema Cecilia Jure Olave	Mixta	LIGHT BEA.UTY	<p>Con fecha 27 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 991838383, marca BEAUTY</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>LIGHT WAND, que distingue Cosméticos, productos de maquillaje; preparaciones para el cuidado de la piel; barras de labios [pintalabios]; brillos labiales; polvos y bases de maquillaje; hidratantes; preparaciones para cuidados estéticos, preparaciones para el cuidado del cuerpo, aceites esenciales para uso personal; preparaciones y productos desmaquillantes; lociones, cremas y acondicionadores para la cara, las manos y el cuerpo; mascarillas de belleza; tela abrasiva; papeles abrasivos; abrasivos; adhesivos [pegamentos] para postizos capilares; adhesivos para uso cosmético; lociones para después del afeitado; leche de almendras para uso cosmético; aceite de almendras para uso cosmético; jabón de almendras; preparaciones de aloe vera para uso cosmético; piedras de alumbre [astringentes]; Ámbar [producto de perfumería]; jabones antitranspirantes; antitranspirantes [productos de tocador]; aromas [aceites esenciales]; astringentes para uso cosmético; bálsamos que no sean para uso médico; sales de baño que no sean para uso médico; preparaciones cosméticas para el baño; tintes para la barba; mascarillas de belleza; aceite de bergamota; preparaciones decolorantes para uso cosmético; productos en aerosol para refrescar el aliento; tiras para refrescar el aliento; pastillas de jabón; aceites esenciales de cedro; aceites esenciales de limón; leches limpiadoras de tocador; colorantes de tocador; preparaciones para quitar tintes; productos químicos de uso doméstico para avivar los colores [lavandería]; preparaciones cosméticas adelgazantes; cosméticos para animales; bastoncillos de algodón para uso cosmético; algodón para uso cosmético; cremas cosméticas; cremas (para blanquear la piel -); geles blanqueadores para uso dental; jabones desodorantes; desodorantes para personas o animales; productos depilatorios; preparaciones depilatorias; preparaciones para duchas vaginales para la higiene personal o con fines desodorantes [artículos de tocador]; champús en seco; tintes cosméticos; aguas de Colonia; esmeril; esencias etéricas; aceites esenciales; esencias etéreas; aceites etéreos; extractos de flores [perfumes]; cosméticos para las cejas; lápices de cejas; adhesivos [pegamentos] para pestañas postizas; preparaciones cosméticas para pestañas; pestañas postizas; pestañas postizas; adhesivos para cabello postizo; uñas postizas; extractos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>flores en forma de perfumes; extractos de flores (productos de perfumería); jabones antitranspirantes para los pies; geles blanqueadores para los dientes; grasas para uso cosmético; tintes para el cabello; tintes para el cabello; lociones para el cabello; lacas para el cabello; preparaciones para ondular el cabello; peróxido de hidrógeno para uso cosmético; incienso; iononas [productos de perfumería]; aceite de jazmín; lejía; jalea de petróleo para uso cosmético; varillas de incienso; kits (cosméticos); aceite de lavanda; agua de lavanda; aceites esenciales de limón; lociones para uso cosmético; tejidos impregnados con lociones cosméticas; preparaciones de maquillaje; preparaciones desmaquilladoras; máscara de pestañas; geles de masaje que no sean para uso médico; leches limpiadoras de tocador; esencia de menta [aceite esencial]; menta para perfumería; Almizcle [producto de perfumería]; cera para el bigote; pegatinas decorativas para las uñas; preparaciones para el cuidado de las uñas; lacas de uñas; esmalte de uñas; uñas postizas; productos neutralizantes para la ondulación permanente; aceites para uso cosmético; aceites de perfumería; aceites de tocador; lápices para uso cosmético; lápices para las cejas; productos de perfumería; perfumes; neutralizantes para permanentes; jalea de petróleo para uso cosmético; preparaciones para pulir prótesis dentales; pomadas para uso cosmético; maquillaje en polvo; piedra pómez; aceite de rosas; champús; preparaciones para el afeitado; jabones de afeitar; productos cosméticos para el cuidado de la piel; cremas para aclarar la piel; adelgazantes (productos cosméticos para -); jabón; jabones antitranspirantes; pastillas de jabón; jabones desodorantes; jabones antitranspirantes para los pies; aerosoles para refrescar el aliento; tiras para refrescar el aliento; preparaciones de protección solar; preparaciones bronceadoras [productos cosméticos]; talco de tocador; terpenos [aceites esenciales]; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; aguas de tocador; productos de tocador; motivos decorativos para uso cosmético; esmaltes de uñas; preparaciones quitaesmalte; preparaciones para ondular el cabello; cera depilatoria, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624695	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de CLUB TRIATLON TRICOSTAS	Mixta	TRIKIDS	<p>Con fecha 27 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1234105, marca TRIAKIDS, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; servicios de educación de todos los niveles; servicios de capacitación; servicios de edición y de publicación de libros, de revistas, de periódicos, de diarios, de reportes, de manuales, de textos no publicitarios; servicios de redacción de textos no publicitarios; servicios de organización y de ejecución de programas culturales y artísticos; servicios de grabaciones en audio, en video y audiovisuales; servicios de producción de espectáculos; servicios de explotación de instalaciones deportivas; servicios de organización de competiciones deportivas; organización de charlas, de cursos, de congresos, de ferias, de exposiciones, de competiciones, de conferencias, de seminarios y de simposios educacionales y de entretenimiento; dirección de exposiciones, de ferias, de charlas, de seminarios, de congresos y de cursos, con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretenimiento; alquiler de campos de deporte; servicios de artistas del espectáculo; servicios de casinos [juego]; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; clubes nocturnos; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; servicios de discotecas; representación de espectáculos en vivo; exhibición de películas cinematográficas; explotación de salas de juegos; juegos de azar o apuestas; servicios de juegos disponibles en línea a través de una red informática; servicios de karaoke; parques de atracciones; reserva de localidades para espectáculos; servicios de taquilla [espectáculos]. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624707	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Henry Baltazar Pardo Millacura	Mixta	DEPORTES PUERTO MONTT BASKET CHILE	<p>Con fecha 27 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1397061, marca arena PUERTO</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>MONTT, que distingue Alquiler de aparatos de audio; Alquiler de aparatos de iluminación para estudios de televisión; Alquiler de aparatos de video; alquiler de decorados para espectáculos; alquiler de estadios; Alquiler de grabaciones sonoras; Alquiler de salas de conciertos; Clubes nocturnos; dirección de espectáculos; Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; Espectáculos de variedades; Estudios de cine; Estudios de grabación; explotación de casinos [juego]; explotación de instalaciones deportivas; Explotación de salas de juegos; Facilitación de instalaciones de campo y pista; Facilitación de parques recreativos; Facilitación de pistas de esquí; Facilitación de pistas de patinaje; Facilitación de servicios de parque acuático; Información sobre actividades de entretenimiento; Modelaje para artistas; Montaje de programas de radio y televisión; Operación de una discoteca; organización de bailes; Organización de eventos culturales y artísticos; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de eventos deportivos; organización y dirección de seminarios; Planificación de fiestas; Presentación de espectáculos musicales; producción de espectáculos; producción musical; representación de espectáculos en vivo; Salas de baile; servicios de artistas del espectáculo; servicios de discotecas, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624757	Marcela Judith Torres Figueroa, en representación de CASA INDIA SPA y Deepak Kumar Gupta	Mixta	ARTESANAL ORGANIC INCENSE	<p>Con fecha 3 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO.</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  <b>Artículo 20 letra E,</b> No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras ARTESANAL ORGANIC INCENSE, que se traduce como incienso, que es la Mezcla de sustancias resinosas que al arder despiden buen olor, orgánico, adjetivo que se define como aquello realizado u obtenido sin emplear productos químicos artificiales, y artesanal adjetivo que se define como aquello perteneciente o relativo a la artesanía. Es decir, informa del producto que distinguirá, los inciensos y características de los mismos, orgánicos y artesanales. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío. Asimismo resulta inductivo a error respecto de la naturaleza de los productos que no correspondan a inciensos.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624783	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Estudio jurídico te demando SpA	Mixta	TeDefiendo!	<p>Con fecha 22 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:          Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir el signo pedido en base a las palabras unidas TEDEFIENDO, donde la primera palabra TE es un pronombre personal en segunda persona, forma que, en acusativo o dativo, designa a la persona a la que se dirige quien habla o escribe y la segunda, Defiendo, es la acción y efecto de defender o defenderse, en el ámbito jurídico es la razón o motivo que se alega en juicio para contradecir o desvirtuar la pretensión del demandante o Abogado defensor del litigante o del reo, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625595	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	SG SAND GUARDIAN	<p>Vistos,</p> <p>Con fecha 27 de octubre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° SG CHILE. Maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehiculos terrestres); acoplamientos y organos de transmision (excepto aquellos para vehiculos terrestres); instrumentos agricolas que no sean manuales; incubadoras de huevos, clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue la marca</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>previamente registrada en clase 7, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al compartir el elemento distintivo SG, sin que la adición del segmento SAND GUARDIAN en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625602	Lucía Maribel Soto Ruiz	Mixta	CALAFATE	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/10/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1288285 Marca CALAFATE Protege Coordinación de preparativos de viaje para individuos o para grupos; información de viajes; organización de transporte para circuitos turísticos; organización de viajes, excursiones y cruceros; preparación de visados de viajes, pasaportes y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero; servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; servicios de transporte para visitas turísticas; servicios para organizar el transporte de viajeros; suministro de información sobre viajes a través de internet; transportación de pasajeros y equipaje de pasajeros de la clase 39.</p> <p>Que, con fecha 03/12/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendido el principio de especialidad las coberturas de los signos en conflicto difieren, que solicitante es titular de la marca CALAFATE en Clase 25.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas se concluye que, atendida la especificidad de la cobertura solicitada, difiere de aquella que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales, por cuanto, la cobertura solicitada pretende proteger transporte, embalaje, almacenamiento y distribución de los productos de la clase 25, y la cobertura del registro previo se trata en general de servicios de organización de viajes y afines.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N° 19.039 y en el registro 1288285, y conceder el registro de la marca pedida, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625612	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Gestión Inmobiliaria e Inversiones Notue Spa	Mixta	Portal La Foresta Reñaca	<p>Con fecha 30 de octubre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación al Registro N°1210969. LA FORESTA DE ZAPALLAR. Asesorías financieras y de inversión de capitales, factoring, inmobiliaria, corretaje de propiedades, administración de bienes inmuebles, servicio de tarjetas de crédito, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue la marca previamente registrada en clase 36, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al compartir el elemento distintivo LA</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>FORESTA, sin que la adición del segmento PORTAL y REÑACA en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625615	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Gestión Inmobiliaria e Inversiones Notue Spa	Mixta	Portal La Foresta Reñaca	<p>Vistos,</p> <p>Con fecha 29 de octubre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 816211. LA FORESTA DEL MAR. Construcción, mantención e instalación de todo tipo de artículos e inmuebles. Servicio técnico, taller mecánico, construcción de redes de alcantarillado y de aguas urbanización de terrenos, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue la marca previamente registrada en clase 37, y que, por otro, las marcas</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>involucradas son confundibles al compartir el elemento distintivo LA FORESTA, sin que la adición del segmento PORTAL y REÑACA en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625743	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de ANDI FRUIT SpA	Mixta	ANDI FRUIT	<p>Con fecha 30 de noviembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.            Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.            Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1456352 Marca ANDI Protege Servicios de intermediarios comerciales en el marco de la puesta en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contacto de diversos profesionales con clientes; servicios de intermediación comercial y de asesoramiento en materia de venta de productos y prestación de servicios; administración comercial; mantenimiento de bases de datos en línea en cuanto organización de la información en una base de datos; gestión de negocios comerciales; servicios de asistencia en planificación y gestión de negocios; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación con la organización de negocios; difusión de publicidad por internet para terceros; gestión de bases de datos; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad, gestión de negocios, operaciones de negocios, administración comercial y servicios de asistencia en administración comercial de oficinas [para terceros] recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas servicios de asesoramiento de negocios en el campo de prestación de servicios; gestión de negocios de logística para terceros; gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; servicios de marketing comercial. Servicios de adquisiciones para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas]. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue la marca previamente registrada en clase 35 por cuanto los servicios pedidos de venta, agencias de importación y exportación, se encuentran en una relación de complementariedad con los servicios amparados por el registro previo, en particular, con los servicios de gestión de negocios comerciales, al tener por finalidad, estos últimos, actividades y estrategias tendientes a promover y facilitar la comercialización de productos, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al compartir el elemento distintivo ANDI, sin que la adición del segmento de uso común FRUIT en el signo pedido pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625770	Sebastián Alejandro González Rodríguez	Denominativa	El puesto	<p>Con fecha 03 de noviembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.            Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.            Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1324015 Marca PUESTOHUEMUL Protege Carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conserva; Carnes curadas; Confituras y mermeladas; Encurtidos; Frutas conservadas en alcohol; mermeladas; Pescado ahumado de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue la marca previamente registrada en clase 29, y que, por otro, las marcas</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>involucradas son confundibles al compartir el elemento distintivo PUESTO, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625801	Boris Iván Ulloa Mansilla	Denominativa	Diario Sur Noticias	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1386616 Marca Diario Sur Protege Edición de periódico; Edición de programas de televisión y radio; Edición de publicaciones electrónicas; Edición de revistas; Edición de revistas en la web; Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; Producción y distribución de programas de radio; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; Provision de información de entretenimiento via sitios web; Publicación de libros, revistas, almanaques y diarios; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Publicación de material impreso; Publicación de periódico; Publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; Publicación de revistas; Publicación de revistas electrónicas; Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; Publicación y edición de material impreso. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 04 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que viene en modificar la denominación de marca pedida, existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que la marca pedida ha sido usada en el comercio y goza de reconocimiento.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de publicación de textos y afines en clase 41, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento DIARIO SUR, sin que la adición del segmento de uso común NOTICIAS en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que la marca pedida ha sido usada en el comercio y goza de reconocimiento. de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca.</p> <p>iii) Que, respecto a que viene en modificar la denominación de marca pedida, no ha lugar a la modificación, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625821	Felipe Andrés Campos Campos, en representación de Ahumados Chile	Denominativa	Ahumados Chile	<p>Vistos,            Con fecha 03 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N°19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor, proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>La marca pedida incorpora la denominación del Estado de Chile. Además, el conjunto pedido "Ahumados Chile", resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la palabra "ahumados", corresponde a una técnica culinaria que consiste en someter alimentos al humo de maderas no resinosas para conservar o darles sabor. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 29, correspondería a carne cocinada con la técnica de ahumado del país Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que cocina con la técnica de ahumado, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además, la marca pedida y su representación gráfica que incluye el signo solicitado y la imagen del dibujo de una sierra, no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra a) y e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625827	Karen Oriana Abril Sepulveda, en representación de Soluciones Para Compresores Sigma Spa	Mixta	WUENA SABE IGUAL, CUESTA MENOS	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 13 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que se trata de un signo original, que debe otorgarse con protección al conjunto.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo y carente de distintividad, toda vez que se estructura en base a la palabra "WUENA", que corresponde a una forma coloquial para referirse a buena o bueno, esto es, algo "De valor positivo, acorde con las cualidades que cabe atribuirle por su naturaleza o destino", es decir informa de una cualidad de los productos pedidos, sin que la frase promocional sabe igual, cuesta menos, le otorgue distintividad alguna. Por lo que el consumidor medio no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de la naturaleza y determinadas características de los productos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de que el signo pedido es original y que debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los productos solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>
1627279	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Martín Andrés Bravo Figueroa	Mixta	Educando a Chile Salidas pedagógicas	
1627290	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios e Inversiones Wilmar SpA	Mixta	Rumi	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

---

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

**Sección M10:**

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640470	SILVA ABOGADOS , en representación de Saint Gobain Argentina S.A.	Mixta	megaflex	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1595511	SILVA ABOGADOS , en representación de Gujranwala Food Industries Pvt Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JOJO	Resolviendo presentación de fecha 13 de octubre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañado.
1603210	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CP SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WOO nexus	Téngase presente.
1603210	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CP SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	WOO nexus	No ha lugar por innecesario.
1603216	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CP SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	WOO earplugs EXPERIENCE+	No ha lugar por innecesario.
1603216	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CP SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WOO earplugs EXPERIENCE+	Téngase presente.
1603217	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CP SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WOO earplugs ZEN	Téngase presente.
1603217	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CP SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	WOO earplugs ZEN	No ha lugar por innecesario.
1603221	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CP SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	WOO earplugs EXPERIENCE	No ha lugar por innecesario.
1603221	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CP SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WOO earplugs EXPERIENCE	Téngase presente.
1603224	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CP SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WOO earplugs QUIET	Téngase presente.
1603224	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CP SpA	Mixta	WOO earplugs QUIET	No ha lugar por innecesario.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1603228	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CP SpA	Mixta	WOO earplugs CONNECT	No ha lugar por innecesario.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1603228	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CP SpA	Mixta	WOO earplugs CONNECT	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1616167	Daniela José Aguayo Maturana	Denominativa	CHIQUI AGUAYO	Téngase por cumplido lo ordenado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1617015	Jorge Ignacio Romo Miranda, en representación de Iris Alejandra Jiménez Díaz y Eduardo Ignacio Sepúlveda Jiménez	Mixta	MASAS GIGI	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1590627 (GIGI) Atendido que la solicitud fundante de la observación de fondo aún se encuentra pendiente, solicitud n°1590627, y con el objeto de evitar decisiones contradictorias, se resuelve: Suspéndase la solicitud de autos hasta la completa tramitación de la solicitud n° 1590627.
	Resolución de suspensión de procedimiento de marca			
1620188	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD.	Mixta	SHS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1398519 Marca SHS Protege Servicios de limpieza. de la clase 37. Que, con fecha 30 de septiembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura efectuada los signos en conflicto distinguirían coberturas diferentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que no existe oposición. Considerando:
	Resolución de aceptación parcial a registro			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto los servicios pedidos de "cuidado del cuero" pueden incluir los servicios de limpieza que protege el signo previo, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, ambos signos presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de sus elementos SHS, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios pedidos previamente individualizados.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1620582	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de María Ester Barzelatto Cruzat Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	SAUSALITO	<p>VISTOS:</p> <p>Que con fecha 11/09/25 se notificó una observación de fondo basada en el artículo 20 letra H) de la ley 19.039, fundada en que la marca pedida es igual o gráfica o fonéticamente se asemeja de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 879833 Marca SAUSALITO Protege Productos de pastelería y confitería: pan, biscochos, tortas, harinas y preparaciones hechas a base de cereales; chocolates, cacao, azúcar, té, café, mazapán, helados, levaduras, polvos de hornear, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo, alfajores, gomitas, pastillas de dulce. de la clase 30.</p> <p>Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto. RESUELVO: Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción ante este Instituto de la anotación de cambio de nombre. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1620582	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de María Ester Barzelatto Cruzat Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAUSALITO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1620596	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de María Ester Barzelatto Cruzat Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAUSALITO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1620596	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de María Ester Barzelatto Cruzat Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	SAUSALITO	VISTOS: Que con fecha 11/09/25 se notificó una observación de fondo basada en el artículo 20 letra H) de la ley 19.039, fundada en que la marca pedida es igual o gráfica o fonéticamente se asemeja de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 879833 Marca SAUSALITO Protege Productos de pastelería y confitería: pan, biscochos, tortas, harinas y preparaciones hechas a base de cereales; chocolates, cacao, azúcar, té, café, mazapán, helados, levaduras, polvos de hornear, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo, alfajores, gomitas, pastillas de dulce. de la clase 30. Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto. RESUELVO: Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción ante este Instituto de la anotación de cambio de nombre. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1620597	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de María Ester Barzelatto Cruzat Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	SAUSALITO	VISTOS: Que con fecha 11/09/25 se notificó una observación de fondo basada en el artículo 20 letra H) de la ley 19.039, fundada en que la marca pedida es igual o gráfica o fonéticamente se asemeja de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 879833 Marca SAUSALITO Protege Productos de pastelería y confitería: pan, biscochos, tortas, harinas y preparaciones hechas a base de cereales; chocolates, cacao, azúcar, té, café, mazapán, helados, levaduras, polvos de hornear, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo, alfajores, gomitas, pastillas de dulce. de la clase 30. Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto. RESUELVO: Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción ante este Instituto de la anotación de cambio de nombre.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1620597	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de María Ester Barzelatto Cruzat Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAUSALITO	A lo principal por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1620603	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Import Export Yesido Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AlphaKoko	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1620613	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de FRANCISCO HUERTA Y CIA. LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EL SEÑOR DE LOS ALIÑOS	Por contestada la observación de fondo.
1620616	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de María Ester Barzelatto Cruzat Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAUSALITO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1620616	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de María Ester Barzelatto Cruzat Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	SAUSALITO	VISTOS: Que con fecha 11/09/25 se notificó una observación de fondo basada en el artículo 20 letra H) de la ley 19.039, fundada en que la marca pedida es igual o gráfica o fonéticamente se asemeja de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 879833 Marca SAUSALITO Protege Productos de pastelería y confitería: pan, biscochos, tortas, harinas y preparaciones hechas a base de cereales; chocolates, cacao, azúcar, té, café, mazapán, helados, levaduras, polvos de hornear, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo, alfajores, gomitas, pastillas de dulce. de la clase 30. Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto. RESUELVO: Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción ante este Instituto de la anotación de cambio de nombre. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1620637	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de María Ester Barzelatto Cruzat Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	SAUSALITO	VISTOS: Que con fecha 11/09/25 se notificó una observación de fondo basada en el artículo 20 letra H) de la ley 19.039, fundada en que la marca pedida es igual o gráfica o fonéticamente se asemeja de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 879833 Marca SAUSALITO Protege Productos de pastelería y confitería: pan, biscochos, tortas, harinas y preparaciones hechas a base de cereales; chocolates, cacao, azúcar, té, café, mazapán, helados, levaduras, polvos de hornear, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo, alfajores, gomitas, pastillas de dulce. de la clase 30. Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto. RESUELVO: Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción ante este Instituto de la anotación de cambio de nombre.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1620637	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de María Ester Barzelatto Cruzat Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAUSALITO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1620647	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Inversiones Kovaci SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIRALIZATUMARCA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1620650	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Inversiones Kovaci SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIRALIZATUMARCA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1620651	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de María Ester Barzelatto Cruzat Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAUSALITO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1620651	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de María Ester Barzelatto Cruzat Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	SAUSALITO	VISTOS: Que con fecha 11/09/25 se notificó una observación de fondo basada en el artículo 20 letra H) de la ley 19.039, fundada en que la marca pedida es igual o gráfica o fonéticamente se asemeja de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 879833 Marca SAUSALITO Protege Productos de pastelería y confitería: pan, biscochos, tortas, harinas y preparaciones hechas a base de cereales; chocolates, cacao, azúcar, té, café, mazapán, helados, levaduras, polvos de hornear, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo, alfajores, gomitas, pastillas de dulce. de la clase 30. Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto. RESUELVO: Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción ante este Instituto de la anotación de cambio de nombre. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1620657	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ERRAZURIZ GRAN ENIGMA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1620684	Mathias Ignacio Acevedo Von Frey Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HUEVOS EL GRINGO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1620684	Mathias Ignacio Acevedo Von Frey Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HUEVOS EL GRINGO	A lo principal, como se pide, corrijase cobertura en la forma pedida. Al otrosí, téngase presente.
1620686	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kinesiología Eros Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LipoSinCirugia	Por contestada la observación de fondo.
1621736	SILVA Y CIA. , en representación de Silva Bravo, Alberto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BODEGA BRAVO / 1887	A lo principal, por contestada la observación de fonmdo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1621737	José Humberto Merello Montofre, en representación de Jaime Galo Muñoz Pavez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Galo Akun	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1621738	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Rosa Wen Hsiao Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PW PUOHANG WEN	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide, limitese cobertura en la forma pedida. Al segundo y tercer otrosí, téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1621748	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Comercial XL y Cía. Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fulgora	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1621757	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Ins Consulting Pte. Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	insglobal	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1621758	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Carla Adelina Cárcamo Cárcamo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Patagonia Educa con Amor	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1622234	Isabel Margarita Cristina Besser Altamirano, en representación de CÓCETELES CONCEPCIÓN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Qué Thomas?	Resolviendo presentación de fecha 11 de noviembre de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1622234	Isabel Margarita Cristina Besser Altamirano, en representación de CÓCETELES CONCEPCIÓN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Qué Thomas?	Téngase por cumplido lo ordenado.
1622574	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de DENOVA INC. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	PSOMI	
1625602	Lucía Maribel Soto Ruiz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CALAFATE	Por contestada observación de fondo.
1625652	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Extintores Cruzatt Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Extintores Cruzatt	Con fecha 29 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°970293 Marca CRUZAT Protege Servicios de construcción; información sobre construcciones y reparaciones; servicios de inspección de proyectos de construcción; dirección y supervisión de obras de construcción; demolición de construcciones; pavimentación de carreteras; perforación de pozos. Servicios de alquiler de herramientas y materiales de construcción. Montaje, armado y ensamble de estructuras metálicas y no metálicas para construcción. Instalación, reparación, conservación y mantenimiento de toda clase de productos de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distinguen las marcas previamente registradas respecto de servicios de reparación y conservación de extintores; reparación y mantenimiento de extintores, en clase 37, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al compartir el elemento distintivo CRUZATT / CRUZAT, sin que la adición del segmento EXTINTORES en el signo pedido pueda diferenciarlas adecuadamente.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>
1625758	Joaquín Ignacio Vidal Martínez, en representación de AINOVA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AINova Solutions	<p>A lo principal: por contestada observaciones de fondo. Al primer otrosi: por acompañados. Al segundo otrosi: tengase presente.</p>
1625801	Boris Iván Ulloa Mansilla Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Diario Sur Noticias	<p>Por contestada observaciones de fondo.</p>
1625816	Jorge Orlando Tapia Vildósola Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PANTHER STRONG LIFTING	<p>Con fecha 30 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1298939 Marca PANTHER Protege Eslingas no metálicas que incorporan cordones, cuerdas y cuerdas para remolcar o recuperar equipos grandes. de la clase 22.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida en clase 22 con aquella que distinguen la marca previamente registrada por cuanto en ambos casos se trata en general de eslingas no metálicas. Por otro lado, las marcas involucradas son confundibles al compartir el elemento distintivo PANTHER, sin que la adición del segmento STRONG LIFTING en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>
1625819	Erwin Agustín Cea Rojas Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TRANSPORTES POLOSUR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/10/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1444917 Marca PoloSur Protege Pescado; mariscos que no estén vivos. de la clase 29.</p> <p>Que, con fecha 24/11/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado. La relación de coberturas se debe a que a través de los servicios de transporte pedidos se persigue poner</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>directamente a disposición de los consumidores a través de su transporte los productos de la clase 29 protegidos por la marca previa, pudiendo ser dichos ámbitos de protección complementarios o incluso competencia uno del otro. En este sentido, se considera que si los mencionados servicios pedidos se utilizaran para transportar los productos de clase 29 de la marca fundante de la observación de fondo, en ese caso se produciría convergencia en los consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, coinciden en sus segmentos POLOSUR sin que la adición del elemento de uso común TRANSPORTES en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos previamente individualizados.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y/o servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1625819	Erwin Agustín Cea Rojas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRANSPORTES POLOSUR	Por contestada observación de fondo.
1625827	Karen Oriana Abril Sepulveda, en representación de Soluciones Para Compresores Sigma Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WUENA SABE IGUAL, CUESTA MENOS	Por contestada observación de fondo.
1625827	Karen Oriana Abril Sepulveda, en representación de Soluciones Para Compresores Sigma Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WUENA SABE IGUAL, CUESTA MENOS	A sus antecedentes.
1625827	Karen Oriana Abril Sepulveda, en representación de Soluciones Para Compresores Sigma Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WUENA SABE IGUAL, CUESTA MENOS	A sus antecedentes.
1625834	Sebastián Bravo Sohrens Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Teatro Centenario	Téngase por contestada observación de fondo. Téngase presente limitación de cobertura.
1626550	Mohamed Shakir Khan Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	StudyNow	Téngase por contestada la observación de fondo. A la limitación de cobertura propuesta, habiéndose advertido que esta incluye servicios que no se contemplan en la aceptación a trámite, antes de proveer, aclare o en su caso corrija la limitación de cobertura propuesta circunscribiéndola estrictamente a los servicios aceptados a trámite, sin extender la redacción aquellos que no figuran en la referida aceptación, todo dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no limitada la cobertura.
1626643	Camila Ignacia Granadino Ubeda, en representación de cargo world chile spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CARGO WORLD CHILE	A sus antecedentes.
1626643	Camila Ignacia Granadino Ubeda, en representación de cargo world chile spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CARGO WORLD CHILE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1626643	Camila Ignacia Granadino Ubeda, en representación de cargo world chile spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CARGO WORLD CHILE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1627279	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Martín Andrés Bravo Figueroa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Educando a Chile Salidas pedagógicas	Téngase por contestada la observación de fondo.
1627290	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios e Inversiones Wilmar SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Rumi	Téngase por contestada la observación de fondo.
1627354	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Asesorías California Surf Project Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SGE SOUNDS GOOD ENOUGH	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1631946	María Antonella Moraga Ayala Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Abogados laborales	Téngase por acompañado.
1632642	Daniel Andrés Marquez Gonzalez, en representación de FACELAD SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	FACELAD	<b>A los escritos de fecha 19/12/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 07/11/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañado.
1633017	Mauricio Antonio Rivas González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Jet-Arco Chile	Como se pide, corrija la base de datos.
1635009	Maria Fernanda Higuera Uribe, en representación de Comercializadora Crandon Chile SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	CRANMIX	
1635025	Maria Fernanda Higuera Uribe, en representación de Comercializadora Crandon Chile SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	CRANVIT	
1635034	Maria Fernanda Higuera Uribe, en representación de Comercializadora Crandon Chile SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	CRANMIX ATELIER	
1635046	Maria Fernanda Higuera Uribe, en representación de Comercializadora Crandon Chile SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	CRANMIX SELECT	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1635054	Maria Fernanda Higuera Uribe, en representación de Comercializadora Crandon Chile SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	CRANFEED	
1639477	Jordán Aaron Villegas Delgadillo, en representación de LIKAN FOOD SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Lúkan	
1639667	Carlos David Logreira Yanez, en representación de COMERCIAL, FLORES EVENTOS Y DETALLES CHILE SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Flores y Detalles Chile CL	
1640944	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Agrocomercial Quillota S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	PROPAL Maduración Perfecta	
1640946	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Agrocomercial Quillota S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Palta Perfecta PROPAL	
1640951	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Agrocomercial Quillota S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	PROPAL Palta Perfecta	
1641185	Andrés Alejandro Rocco Rojas, en representación de INDUSTRIA MOLINERA Y ARROCERA SANTA MARTA LTDA. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	MOLINERA Y ARROCERA SANTA MARTA SAN CARLOS	
1642204	SILVA ABOGADOS , en representación de William H. Kopke, Jr., Inc. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	FRUITWORKS	
1642846	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sociedad Agrícola Los Girasoles Ltda. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	ENSALADAS GOURMET FRESHCUT	
1644082	Verónica Luisa Gatica Meléndez, en representación de HUMERIANO GATICA Y CIA LTDA Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	panaderia san carlos	<b>Al escrito de fecha 16/12/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 25/11/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1648846	Constanza Gabriela Maldonado Toro	Mixta	huerto broté	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1649932	Sebastián Arteaga Méndez	Mixta	Nature South	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1651144	Karens Penelope Carol Gómez Mauna	Denominativa	GuauPastel	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1651632	Sebastián Octavio Abarzúa Saavedra	Denominativa	Mágicos en acción	<b>Al escrito de fecha 21/12/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 16/12/2025, se tiene por ratificado lo obrado por el solicitante y por aclarada la dirección del mismo.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1651669	Diego Antonio Hernández Meruane	Mixta	Inara Signature Coffee	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1651673	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de AFFINITY PETCARE, S.A.	Denominativa	LIBRA	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

---

**Sección M12:**

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

---

**Sección M13:**

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

---

**Sección M14:**

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

---

**Sección A4:**

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
491847	801809	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAUNOL	Acredite la facultad de Juan Martín Meli y de Claudia Díaz Jorquera para representar a Laboratorio Chile S.A.
491861	811516	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAAM	Acredite la facultad de Juan Martín Meli y de Claudia Díaz Jorquera para representar a Laboratorio Chile S.A.
491868	849527	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAAM MAM	Acredite la facultad de Juan Martín Meli y de Claudia Díaz Jorquera para representar a Laboratorio Chile S.A.
491833	860967	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAUNOL	Acredite la facultad de Juan Martín Meli y de Claudia Díaz Jorquera para representar a Laboratorio Chile S.A.
491849	868556	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAUNOL	Acredite la facultad de Juan Martín Meli y de Claudia Díaz Jorquera para representar a Laboratorio Chile S.A.
491823	944928	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LADY-TEN	Acredite la facultad de Juan Martín Meli y de Claudia Díaz Jorquera para representar a Laboratorio Chile S.A.
491863	962787	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAAM BABY CARE	Acredite la facultad de Juan Martín Meli y de Claudia Díaz Jorquera para representar a Laboratorio Chile S.A.
491865	968739	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAAM COMPANY	Acredite la facultad de Juan Martín Meli y de Claudia Díaz Jorquera para representar a Laboratorio Chile S.A.
474779	1140691	CHACON FUENZALIDA JACOB Anotación de Renovación Parcial TLT	SUPER CHACON	Se reitera, por última vez, la observación de autos.
470137	1156561	agricola san juan ltda , en calidad de Representante de	CABILTERRA	Se reitera, por última vez, la observación de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
470140	1156562	agricola san juan ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CABILTERRA	Se reitera, por última vez, la observación de autos.
470154	1156563	agricola san juan ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CABILTERRA	Se reitera, por ultima vez, la observación de autos.
491851	1164582	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAUNOL PLUS	Acredite la facultad de Juan Martín Meli y de Claudia Díaz Jorquera para representar a Laboratorio Chile S.A.
491848	1164583	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAUNOL	Acredite la facultad de Juan Martín Meli y de Claudia Díaz Jorquera para representar a Laboratorio Chile S.A.
494429	1166919	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P & G LARRAIN PROPIEDADES	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
470693	1168776	ORIVE ABASOLO RODRIGO Anotación de Renovación TLT	MERKATARI	Se reitera, por última vez, la observación de autos.
470069	1173797	Joel Alejandro Moreno Catalán, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASTILLO	Se reitera, por última vez, la observación de autos.
473828	1176547	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTCOMEX	Se reitera, por última vez, la observación de autos.
494349	1177137	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONCHA Y TORO	En descripción de productos de <b>Clase 06</b> , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
494357	1177141	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONCHA Y TORO	En descripción de productos de <b>Clase 28</b> , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
494345	1182795	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUTILATE	En descripción de productos de <b>Clase 32</b> , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
494275	1185179	Cristian Fabres Pfau, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIAL	En clase 24 especifique conforme a , " Tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa ". En clase 25 especifique conoeme a " Ropa de vestir , calzados , artículos de sombrerería ".
494279	1186279	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAB S.A.	En clase 16 especifique conforme a : <b>Films de materias plásticas para embalar .</b>
494433	1187553	Diego Luis Jurado Solari, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUSTENTO	En descripción de productos de <b>Clase 20</b> , elimine "(no comprendidos en otras clases)", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
494481	1188247	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRIVAL	En cobertura elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
494120	1189328	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CHINITA DE LA SUERTE LOTERIA	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "Boletos de lotería" por "Boletos de lotería impresos"
494118	1189329	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	VACACIONES SOÑADAS	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "Boletos de lotería" por "Boletos de lotería impresos"
494371	1189483	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRONTO COPETE	En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
494288	1189658	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOJAPAN	
494252	1189828	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCO NATURAL BEAUTY	En clase 3 especifique conforme a " copos de algodón para uso cosmético ". En clase 21 modifique " viruta de hierro " por " virutilla de hierro ". Especifique conforme a " artículos de criatalería, porcelana y loza ", y elimine la expresión " no comprendidas en otras clases " .
494368	1191033	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWIX	En descripción de productos de <b>Clase 28</b> , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
494263	1191656	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	W.	En clase 9 aclare y especifique los " medios de datos magnéticos " .
493920	1193474	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EC EMPRESAS COPEC	En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y " (no comprendidas en otras clases)"
494105	1194697	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWELL PERALTA	En descripción de productos de <b>Clase 25</b> , Modifique "sombrería" por "artículos de sombrería".
494246	1194726	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de		En clase 36 especifique conforme a :

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Servicios financieros y de seguros, servicios de una entidad bancaria, <b>incluyendo servicios hipotecarios ; servicios de análisis, tasaciones y presupuestos financieros</b> , servicios y asesoría financiera; financiamiento, peritajes, evoluciones y asesoría fiscal; <del>mediación</del> y asesorías respecto a transacciones de bolsa de valores; emisión de valores, <del>mediación</del> y asesorías respecto a transacciones de bienes raíces; administración de capital; representación de intereses financieros de terceros en intereses financieros, <del>alquiler de aparatos de comunicación de datos, en particular para el beneficio de transacciones financieras.</del> Aclare y especifique " mediación ". Reclasifique el servicio de " <b>alquiler de aparatos de comunicación de datos, en particular para el beneficio de transacciones financieras</b> ", a clase 38, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
494106	1195058	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EASYTERM	En descripción de productos de <b>Clase 17</b> , elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En la descripción de productos, corrija la frase "tejidos y productos textiles" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
494386	1196134	Diego Ignacio Bilbao Barrenechea, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SD SUPERDRY	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
494482	1196676	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GIANTDRAGON	En la descripción de productos, elimine la expresión "no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
494122	1196732	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KINO 5	En descripción de servicios de <b>Clase 38</b> , modifique "programas hablados, radiados y televisados" por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados". En la descripción de servicios de la <b>CLASE 41</b> , modifique "Lotería de números, sorteos y concursos" por "Servicios de organización Lotería de números, sorteos y concursos"

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
494121	1196733	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KINO 5	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
494490	1197225	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAHUEL	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
494489	1197226	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAHUEL	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "en general", "otras"; "otros"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
494259	1199536	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUZ VERDE CLIENTE PROTEGIDO	En clase 35 especifique conforme a : <b>Servicios de promoción comercial</b> al público mediante declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos o de servicios por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, <b>world wide web y redes de bases de datos; servicios comerciales de administración, descuentos y fidelización de clientela;</b> servicios de información y promoción al público de declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos o de servicios oral y/o visual por medio de terminales de computación, <b>fax y por medios análogos y digitales.</b> Venta de espacios publicitarios y publicidad a través de portales y paginas web. Servicios de importación, exportación, <b>representación comercial</b> , promoción, publicidad, marketing y propaganda radiada y televisada; servicios de asistencia en la dirección de negocios; servicios de ayuda en la explotación de una empresa comercial; servicios de administración comercial. Contratación de personal.
494391	1203198	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PULP PY	En descripción de productos de <b>Clase 32</b> , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
494344	1204851	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	FONOVISA RECORDS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de <b>Clase 32</b> , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
494283	1208177	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THULE	En clase 18 especifique conforme a : Equipaje, <b>bolsos de cuero</b> , carteras; <b>bolsos de cuero</b> incluyendo bolsas de transporte, bolsas de gimnasia, <b>bolsos de viaje; maletas de tren;</b> maletas; mochilas; correas para equipaje; carteras; mochilas portabebés de cuero; paraguas; parasoles; partes y piezas de todos los productos mencionados.
493929	1208521	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS TERRAZAS DE MALL PLAZA	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
493915	1209223	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EC EMPRESAS COPEC	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
494284	1209973	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WILSON	En clase 9 especifique conforme a : Amplificadores; <b>amplificadores para comunicaciones inalámbricas</b> ; intensificadores que amplifican las señales hacia y desde teléfonos celulares y <b>dispositivos de comunicación inalámbrica</b> ; antenas; antenas para dispositivos de comunicación inalámbrica; antenas para mejorar la cobertura y el rango de dispositivos de comunicación inalámbrica; <b>soportes y apoyos</b> para uno o más amplificadores; antenas y cargadores de baterías para su uso con dispositivos de comunicación inalámbrica; con exclusión de equipos de seguridad para uso de ojos, cabeza, oídos y equipos de protección en la respiración.
491825	1235148	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAUNOL	Acredite la facultad de Juan Martín Meli y de Claudia Díaz Jorquera para representar a Laboratorio Chile S.A.
491859	1235149	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAUNOL PLUS	Acredite la facultad de Juan Martín Meli y de Claudia Díaz Jorquera para representar a Laboratorio Chile S.A.
491871	1390730	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	AMUN	Aclare representante del solicitante según poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
494254	1156530	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTERCARD MASTERSEGURO DE VIAJES	
494251	1156531	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTERCARD MASTERSEGURO DE AUTOS	
493934	1157900	Paiva Y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UTTICA	
473969	1164964	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Lindt EXCELLENCE	
494379	1174834	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SNAP - ON	
494262	1175087	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANDAG	
493773	1176040	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALLE ARRIBA	
494348	1177136	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONCHA Y TORO	
494351	1177138	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONCHA Y TORO	
494352	1177139	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	CONCHA Y TORO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
494355	1177140	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONCHA Y TORO	
494261	1177161	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANDAG	
493787	1177781	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALLE ARRIBA	
493775	1178693	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESDE 1954	
494328	1180032	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
494253	1180053	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
493931	1180629	María Antonieta Riveros Campos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MADRE PERLA	
494343	1182792	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE	
494483	1183399	CARLOS EDUARDO DE PALMA Anotación de Renovación TLT	Depi Way	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
494485	1185141	Elizabeth Cecilia Vega Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FP FERRIPER	
493772	1185295	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRILEVA	
493746	1185339	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUIMITANK	
494319	1186089	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIGESTOPAN MULTIENZIMAS	
494238	1186198	JUAN ANTONIO SILVA RIVEROS Anotación de Renovación TLT	kollahuara	
494114	1186734	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ANNIE	
494140	1186847	RODRIGO ABRAHAM GONZALEZ GOMEZ Anotación de Renovación TLT	BALMACEDA	
494107	1187011	HERMES & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STUDIO F	
494332	1187065	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALMAG	
494356	1187165	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
494347	1187330	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RADIO 13	
494241	1188059	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KMAX	
494446	1188183	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CODELASA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
494325	1188259	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERCOAT	
494385	1188305	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WILLIAMS	
494366	1188332	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PURATOS	
494117	1189109	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANGEST	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
494197	1189205	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HITECSA	
494248	1189261	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOUCHPOINT	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493928	1189393	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOOPSS	Se rectifica representante según poder acompañado.
494138	1189411	Miranda Molina Héctor René Anotación de Renovación TLT	AF7000 FIRE PROTECTION	
494115	1189437	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLOR WOW	
494276	1189475	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	O'SUM	
494376	1189480	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRONTO COPETE	
494384	1189481	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRONTO COPETE	
494374	1189482	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRONTO COPETE	
494244	1189694	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTER SCULPT	
494243	1189695	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTER FILL	
494267	1189696	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	fogmaker	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
494116	1189701	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMPLE JOYS	
493936	1189719	Sandra Maribel Álvarez Andrade, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRIGOURMET	Se rectifica representante según poder acompañado.
494361	1189805	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOEHRINGER	
494323	1189814	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NANOALLOY	
494378	1189854	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIU·JO	
493914	1189999	Guerrero Olivos Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUSSELL'S PRIDE	Se rectifica representante según poder acompañado.
493911	1190000	Guerrero Olivos Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLACK MOON	Se rectifica representante según poder acompañado.
494245	1190230	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIZIMPRO	
494108	1190440	HERMES & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTALCLINICO	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
494109	1190441	HERMES & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTALCLINICO	
494110	1190442	HERMES & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTALCLINICO	
494111	1190443	HERMES & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTALCLINICO	
494113	1190533	HERMES & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI-SALUD	
494242	1190889	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELECTED HOMME	
494160	1190992	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCOLARBUSAPP	
494392	1191025	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TURTLES	
494381	1191040	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVEENO DAILY MOISTURIZING	
494370	1191055	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	CLARO SIN FRONTERAS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
493750	1191091	Prestaciones Y Asesorías Jurídicas Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROICHEN	
494249	1191201	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCOTCH-BRITE	
493930	1191353	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLUSH POISON	
494260	1191392	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARQUESITAS	
494148	1191541	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MATHIESEN	
494264	1191655	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANDYCAM	
493769	1191686	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECHNOMELT	
493924	1191763	Matías Insunza Tagle, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder acompañado.
493926	1192140	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BROCHA LOCA	Se rectifica representante según poder acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493933	1192141	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINTA CORAZONES	
493927	1192142	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER PATITA	Se rectifica representante según poder acompañado.
494479	1192153	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRINCE HUBERT DE POLIGNAC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
494255	1192160	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICF	
494360	1192212	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ST.R	
494340	1192282	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANOPY BY HILTON	
494278	1192319	Atrium S A, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARTINA DE GOÑI HOTEL	
494445	1192476	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANSIOLAM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
494387	1193087	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARM	
494372	1193275	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de	HARVEST	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
494172	1193293	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSSO	
494169	1193294	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSSO	
494136	1193298	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSSO	
494143	1193299	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSSO	
494198	1193382	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSSO	
494196	1193383	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSSO	
494203	1193385	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSSO	
494192	1193387	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSSO	
494208	1193389	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSSO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
494202	1193390	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSSO	
494189	1193391	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSSO	
494209	1193392	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSSO	
494187	1193394	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSSO	
494186	1193396	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSSO	
494183	1193398	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSSO	
494182	1193399	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSSO	
494178	1193402	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSSO	
494176	1193403	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSSO	
494175	1193404	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	MOSSO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
494155	1193434	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LegiLexi	
493755	1193466	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAVID DEL CURTO	
493913	1193475	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EC EMPRESAS COPEC	
494393	1193540	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLOBTEK	
494394	1193541	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLOBTEK	
494139	1193707	ALEJANDRA MICHELLE ESPINA SALDIAS Anotación de Renovación TLT	TallerQ	
494478	1194224	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDIFICA EXPO CONSTRUCCION 2005	
494327	1194417	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Ted Lapidus	
494250	1194431	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFO EMERGENCIA CRUZ VERDE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
494156	1194565	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIPAOLEO	
494257	1195200	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STATIC	
494390	1195510	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZTE	
494367	1195704	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STARBUCKS RESERVE	
494272	1196063	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARMORSTEEL	
494152	1196298	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MATHPRO	
494365	1196729	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCOTT LIMPIAMAX	
494350	1196730	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
494149	1197026	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRAYTEK	
494151	1197177	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	LÁTEX PAJARITO SUPER-CUBRIDOR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
494331	1197547	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KONA	
494329	1197548	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KONA	
493916	1197967	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENACOL	
493917	1197974	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMINOLOCK	
493743	1198424	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOCUTA	
494258	1198529	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUZ VERDE	
494150	1198560	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLIMAT	
493786	1198689	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL HOMBRE DEL AÑO	
494432	1198698	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEIACT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
494434	1199164	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEEFEATER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
494206	1199197	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEMS & WINES	
494199	1199215	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSSO	
494247	1199515	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOCOLLECT	
494266	1199516	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TALKMAN	
494271	1199527	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EPSON STYLUS	
494119	1199654	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	USM	
494333	1200062	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPRITE	
494337	1200300	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUATRO SAUCES	
494336	1200305	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	CUATRO SAUCES	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
494369	1200342	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D'ALAMEL	
494324	1200388	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUATRO SAUCES	
494123	1200514	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA VESPUCIO	
493770	1200942	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRI-LOC	
494273	1201532	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Minera Salar Blanco	
494326	1201952	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPRINT	
494256	1202121	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINI-MIX	
493782	1202491	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALFARE	
494346	1202492	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPASS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
494353	1202493	Estudio Federico Villaseca Y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIPER	
494364	1203086	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCKAY	
493739	1203089	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIX	
494341	1203092	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NESTLE	
494431	1204033	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIREUROPA SUMA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
494435	1204687	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAGOON	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
494128	1204774	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAFE DE ALTURA MONTAÑA	
494338	1204829	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECONOLITE	
494281	1204960	Ximena Rosa López Farías, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GASTRONORM	
494395	1207068	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de	GLOBTEK	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
494147	1207594	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
494322	1207617	Estudio Federico Villaseca Y Compania Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GHOSTBUSTERS	
494125	1208178	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERMIC TOTAL	
494112	1208852	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WICKBOLD	
494342	1208951	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KITE PHARMA	
494269	1209269	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EWOS	
494270	1209482	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
493908	1209745	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DO-GRIP	Se rectifica representante según poder acompañado.
494330	1209953	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIZA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
494380	1209954	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FANCY FEAST	
493784	1209956	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIDAL	
493740	1209957	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILO	
494334	1209958	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NESCAFE	
494104	1210931	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTERMIND	
494103	1210932	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTERMIND	
494358	1210968	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXOS	
494362	1211889	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BENEDICTINO	
494430	1214857	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARTELL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
494335	1220500	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	BENEDICTINO	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
		Anotación de Renovación TLT		
494377	1221447	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUGGIES CLASSIC	
494363	1223273	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GHOSTBUSTERS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
491805	1023027	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	KISS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 491799 (Anotación de Transferencia total)
491816	1023027	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	KISS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 491799 (Anotación de Transferencia total);Anotación 491805 (Anotación de Cambio de nombre)
491881	1028046	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	PREMIX	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 491742 (Anotación de Cambio de nombre)
471158	1136651	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	PASSION DANCE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
476480	1157717	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de	CEMENTERIO METROPOLITANO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
476481	1157719	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de	CM CEMENTERIO METROPOLITANO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
476271	1158231	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	SCOTCH-CLAD	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
476917	1159783	Guzmán Salinas Patricio Roberto	PATELWELL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
476929	1159784	Guzmán Salinas Patricio Roberto	PATELWELL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		

### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

**Sección A4:**

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
476801	1160387	Vigilancia y Asesoría en Propiedad Intelectual SpA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Redbionova	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
474775	1161170	David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANC RINISIN	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
475734	1163429	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BILLERUDKORSNÁS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
476168	1164054	Juan Alberto Valck Palitzsch, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALCK Y CIA S.A	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
491880	1164188	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FAST TRACK	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 491738 (Anotación de Cambio de nombre)
474922	1165455	Magliona y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICB	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
477319	1167228	Cristian Rodrigo Astorga Beltrán, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NICOVIC	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
477326	1167463	Hernán Eduardo Aguilera Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	5kin	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
491801	1168483	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KISS	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 491796 (Anotación de Transferencia total)

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
491804	1168483	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	KISS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 491796 (Anotación de Transferencia total);Anotación 491801 (Anotación de Cambio de nombre)
476650	1172867	María José Sanz García, en calidad de Representante de	DUENDECITOS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
494463	1176607	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de	ANDES SECRET	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 494145 (Anotación de Transferencia total)
476495	1181931	Sergio Francisco Peña Calvo	CLINICA ODONTOLOGICA SAN CRESCENTE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
474158	1182530	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	PHILIPS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
494474	1194322	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de		Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 494285 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 494293 (Anotación de Transferencia total)
494472	1199927	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	SUNDEK	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 494286 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 494289 (Anotación de Transferencia total)

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1624002	1624002: TotalEnergies SE. - Oscar Darío Tapia Muñoz	ATLANTA	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1627190	1627190: RAPPI CHILE SPA. - Nathalie De Los Angeles Veas Paz	RAPIGAS	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1627544	1627544: SAFFIE VASQUEZ E HIJOS LIMITADA - TURISMO EL REMANSO SPA	LODGE EL REMANSO DEL PUELO PATAGONIA - CHILE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1628629	1628629: AGROCONEXION S.p.A. - Empresas Carozzi S.A.	CAROZZI AGRO-CONEXION	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1628984	1628984: BIOMARIN PHARMACEUTICAL INC. - BIOSIDUS S.A.U	Agalzyme	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1628998	1628998: COMPAÑÍA CHILENA DE FÓSFOROS S.A. - Daruma Project SpA.	Andes Candle	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1629041	1629041: MANUEL ANDRÉS QUEZADA GALEGUILLLOS - ALTUM CAPITAL SpA	ALTUM CAPITAL	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: Vistos lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.039, no ha lugar, por improcedente.
1629116	1629116: BEIJING POP MART CULTURAL CREATIVE CO., LTD. y POP MART (SINGAPORE) HOLDING PTE. LTD - Importadora Y Exportadora Atlantis SPA	LABUBU	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1629130	1629130: ASESORIAS E INVERSIONES TAX CHILE LIMITADA - ETAX SUSTENTABILIDAD TRIBUTARIA SPA - Alonso Boris Andrade Talamilla	E-TAX CHILE CONSULTORES LIMITADA	A la presentación de fecha 06/08/2025: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 08/09/2025: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1629538	1629538: EMPRESAS CAROZZI S.A.- TIENDAS SUPERPET S.A.C. y MASCOTAS LATINAS S.A.C.- ALIMENTOS 4M SPA	SUPER CAT	A la presentación de fecha 08/09/2025: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 08/09/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Previo a proveer, acompañe efectivamente los documentos ofrecidos e individualizados dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados.
1629614	1629614: SERCOTEL S.A. DE C.V. - Emilia Patricia Marcela Forno Granella	CLARO QUE YES	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1629685	1629685: MELÓN S.A. - FALABELLA S.A.- Rendic Hermanos S.A.	Unimarc, contigo siempre	A la presentación de fecha 03/11/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 17/11/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1629993	1629993: CORPORACIÓN CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA - CLÍNICA ESTÉTICA ESSENZA LIMITADA - Fidel Andrés Rojas Ruiz	Esencia	A la presentación de fecha 13/08/2025: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente, la delegación de poder. A la presentación de fecha 01/09/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1588511	1588511: EXPORTADORA SAN GREGORIO S.A. - Asoc. Gremial de Comerciantes del Mercado Modelo San Gregorio Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	MERCADO MODELO SAN GREGORIO	Resolviendo escrito de fecha 07/01/2025: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Resolviendo escrito de fecha 22/08/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1609612	1609612 - SERVICIOS FINANCIEROS ALTIS S.A. - CONSTRUCTORA ALTIUS S.A. - ALTHUS PARTNERS CONSULTORES LIMITADA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ALTHUS CONSULTORES	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1609679	1609679 - PIAMARK, LDA - Dulceamanecer.cl spa. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	La piara	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1610050	1610050: PBM Turismo SpA - Marcela Andrea Santos Henríquez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Nomad Soul - International Travel Agency	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1611210	1611210: CIMENTA S.A., ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS - Inversiones Yasir Ltda. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	STRIPCENTER PIONEROS PATAGONIA	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 09/12/2025: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente.
1611211	1611211: CIMENTA S.A., ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS - Inversiones Yasir Ltda. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	STRIPCENTER PIONEROS & COLONOS	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 09/12/2025: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1611212	1611212: CIMENTA S.A., ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS - Inversiones Yasir Ltda. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	STRIPCENTER PIONEROS AUSTRAL	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 09/12/2025: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1499500	1499500: Patricia Noguera Astaburuaga - MOULIE GESTORA SpA.	Pascua de Cuento, Moulie	Fallo de aceptación parcial a registro
1525258	1525258 - Victron Energy B.V. - SOCIEDAD DE INVERSIONES XANDER LTDA.	bluesolar	Fallo de aceptación a registro
1576698	1576698 - MANDARIN ORIENTAL (UK) LIMITED - Mirna Julia Garcés Sáez.	Miscelanea Comercial	Fallo de rechazo
1578646	1578646: DERCO SPA - SMU Industrial Chile SPA	HP HIGH POWERGY	Fallo de rechazo
1578976	1578976: FCA US LLC - Alvaro Alejandro Rivera Levancini	Jeep Accesorios	Fallo de rechazo
1579113	1579113: Reusch International S.p.A - COMERCIAL FROHLICH SPA	Reúso	Fallo de rechazo
1579525	1579525: CRUCERO S.A. - Sociedad de Inversiones con Sentido SpA	ZapaKids	Fallo de rechazo
1579749	1579749: CUVI'S HOME SpA - Liuba Leon Hernandez	Kumiz Home	Fallo de aceptación a registro
1580796	1580796 - DELTA ELECTRONICS, INC - Delta Activos SpA.	Delta Activos	Fallo de aceptación parcial a registro
1583447	1583447: SERVICIOS EQUIFAX CHILE LTDA - Gabriela Maritza Rodríguez Orellana	ADIOS DICOM	Fallo de rechazo
1583454	1583454: INVERSIONES ALPA SPA - Tania Hortensia Alejandra Flores González	City Market	Fallo de rechazo
1583514	1583514: Plaid, Inc. - Marina Alicia Tannenbaum Embeita	APLAID	Fallo de aceptación parcial a registro
1583577	1583577 - KLIN PRODUTOS INFANTIS LTDA. - María Catalina Tuane Nazar.	kinn	Fallo de rechazo
1610509	1610509: CALIFORNIA SURF PROJECT S.A.- MARKT SPA	Markt	Fallo de rechazo



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

---

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección C6:**

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1609612	1609612 - SERVICIOS FINANCIEROS ALTIS S.A. - CONSTRUCTORA ALTIUS S.A. - ALTHUS PARTNERS CONSULTORES LIMITADA.	ALTHUS CONSULTORES	Resolviendo escrito de fecha 28/08/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1610899	1610899: IRONSIDE SpA - Liseth Milagro Cornejo Lizarraga	IRONMASTER	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1611210	1611210: CIMENTA S.A., ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS - Inversiones Yasir Ltda.	STRIPCENTER PIONEROS PATAGONIA	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2025: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1611211	1611211: CIMENTA S.A., ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS - Inversiones Yasir Ltda.	STRIPCENTER PIONEROS & COLONOS	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2025: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1611212	1611212: CIMENTA S.A., ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS - Inversiones Yasir Ltda.	STRIPCENTER PIONEROS AUSTRAL	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2025: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1611421	1611421: SERVICIOS ODONTOLÓGICOS JAVIERA GARCES SPA - SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA - Daniza Pamela Jaldín Tapia	Happy Kids	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1611427	1611427: ARCA SPA - Juan Carlos Cortez Castro y Angie Angelina Ramírez Miranda	El Arca del pacto	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1615315	1615315: BOKU, Inc. - ROKU, INC - TOKU SPA.	toku	Resolviendo escrito de fecha 17/09/2025 folio 115663:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		A lo principal: Por contestada la oposición que indica. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 17/09/2025 folio 115777: A lo principal: Por contestada la oposición que indica. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1615317	1615317: BOKU, Inc. – TOKU SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	toku	Resolviendo escrito de fecha 17/09/2025: A lo principal: Por contestada la oposición que indica. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1615325	1615325: BOKU, Inc. – TOKU SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	toku	Resolviendo escrito de fecha 17/09/2025: A lo principal: Por contestada la oposición que indica. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1627783	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	La Boti del Carnicero	A la presentación de fecha 24/07/2025, folios 88647 y 88680: Previo a proveer indíquese por el oponente, WALMART CHILE S.A., cuál oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de folio 88647, por haber sido la primera en deducirse.
1629041	1629041: MANUEL ANDRÉS QUEZADA GALEGUILLLOS - ALTUM CAPITAL SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ALTUM CAPITAL	A la presentación de fecha 12/09/2025: A todo: No ha lugar, por extemporáneo.
991801022	991801022: MELON HORMIGONES S.A.- WUXI LITTLE SWAN ELECTRIC CO., LTD.	Power Mix	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2025 folio 103086: A lo principal: Por contestada la observación de fondo.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 21/08/2025 folio 103096: A lo principal: Por contestada la oposición Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

---

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

---

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

---

**Sección C13N:**

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

---

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección C15N:**

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

---

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/12/2025

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada